



**«MEDIDAS ALTERNATIVAS  
A LA RECLUSIÓN»**  
**LA EXPERIENCIA DE CHILE, ESPAÑA,  
ESTADOS UNIDOS E INGLATERRA**

Proyecto  
"SISTEMA DE EJECUCIÓN DE PENAS PARA CHILE"  
Ministerio de Justicia de Chile  
Fundación Paz Ciudadana

Autores:  
MARIA ANTONIA JUSTE P.  
CATALINA MERTZ K.  
RAFAEL MERY N.

Colaboración y Comentarios de:

Javiera Blanco  
María Eugenia Hofer  
Francisco Maldonado  
Cristóbal Pascal  
Carlos Valdivieso  
Juan Enrique Vargas  
Patricia Villagra

Edición: Francisco José Folch  
Coordinación y Diagramación: Ana María Valdivieso

Publicado en Santiago de Chile, agosto de 1998  
©Fundación Paz Ciudadana  
Valenzuela Castillo 1881, Providencia, Santiago de Chile  
Registro de Propiedad Intelectual: Inscripción N° 105.266  
I.S.B.N: 956-7435-07-3  
Derechos Reservados

Edición:

Francisco José Folch V.

Coordinación General y Diagramación:

Ana María Valdivieso L.

Diseño de Portada:

BBDO de Chile S.A.

Impresión:

Impresos Universitaria S.A.

## INDICE

Prólogo	5
Introducción	9
Inglaterra	21
Estados Unidos	57
España	93
Chile	131
Anexo: Brasil	187
Bibliografía	195

## PROLOGO

### MINISTERIO JUSTICIA

La modernización del sistema de justicia constituye uno de los objetivos prioritarios del Gobierno del Presidente Frei, cuyo fundamento último radica en la necesidad de consolidar una democracia basada en el respeto a los derechos de las personas y en la efectiva vigencia del Estado de Derecho.

Existe un consenso y diagnóstico compartido al interior de la sociedad chilena de que el país necesita un cambio global en esta área. Se han emprendido una serie de iniciativas reformadoras y estratégicas, que conforman lo que se ha llamado la Gran Reforma de la Justicia chilena, cuyo eje es la adecuación de las instituciones del sector justicia a los procesos de desarrollo político, social y económico del país.

El proceso de modernización del sistema de justicia es una respuesta a la oportunidad histórica que hoy presenta nuestro país de dar un salto a partir de sólidas bases económicas, de una democracia con amplias libertades públicas y una oportuna inserción internacional, a fin de contar con un sistema de administración de justicia que vaya de la mano con los avances de nuestro sistema social y político.

Se ha puesto énfasis en diversas áreas tales como las reformas al sistema de enjuiciamiento criminal, maximización de la oferta y mejoramiento de la asistencia jurídica gratuita, establecimiento de una nueva política penitenciaria con posibilidades ciertas de rehabilitación y reinserción social y modernización de la legislación familiar y de menores.

Para lograr concretar los objetivos y desafíos que implica la denominada Gran Reforma de la Justicia se requiere una política de Estado en la cual se exprese el esfuerzo común y compartido de los más amplios sectores de la sociedad a fin de incorporar a todos aquellos que deseen hacer un aporte a la modernización de la Justicia.

La Fundación Paz Ciudadana ha sido una de las instituciones privadas

que estrechamente ha colaborado con el Ministerio de Justicia en los procesos de reformas que actualmente se impulsan en diversas áreas en el sector justicia. Su contribución ha sido valioso y ha permitido incorporar visiones y aportes enriquecedores en el debate sobre los cambios.

Una estrecha vinculación con la Reforma Procesal Penal, y exigida además por ella, es el mejoramiento del sistema penitenciario. Por ello se lleva adelante una Nueva Política Penitenciaria que propicia y orienta la ejecución de una serie de acciones tendientes a ofrecer posibilidades de rehabilitación y reinserción social a las personas que están o han estado privadas de libertad, beneficiando socialmente a un sector de la población que se ubica mayoritariamente en los niveles de marginalidad social.

Uno de los énfasis de esta Nueva Política Penitenciaria lo constituye el mejoramiento y adecuación del actual sistema de medidas alternativas -Libertad Vigilada, Reclusión Nocturna y Remisión de la Pena-, a fin de mejorar, por una parte, la eficiencia y eficacia del sistema, con el objetivo de que las personas que cumplen condena en el sistema de medidas alternativas tengan mejores posibilidades de reinserción social y, por otra parte, impulsar un proceso de adecuación y reforma del sistema de sanciones penales existentes, con énfasis en las penas alternativas a la privación de libertad o penas privativas de otros derechos.

Para el Ministerio de Justicia y la Fundación Paz Ciudadana constituye un gran desafío poder llevar adelante el proceso de modernización de las medidas alternativas a la privación de libertad. Es de fundamental importancia impulsar estas transformaciones debido a la estrecha relación existente entre la cuestión penitenciaria y el proceso penal, puesto que ambos ponen a prueba en forma permanente el rol que le corresponde al Estado en democracia y la consolidación de ésta.

En este marco, el Ministerio de Justicia ha perfilado integral y sistemáticamente su política pública en materia criminal, poniendo especial énfasis en la prevención de los hechos constitutivos de delincuencia.

La incorporación de nuevas penas de carácter alternativo a la reclusión es una iniciativa de gran envergadura que hace necesario realizar profundos y acabados estudios, no sólo de la normativa, funcionamiento y resultados de las medidas aplicadas en nuestro país, sino también requiere el análisis de lo que

está ocurriendo a nivel internacional en el desarrollo de los sistemas de penas abiertos. Ello permitirá avanzar hacia la conformación de una propuesta de un nuevo sistema de ejecución de penas en el medio libre, propósito que además de abordar las adecuaciones a los diversos cuerpos legales y reglamentarios pertinentes, demandará una revisión y análisis en cuanto a lo orgánico y lo funcional.

El desarrollo de las penas alternativas a la privación de libertad o penas privativas de otros derechos involucra, además de los aspectos jurídicos, un cambio cultural que requiere ir acompañado de un proceso de legitimización y arraigo natural en la sociedad, a cuyo juicio se hallan expuestas por tratarse de un castigo esencialmente de tipo social, a diferencia de la privación de libertad.

El Ministerio de Justicia y la Fundación Paz Ciudadana celebraron el 25 de agosto de 1997 un convenio de colaboración en esta área con el objeto de formular una propuesta de modernización del sistema penitenciario en el ámbito de las penas alternativas a las de privación de libertad. Ambas instituciones tienen una experiencia de trabajo conjunto en materias relacionadas con seguridad ciudadana y delincuencia, de manera que era propicio aunar esfuerzos nuevamente para llevar adelante esta tarea a través de acciones de colaboración mutua.

El estudio que se recoge en este libro sobre las características del sistema abierto en Chile y en los países de España, Inglaterra, Estados Unidos y Brasil, constituye una primera etapa del trabajo conjunto a desarrollar entre el Ministerio de Justicia y la Fundación Paz Ciudadana.

Con estos antecedentes pretendemos iniciar un proceso de debate y análisis con expertos, teniendo a la vista la experiencia comparada que damos a conocer así como la experiencia chilena, con miras a elaborar una propuesta para dar cumplimiento a los objetivos que nos hemos propuesto, proponiendo una efectiva modernización del sistema y su adecuación a los estándares internacionales.

## INTRODUCCIÓN

Con fecha 25 de agosto de 1997, el Ministerio de Justicia y la Fundación Paz Ciudadana firmaron un convenio de colaboración con el fin de elaborar una propuesta para un **Nuevo Sistema de Penas** en Chile. En el ámbito de la legislación criminal, debía abarcar tanto la elaboración de un catálogo de penas, como el diseño organizacional y estudio de costos para su aplicación. Con ello se pretende promover la existencia de nuevas formas de punición, ampliando y perfeccionando el sistema de sanciones penales existentes, con particular énfasis en las penas alternativas a la privación de libertad o penas privativas de otros derechos.

De acuerdo a los términos del convenio, el proyecto contempla, por una parte, la revisión de experiencia internacional en la materia y, por otra, el análisis del sistema vigente actualmente en Chile. A partir de este estudio comparativo, debe realizarse una propuesta articulada de un nuevo y más moderno Sistema de Penas. El objetivo del análisis de experiencia comparada es tener una noción lo más completa posible de la gama de penas existente actualmente en el ámbito internacional y de cómo éstas operan, obteniendo, asimismo, información sobre los resultados obtenidos con su aplicación, con el fin de que esas lecciones sirvan de insumo para la propuesta que se quiere realizar para Chile; todo ello, conjuntamente con un análisis crítico del sistema de penas chileno, tanto en su aspecto legal o sustantivo como en su aspecto operacional. Este análisis debiera ser el punto de partida de cualquier reforma que se pretenda llevar a cabo en el área penitenciaria.

En este contexto, se ha realizado un estudio de los Sistemas de Penas en España, Estados Unidos, Inglaterra y Chile, cuyos resultados se exponen a continuación en el presente documento. Si bien se analizan genéricamente todas las penas contempladas en las respectivas legislaciones, el énfasis está puesto en aquellas sanciones novedosas que permiten ampliar las posibilidades con que habitualmente cuentan los jueces al momento de castigar un delito. En tal sentido, las referencias a la pena de prisión son bastante menos específicas, especialmente en cuanto a su aplicación y resultados obtenidos, centrándose el estudio, principalmente, en las penas alternativas a la prisión.

Respecto de cada país, se efectúa primeramente una descripción y análisis objetivo de las sanciones que componen su catálogo de penas alternativas, de-



sarrollando los elementos y características generales que las configuran de acuerdo a su regulación normativa. En segundo término, se desarrolla y presenta el funcionamiento operativo de los sistemas de penas, abarcando su entramado institucional en materia de administración y ejecución, por una parte, y de control y supervisión, por otra. Al respecto, en algunos países se hace también referencia, por su gran incidencia, a la participación de la sociedad civil en la aplicación de ciertas penas. Posteriormente, se hace un estudio de los costos de las distintas modalidades de sanción, comparándolas con la pena de prisión,. Finalizar el estudio con una evaluación de los resultados obtenidos, principalmente en términos de reincidencia. Tanto los costos como la evaluación de las penas han sido medidos a partir de indicadores que permitan hacer relativamente homologable la información entre los distintos países.

Los estudios se han elaborado con un prisma objetivo, con el fin de obtener un análisis descriptivo realizado por un observador neutral, sin ideas preconcebidas, de forma que no se induzca al lector a adoptar *a priori* una postura en uno u otro sentido en favor o en contra de los distintos sistemas y medidas en estudio.

Se eligieron para análisis los casos de España, Estados Unidos, Inglaterra y Chile, exclusivamente por la posibilidad de acceder a información relevante y más completa sobre lo que sucede en tales países. En el programa inicial también se contemplaba el estudio de un país latinoamericano, por ser, naturalmente, su realidad más próxima a la nacional, para lo cual se eligió a Brasil. Sin embargo, fue escasa la información que se pudo reunir al respecto, razón por la cual el informe correspondiente sólo se consigna como un anexo. Respecto de España, toda la información disponible hace referencia a la descripción del catálogo de penas y de su funcionamiento operativo, tanto en el nivel de ejecución como en el de control o supervisión. No se recogen, sin embargo, datos acerca del impacto económico ni de la evaluación de la ejecución de las penas, ya que la Ley que las regula recién entró en vigencia en diciembre de 1995, por lo que no existe aún información relevante sobre sus resultados.

La elaboración del presente informe ha sido resultado de un trabajo conjunto entre profesionales del Ministerio de Justicia y de la Fundación Paz Ciudadana. El sistema de trabajo seguido se organizó en torno a dos instancias: un *equipo técnico* compuesto por Marián Juste, Catalina Mertz, Rafael Mery y Juan Enrique Vargas, de la Fundación Paz Ciudadana, y una *Comisión Técnica*, compuesta por los miembros del equipo de trabajo y por Cristóbal Pascal, Jefe de la

División de Defensa Social del Ministerio de Justicia; María Eugenia Hofer, Jefa del Departamento de Tratamiento en el Medio Libre; Patricia Villagra, Jefa del Departamento de Adultos del Ministerio de Justicia; y Carlos Valdivieso, Gerente General de la Fundación Paz Ciudadana. El equipo técnico realizó el trabajo de recopilación, análisis y sistematización de los antecedentes e información disponible relativa a los Sistemas de Penas de los países en estudio, desarrollando informes preliminares, los cuales fueron discutidos y revisados conjuntamente por toda la Comisión.

La recopilación de información sobre los sistemas de ejecución de penas vigentes en los países en estudio fue de una complejidad variable, en función de las fuentes existentes y posibilidades de acceso a ellas. En el caso de Chile, se contó con un estudio del Sistema de Penas recientemente realizado por el Ministerio de Justicia, denominado «Funcionamiento y Resultado, Medidas Alternativas a la Reclusión», con numerosa información sistematizada sobre el tema, tanto descriptiva como empírica. Además, se accedió a numerosos informes y datos estadísticos proporcionados por el Departamento de Tratamiento del medio Libre de Gendarmería de Chile y por el Departamento de Adultos de MINJU. Se realizaron también entrevistas con María Eugenia Hofer, Directora del Departamento del Tratamiento en el Medio Libre; Patricia Villagra, Jefa del Departamento de Adultos del Ministerio de Justicia; profesionales de diversos CRS del país y varios Jueces del Crimen. Mediante estas conversaciones se pudo obtener una mejor comprensión de la realidad y problemas que enfrenta la aplicación de las penas en nuestro país en la actualidad.

En el caso de España, casi la totalidad de los datos empíricos fue entregada por la Dirección General de Administración Penitenciaria, información que fue complementada con el estudio y revisión de la legislación vigente y de bibliografía española en materia de derecho penal y criminología. Respecto del estudio de la experiencia norteamericana, la información se obtuvo de la revisión de material bibliográfico en el área de penas alternativas y justicia criminal y del estudio de datos estadísticos y empíricos elaborados por el “Bureau of Justice Statistics”, el “National Institute of Justice”, ambas instituciones del Gobierno, y el “Vera Institute of Justice”, institución privada que trabaja en el área de prevención de la delincuencia. Por último, la información relativa al caso inglés procede de la revisión de material bibliográfico sobre justicia criminal y de los estudios y datos entregados por el “International Centre for Prison Studies” y por NACRO (“National Association for the Care and Resettlement of Offenders”), los dos centros de estudios privados en el tema de delincuencia y criminalidad.

Esta diversidad de fuentes hace que la información recogida respecto de los distintos países sea bastante dispar en sus contenidos. Con todo, para efectos de facilitar la comprensión del texto y tener una visión de conjunto, es posible entregar los siguientes cuadros comparativos o extraer las siguientes conclusiones (descriptivas) de carácter más o menos general.

En primer lugar, en el siguiente cuadro, en el que se muestra el **catálogo de penas** vigente en los distintos países analizados, vemos cómo en el plano internacional se tiende cada vez más a sistemas complejos de penas, que dan una amplia gama de alternativas al juez al momento de sentenciar. En todos ellos las penas privativas de otros derechos dejan de ser concebidas como un "beneficio" para el reo que se aplica en "sustitución" de la pena privativa de libertad impuesta en la sentencia, adquiriendo la calidad de "auténticas penas autónomas", clasificadas según el derecho que afecten.

**Cuadro N° 1**  
**Catálogo de Penas**

Inglaterra	EEUU	España	Chile
<b>Penas Privativas de Libertad</b>			
-Prisión	-Prisión	-Prisión -Arresto fin de semana -Responsabilidad penal subsidiaria	-Prisión
<b>Penas Privativas de Otros Derechos</b>			
-Lib. vigilada -Serv. comunidad -Sanciones mixtas -Toque de queda -Asistencia obligada a centros -Reparación -Dispensa -Condición de la pena -Suspensión sentenc. -Sanción diferida	-Lib. vigilada -Restitución econ. -Serv. comunidad -Superv. intensiva -Arresto domiciliario -Toque de queda -Asistencia obligada a centros -Campamentos militares	-Inhabilitaciones -Suspensiones -Privaciones -Trabajos en beneficio de la comunidad	-Remisión condicional de la pena -Reclusión noct. -Lib. vigilada
<b>Multas</b>			

Todos los sistemas de penas extranjeros analizados proceden de legislaciones muy recientes, lo que indica que, constantemente, los países están revisando sus normativas y sistemas operativos en estas materias. Así vemos cómo, en el caso de España, la legislación vigente es de 1995, fecha en que se dictó un nuevo Código Penal Español, incorporando nuevas penas privativas de otros derechos. En Inglaterra también se puede advertir una reciente legislación referente al tema, que data de 1991 (Ley de Justicia Criminal de 1991). Sin embargo, la regulación de las penas privativas de otros derechos es bastante anterior, siendo uno de los países pioneros en el desarrollo de sanciones distintas a la prisión. En el caso de Estados Unidos, si bien su regulación no es tan reciente, cabe destacar que en el último tiempo se han introducido nuevas penas al catálogo, como los campamentos militares y el monitoreo electrónico. Por último, debe señalarse el caso de Brasil, donde la última modificación a la legislación fue en mayo de 1997, año en que se modificó el Código Penal, incluyendo una novedosa regulación de penas restrictivas de derechos.

**Cuadro N°2**  
**Personas que cumplen condenas de reclusión y otras sanciones**

	Condenados	C/100.000 hb.	%
Inglaterra,1995			
Cárcel	60.000	120	20%
Otras sanciones	241.900	484	80%
Total	301.900	604	100%
Estados Unidos,1996			
Cárcel	1.639.900	619	30%
Otras sanciones	3.885.072	1.466	70%
Total	5.524.972	2.085	100%
España,1997			
Cárcel	27.171	61	S/I
Otras sanciones	S/I	S/I	S/I
Total			
Chile,1997			
Cárcel	10.723	73	26%
Otras sanciones	29.858	204	73%
Total	40.581	277	100%

En relación con la importancia relativa de las penas distintas a la privación de libertad en los sistemas de penas de los países, en el cuadro N°2 se presentan las poblaciones cumpliendo condena de reclusión y otras sanciones. Puede notarse que en los países presentados en el cuadro precedente, la población cumpliendo penas distintas a la reclusión representa entre un 70% y 80% de la población total que se encuentra cumpliendo alguna condena.

Si bien lo anterior refleja en alguna medida la importancia relativa que tienen las sanciones distintas a la privación de libertad en los sistemas de penas, el análisis comparativo de los datos debe hacerse con cautela. La estructura de la población condenada no sólo es el resultado de la voluntad y capacidad de los jueces de condenar a un sujeto a una pena determinada, sino también de la estructura de la delincuencia presente en cada país y de numerosos factores que determinan la probabilidad de captura y condena de los ofensores. Por ejemplo, una alta proporción de condenados privados de libertad puede deberse a que en el país en cuestión los delitos graves representan un alto porcentaje del total de los delitos llevados a cabo, ya que generalmente las penas privativas de libertad se aplican a los ofensores más serios. Alternativamente, también puede deberse a que la probabilidad de aprehensión sea mayor en los delitos graves.

No obstante, en lo que se refiere al **entramado institucional** bajo el que operan las medidas se ve cómo en cada país se ha optado por estructuras muy diferentes. En varios de ellos se observa cómo la institución a cargo de todas las sanciones privativas de otros derechos es distinta a la institución encargada de la pena de prisión.

**Cuadro N°3**  
**Instituciones involucradas en la Imposición de sanciones**

	Inglaterra	EEUU	España	Chile
Prisión	Servicio de Prisiones	Secretaría Federal de Prisiones	Secret. de E° de Asuntos Pentienciaros	Gendarmería de Chile
Penas Alternativas	Serv. de Lib. Vigilada	Serv. de Lib. Vigilada	Secret. de E° de Asuntos Pentienciaros	Gendarmería de Chile

Asimismo, se observa una separación en órganos distintos de las competencias de ejecución material de la pena, por una parte, y de control y supervisión, por otra, entregando esta última misión a jueces especializados o a otros órganos distintos a los que tienen a su cargo de la aplicación directa de las penas. De esta forma, en adición al control interno que corresponde a la propia entidad ejecutora, existe generalmente un conjunto de controles externos que se dan tanto en el nivel administrativo como judicial y que permiten un mayor control de la legalidad.

**Cuadro N°4**  
**Control y Supervisión de la imposición de sanciones**

Control	Inglaterra	EEUU	España	Chile
<b>Administrativo</b>	M. Interior Inspección Nacional Lib. vigilada	Depto. Just. Inspección General Penitenciaria	Inspección General de Servicios Tribunal de Cuentas Inspección General Penitenciaria	M. Justicia Depto. de Tratamiento en el Medio Libre
<b>Político</b>	No existe	Parlamento	Parlamento	Parlamento
<b>Judicial</b>	No existe	-	Juez de vigilancia Penit.	Tribunales de Justicia

En la gestión de las medidas, existe un énfasis creciente por vincular a la comunidad y a los municipios a la ejecución de las sanciones penales. Así, por ejemplo, se puede ver en España cómo la **participación de la sociedad civil y descentralización** en el ámbito penitenciario se ha visto incrementada en los últimos años, especialmente mediante la participación de entidades municipales en la ejecución de sanciones tales como la pena de trabajos en beneficio comunitario. Por su parte, el caso de EE.UU., es también ilustrativo de este énfasis por vincular a la comunidad. En el estudio de la experiencia norteamericana, se presenta la experiencia de instituciones u organismos no gubernamentales que participan en la ejecución de penas y en el desarrollo de programas de rehabilitación.

tación y reinserción de los sujetos. En la situación inglesa, por otra parte, también se advierte una gran participación de la comunidad en la ejecución de penas, existiendo incluso una normativa del Ministerio del Interior que exige a los Servicios de Libertad Vigilada destinar un 7% de su presupuesto a concesiones a organismos privados para que trabajen con el servicio. Sin embargo, la información con que se cuenta no entrega una imagen muy clara de la forma como se materializa la colaboración de estas entidades privadas. En el caso de Chile fue posible advertir, a partir de la comprobación en algunos CRS, una vinculación con la comunidad que se traduce en el aporte de recursos financieros y de becas de estudio para los usuarios del sistema.

En relación con el impacto económico de las distintas penas en estudio, a continuación se presenta un cuadro que resume la información acerca de los **costos** de ejecución de las modalidades de sanción utilizadas en aquellos países en estudio respecto de los cuales se tuvo acceso a información. Al analizar las cifras, se observa, en primer lugar, que el costo de una sanción determinada es muy diferente en uno y otro país, teniendo Inglaterra el sistema sancionatorio más costoso. Así, por ejemplo, mientras el costo anual por persona de la pena de prisión en Chile oscila entre \$1.840.000 y \$2.062.000, en EE.UU. va de \$8.977.000 a \$9.934.000, según se trate de cárcel local o estatal respectivamente, y en Inglaterra asciende a \$20.892.000. Lo mismo ocurre con la pena de Libertad Vigilada, con un costo de \$40.000 en Chile, \$91.000 a \$911.000 en EE.UU. y \$1.008.000 en Inglaterra. (Datos en pesos al 31 de diciembre de 1997).

En segundo lugar, se puede concluir que en todos los países la cárcel es la modalidad de sanción más costosa. En cada país, el costo disminuye a medida que la decrece la intensidad de la supervisión y, por lo tanto, los recursos requeridos para llevarla a cabo.

Al analizar estas cifras, debe tenerse presente que la metodología de cálculo utilizada difiere entre los países. En Chile, la estimación de los costos promedio por usuario de cada modalidad de ejecución de sanción consiste en la división entre el presupuesto anual asignado a cada sistema y la población que, en promedio, se encontró en cada uno de ellos. En Estados Unidos, en cambio, las cifras presentadas corresponden a un estudio de costos basado en los insumos requeridos para ejecutar cada tipo de sanción, el cual fue realizado por Joan Petersilia en el Estado de California. Por otra parte, en Inglaterra las estimaciones de costos de imponer una sanción a un delincuente son el resultado de un programa computacional denominado "Resource Management Information

System", el cual es utilizado por todos los servicios de libertad vigilada en Inglaterra y Gales. Los servicios de libertad vigilada reportan las estimaciones de costos de cada sanción al Ministerio del Interior. Este sistema obtiene los costos de cada producto que genera un servicio de libertad vigilada (ejecución de distintas sanciones y elaboración de informes presentenciales), al determinar qué proporción del costo total del servicio corresponde a cada uno de los productos. Para tales efectos, a cada producto se le asigna una proporción del costo total, según una estimación del tiempo requerido en su elaboración, la cual se basa en un estudio realizado en 1990 sobre cómo los oficiales de libertad vigilada utilizan su tiempo<sup>1</sup>. Las cifras presentadas no incluyen los costos de condiciones adicionales a que pueden estar sujetos los condenados a una sanción que se cumple en comunidad. Adicionalmente, cabe destacar que los datos difieren en cuanto al año para el cual fueron calculados. Los costos para Chile corresponden a 1997; para Estados Unidos; a 1995; y para Inglaterra, a 1994.

**Cuadro N° 5**  
**Costo\* anual promedio aproximado por usuario**

País	Sanción	Costo anual por usuario
Chile	Cárcel Nuevo Modelo de Administ. Penit. <sup>2</sup>	2.062.000
	Cárcel tradicional	1.840.000
	Medidas Alternativas	40.000
EEUU California	Cárcel Estatal	9.934.000
	Cárcel Local	8.977.000
	Campamentos militares	5.332.000
	Supervisión Intensiva	1.823.000 a 3.646.000
	Arresto Domiciliario (c/monitoreo electrónico)	1.595.000 a 3.873.000
	Libertad Vigilada	91.000 a 911.000
Inglaterra	Cárcel	20.892.000
	Supervisión	1.140.000
	Libertada Vigilada	1.008.000
	Servicio Comunitario	960.000

Fuentes: Gendarmería de Chile, United States Bureau of Justice y British Home Office

\* En pesos al 31/12/1997



**Cuadro N° 6**  
**Resumen de estudios de reincidencia**

País, autor y año	Definición de reincidencia	Sanción	Tiempo de observación	Reincidencia
Chile				
Gendarmería de Chile, 1994	Nueva condena	Lib. vigilada Rec. Nocturna Rem. Condic.	3 a 5 años 5 años 5 años	11% 20% 10%
EEUU				
Bureau of Justice Statistics, 1989	Aprehensión por nuevo delito	Lib. vigilada*	3 años	43%
Rand Corp. 1985	Aprehensión por nuevo delito	Lib. vigilada*	3 años	67%
Bureau of Justice Statistics, 1985	Aprehensión por nuevo delito	Cárcel **	3 años	63%
	Nueva condena			47%
	Nueva condena a la cárcel			41%
K. Needles, 1996	Aprehensión por nuevo delito	Cárcel ***	17 años	83%
	Nueva condena a la cárcel			61%
Inglaterra				
British Home Office, 1995	Nueva condena	Cárcel Lib. vigilada Serv. Com.	2 años	54% 43% 49%
Serv. de Lib. vigilada de Kent, 1996	Nueva condena	Cárcel Lib. vigilada Supervisión	5 años	63% 41% 63%
Serv. de Lib. vigilada de Cleveland, 1996	Nueva condena	Lib. vigilada Serv. Com.	2 años	41% 37%

\*El estudio sólo incluye a condenados por delitos graves

\*\* El estudio sólo incluye a condenados por más de un año

\*\*\* El estudio sólo incluye a hombres entre 18 y 45 años de edad al egresar

Como se observa, los estudios difieren en cuanto a la definición de reinci-

dencia utilizada, las sanciones consideradas y el período durante el cual se observó a la población de interés, lo cual dificulta el análisis comparativo de los resultados. Adicionalmente, las tasas de reincidencia deben contrastarse con cautela, debido a que las poblaciones estudiadas no tienen las mismas características en cuanto a edad e historia delictual, factores que empíricamente han resultado determinantes en la probabilidad de reincidencia de una persona. De hecho, algunos estudios explícitamente excluyen a ciertas personas con determinadas características de la muestra, como es el caso de los estudios de Estados Unidos, en tanto que los demás consideran a todos los condenados a la sanción al momento de construir la muestra. En este sentido, debido a que la sanción a aplicar depende de la gravedad del delito, el hecho de haber sido condenado a cierta sanción tiene estrecha relación con el tipo de delito llevado a cabo y, por lo tanto, con el perfil del delincuente. Lo anterior implica que las comparaciones entre los estudios puede llevar a conclusiones erradas en cuanto a la efectividad de cada tipo de sanción.

Sin embargo, puede concluirse que, en términos generales, las tasas de reincidencia de sanciones distintas a la cárcel no son siempre significativamente menores a las de la privación de libertad. Ilustrativo de lo anterior son los resultados del estudio efectuado en Inglaterra por el Ministerio del Interior, el cual analizó en un único estudio la reincidencia de delincuentes egresados de la cárcel y de dos sanciones que se cumplen en comunidad. La tasa de reincidencia de los privados de libertad ascendió a un 54%, mientras que la de quienes cumplieron el servicio comunitario ascendió a 49%, es decir, sólo cinco puntos porcentuales menos.

Otro resultado de interés es que en varios estudios se observa cómo la historia criminal es uno de los mejores predictores de la reincidencia. En el estudio efectuado por "Rand Corporation" en Estados Unidos, predicciones relacionadas con la tasa de delincuentes nuevamente condenados y basadas en el tipo de crimen, historial criminal y abuso de drogas o alcohol, fueron precisas y ciertas en alrededor de dos tercios de los casos. Por otra parte, las recomendaciones formuladas sobre la base del informe de investigación presentencial tuvieron poco valor predictivo (alrededor de dos tercios de los delincuentes recomendados para libertad vigilada y dos tercios de los recomendados para reclusión fueron posteriormente aprehendidos). Adicionalmente, el estudio efectuado por el Ministerio del Interior de Inglaterra usó técnicas estadísticas para calcular las tasas esperadas de reincidencia para cualquier grupo de delincuentes sobre la base de la edad y el sexo del ofensor, sentencias a prisión previas, comparecen-

cias ante tribunales anteriores y tipo de delito. La tasa de reincidencia promedio estimada, en el caso de las sanciones que se cumplen en comunidad (Libertad Vigilada y Servicio Comunitario), fue de 49% y la de la cárcel fue de 53%, mientras que las tasas de reincidencia efectivas ascendieron a 47% y 54%, respectivamente.

Los informes de cada uno de los países en estudio que se presentan a continuación pretenden servir de insumo inicial en la discusión sobre lo que debería ser una propuesta de odernización del sistema de penas en el ámbito de la justicia criminal para Chile. Con estos estudios se busca dar a conocer el funcionamiento de nuevas formas de punición en el ámbito internacional, proporcionando información empírica sobre los resultados y costos que estas sanciones suponen, con el fin de plasmar lo más fehacientemente posible la realidad en que operan estas penas. Ello permitirá extraer lecciones y conclusiones que, sin duda, deberían ser tenidas en cuenta al momento de iniciar la revisión y modificación del Sistema de Ejecución de Penas actualmente vigente en Chile.

### CITAS

<sup>1</sup> El costo total considerado incluye sueldos, materiales, costos administrativos y costos fijos. Al asignar el costo total según la metodología descrita, se está presumiendo, implícitamente, que existe una relación fija entre las horas de trabajo requeridas para elaborar un informe presentencial o ejecutar una sanción y el uso de materiales e infraestructura.

<sup>2</sup> El Nuevo Modelo de Administración Penitenciaria se introdujo en 1997 y modificó los estándares que se ocupan en la construcción de centros penitenciarios. Por ejemplo, los metros cuadrados de construcción por interno se ampliaron de 18 a 25 y los costos de equipamiento aumentaron de un 8 a un 10% en cuanto la proporción que representan del costo total de construcción.

## INGLATERRA

### I. INTRODUCCIÓN AL SISTEMA DE PENAS

#### I.1. Antecedentes Generales

El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte está constituido por Inglaterra, Gales, Escocia e Irlanda del Norte. Pese a ser un Estado unitario, existen tres sistemas de justicia criminal: uno en Inglaterra y Gales, uno en Escocia y uno en Irlanda del Norte. Hay numerosas diferencias, tanto legales como prácticas en Escocia y, en menor medida, en Irlanda del Norte con respecto a Inglaterra y Gales.

El presente estudio se centra en las penas alternativas a la reclusión incorporadas al sistema de justicia criminal de Inglaterra y Gales, territorio que, para mayor sencillez, será denominado Inglaterra (aproximadamente 50 millones de habitantes). La limitación del estudio a este territorio se debe principalmente a la cantidad y calidad de la información que se ha podido recolectar con respecto al uso de sanciones alternativas en Inglaterra.

Las sanciones alternativas a la reclusión han sido un aspecto al cual el gobierno ha prestado especial atención. En 1990, declaró por primera vez mediante un "Government White Paper"<sup>1</sup> que la política sentencial debe ser un tema de su especial preocupación. En él propone un trabajo conjunto entre el Poder Legislativo y el Judicial, por el cual el Parlamento provea un marco general que estipule los requisitos que deben ser cumplidos por penas privativas y no privativas de libertad y dentro del cual la Corte de Apelaciones debe trabajar el detalle de los principios judiciales que rijan el uso de las sanciones alternativas.

En la estructura de las cortes de justicia inglesas, los tribunales de competencia penal son, en principio, dos: los Tribunales de Magistrados (The Magistrates Courts) y el Tribunal de la Corona (The Crown Court).

Los Tribunales de Magistrados están compuestos por magistrados o jueces legos y son competentes para conocer de faltas y delitos menos graves<sup>2</sup> Sin

embargo, todas las causas penales pasan por los Tribunales de Magistrados, que deciden sobre su competencia, o bien, deciden remitirlos al Tribunal de la Corona. El Tribunal de la Corona está compuesto por jueces profesionales o de carrera y son competentes para conocer de los delitos más graves.

El procedimiento penal inglés es acusatorio, con dos modalidades principales. El primero es un procedimiento rápido, abreviado o sumario, que se sigue ante un Tribunal de Magistrados, aplicable a las faltas y delitos menos graves. El segundo es un procedimiento escrito de acusación formal, que se lleva en juicio con jurado, ante el Tribunal de la Corona y que es aplicable a los delitos más graves.

En la fase de dictación de sentencia, lo que para el sistema chileno constituye un solo momento procesal con dos resultados (determinación de la declaración de culpabilidad y de la pena), en el sistema inglés queda conformado por dos etapas procesales claramente diferenciadas, tanto en contenido como en tiempo. Así, primero procede la **fase de declaración de culpabilidad** (“conviction”) y, ulteriormente, la **fase de determinación de la pena o medida aplicable al caso** (“sentencing”).

Esto es muy relevante para el presente estudio, pues existen diversas penas cuya única diferencia es el momento procesal en que se decretan (unas antes de la “conviction”, otras después de la “conviction” pero antes del “sentencing”, y, en fin, otras con posterioridad al “sentencing”).

Además de las cortes mencionadas, existe también un Tribunal de Apelación (The Court of Appeal). Los jueces que lo integran son conocidos como “Lords Justices of Appeal”. En lo relativo al procedimiento penal, las sentencias del Tribunal de la Corona pueden ser recurridas ante la sección penal del Tribunal de Apelación (Criminal Division of the Court of Appeal).

Por último, la Cámara de los Lores (the House of Lords) actúa como Tribunal Supremo, en cuanto está compuesta por once jueces o “Lords of Appeal in Ordinary” o “Law Lords”.

## 1.2. El Sistema de Penas

La legislación fija las penas máximas para los delitos, siendo la sentencia materia propia de las cortes, sujeta a estos límites. La Corte de Apelaciones guía

a las cortes inferiores en aspectos sentenciales cuando surgen puntos en conflicto con las normas en casos particulares.

Las sanciones incluidas en el sistema de penas de Inglaterra son las siguientes :

1. Pena privativa de libertad
2. Pena de muerte
3. Penas privativas de otros derechos que se cumplen en comunidad:
  - A. Libertad vigilada o «Probation» / supervisión
  - B. Servicio comunitario
  - C. Sanción mixta
  - D. Toque de queda o «Curfew Order»
  - E. Asistencia obligatoria a centros
4. Pena de multa
5. Otras penas contempladas en el sistema inglés:
  - A. Reparación
  - B. Absolución condicional o «Conditional Discharge»
  - C. Suspensión de la sanción o «Suspended Sentence»
  - D. Sanción diferida o «Deferred Sentence»

## II. DESCRIPCIÓN DE LAS PENAS

### II.1. Pena Privativa de Libertad

Con la introducción de la Ley de Justicia Criminal de 1991, las sentencias que dispongan el encarcelamiento de una persona sólo pueden ser impuestas cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- i) Que el delito o el concurso de delitos sea de tal gravedad, que solamente una sentencia de privación de libertad sea de justicia para el delito; ó
- ii) En el caso de un delito de violencia o de índole sexual, que solamente una sentencia semejante sea la adecuada para proteger al público de graves daños por parte de quien cometió el delito.

Además, dicha ley establece que los jueces y magistrados, al momento de decidir condenar a un sujeto a una pena privativa de libertad, deberán estarse al delito cometido, sin que puedan influir en dicha decisión los antecedentes delic-

tivos del sujeto, esto es, no puede ser razón suficiente para condenar a alguien el hecho de ser reincidente. Asimismo, deberán expresar y explicar claramente al delincuente las razones por las que se ha tomado tal decisión. La duración de la condena debe reflejar la seriedad del delito.

Durante 1993 y 1994, la población promedio reclusa ascendió a 45.600 y 48.800 personas respectivamente, es decir, aproximadamente 89 y 98 personas por cada 100.000 habitantes, mientras que durante 1995 ascendió a 51.000, el nivel más alto de la historia de Inglaterra. Como se observa en el cuadro N°1, en ese año, Inglaterra tuvo una de las tasas de reclusos por cada 100.000 habitantes más altas de Europa occidental.

**Cuadro N°1**  
**Población reclusa durante 1995 en los ocho países de Europa occidental**  
**con mayores tasas de reclusión por cada 100.000 habitantes**

País	Población Reclusa	Reclusos c/ 100.000 hbts.
Portugal	11.829	121
Escocia	5.657	110
Irlanda Del Norte	1.740	106
Inglaterra y Gales	51.256	99
Francia	53.175	89
Italia	49.102	86
Alemania	68.408	84
Austria	61.180	77

Las cifras presentadas incluyen tanto a reclusos detenidos como a reclusos condenados, por lo que no reflejan la proporción de personas que efectivamente estaban cumpliendo una pena privativa de libertad. En el caso de Inglaterra, el porcentaje de reclusos detenidos sobre el total de personas reclusas entre 1984 y 1994 fue, en promedio, de alrededor de 25%<sup>3</sup>. Esto implica que la población condenada reclusa durante 1995 ascendió a aproximadamente 38.250 personas, esto es, a 76 personas por cada 100.000 habitantes.

## II.2. Pena de Muerte

La pena de muerte sigue presente en el Código Penal por los delitos de traición, piratería con violencia y algunos otros delitos relacionadas con los anteriores. Sin embargo, no se ha aplicado desde 1946.

## II.3. Penas Privativas de otros Derechos que se Cumplen en Comunidad

Como se observa en el cuadro N° 2, las sanciones que se cumplen en comunidad o "community sentences" representaban en 1995 un 29% del total de sentencias dictadas por los tribunales ingleses.

**Cuadro N°2**  
**Porcentaje de delitos enjuiciables sentenciados a distintas penas**

Sanción	1977	1987	1991	1995
Libertad Vigilada/Supervisión	9%	11%	12%	14%
Servicio Comunitario	2%	8%	9%	10%
Sanción Mixta	-	-	-	3%
Toque de Queda	-	-	-	-
Centro de Atención	2%	2%	2%	2%
Total Sanciones en Comunidad	13%	21%	23%	29%
Multa	52%	39%	35%	29%
Reclusión	13%	18%	15%	20%
Otras	22%	22%	27%	22%
Total	100%	100%	100%	100%

Fuente: HOME OFFICE. Statistical Bulletin (July 1997).

### A. Libertad Vigilada o Probation / Supervision

Durante 1995, la proporción del total de sentencias dictadas por los tribunales ingleses que correspondió a libertad vigilada o a supervisión fue de 14 %. La libertad vigilada o "probation" consiste en una pena dictada por el tribunal que ordena un tratamiento de supervisión en el medio libre para el delincuente. Sólo se puede aplicar a mayores de 17 años.

Antes de la promulgación de la CJA de 1991, la libertad vigilada funcionaba, no como pena autónoma, sino como una "alternativa" a la prisión. Así, al sujeto declarado culpable se le suspendía el pronunciamiento de la pena priva-



tiva de libertad correspondiente, quedando sujeto a “probation” o período de prueba para comprobar la innecesariedad de la pena. A partir de 1991, la “probation” se configura como verdadera pena, autónoma e independiente de las penas privativas de libertad, ya que el tribunal, una vez decretada la culpabilidad del sujeto, lo puede someter a la pena de “probation”, configurándose ésta como una de las diversas penas a disposición de los tribunales. Esta diferencia es de especial importancia en relación con las consecuencias derivadas del incumplimiento de la “probation”.

**a) Objetivos legales según los “National Standards for the Supervision of Offenders in the Community” de 1995 <sup>4</sup>:** Asegurar la rehabilitación del delincuente; Proteger al público del peligro del delincuente; Prevenir que el delincuente cometa futuros delitos.

**b) Tribunal competente:** la libertad vigilada puede ser dictada por todos los Tribunales inferiores y superiores, esto es, puede serlo por los Tribunales de Magistrados, el Tribunal de la Corona, el Tribunal de Apelación o la Cámara de los Lores.

**c) Delitos y delincuentes a los que se puede imponer la libertad vigilada:** se puede imponer la pena de libertad vigilada a los delincuentes a cuyo respecto la ley prevé una pena privativa de libertad no determinada temporalmente, lo que significa, conforme al sistema penal inglés, que la mayoría de los delitos puede llevar consigo una pena de libertad vigilada, puesto que la excepción es que los delitos tengan una pena determinada. Por su parte, la calidad de reincidente del delincuente no impide o no obsta para que los tribunales le impongan una pena de libertad vigilada. Como se observa en el cuadro N° 2, la proporción de delincuentes bajo libertad vigilada con penas carcelarias anteriores aumentó entre 1980 y 1990. A su vez, la proporción de personas bajo libertad a prueba sin condena previa ha disminuido de un 19% en 1980 a un 12% en 1990; aquella sancionada con una multa disminuyó de un 18% a un 13% durante el mismo período.

**d) Edad de las personas bajo libertad vigilada:** entre 1980 y 1990 aumentó el porcentaje de personas que iniciaron el cumplimiento de la sanción con edades entre los 21 y 30 años, en tanto que el porcentaje de personas de otros grupos etarios disminuyó.

**Cuadro N°3****Personas que inician una orden de libertad vigilada, según sanción anterior más severa**

Sanción anterior más severa	1980	1985	1990
Cárcel	29%	37%	38%
Suspensión de Cárcel	-	-	2%
Servicio Comunitario	3%	8%	9%
Supervisión / Probation	15%	13%	13%
Multa	18%	17%	13%
Otros	3%	4%	5%
Sin Información	13%	10%	7%
Sin condena previa	19%	13%	12%

Fuente: HOME OFFICE. Research and Statistics Department.

**Cuadro N°4****Personas que iniciaron una sanción de libertad vigilada, según la edad**

Edad al inicio	1981	1985	1990
17-20 años	44%	45%	40%
21-30 años	28%	30%	37%
Más de 30 años	28%	25%	23%

Fuente: HOME OFFICE. Research and Statistics Department.

**e) Duración:** una orden de libertad vigilada puede durar entre seis meses y tres años. La tendencia entre 1971 a 1990 fue a la reducción de la duración promedio de las órdenes de libertad vigilada (Roberts, 1992).

**Cuadro N°5****Sanciones de libertad vigilada, según duración de la pena**

Duración	1971	1975	1980	1985	1990
Entre 6 meses y menos de 1 año	-	-	4%	6%	9%
1 año	11%	16%	27%	35%	42%
2 años	62%	70%	63%	56%	47%
3 años	27%	14%	6%	3%	2%
Total	100%	100%	100%	100%	100%

Fuente: HOME OFFICE. Research and Statistics Department.

**f) Condiciones de su imposición:** para que el Tribunal imponga a un

delincuente la pena de libertad vigilada, debe llegar al convencimiento absoluto de que dicha pena es la más adecuada y conveniente para el sujeto, atendidas las circunstancias del caso, la naturaleza del delito y las características individuales del delincuente.

Los tribunales tienen un alto grado de discrecionalidad al momento de imponer la pena de libertad vigilada, pudiendo, incluso, hacer indicaciones adicionales a los presupuestos básicos de la libertad vigilada. Tal discrecionalidad queda limitada por ciertas indicaciones de política criminal que se han señalado a los tribunales, para que su decisión sea la más adecuada. Estas indicaciones son, en lo sustancial, las siguientes:

- Que el interés por la protección de la sociedad no exija una pena más severa y se justifique la imposición de la pena de libertad vigilada.
- Que el delincuente requiera de una asistencia continua y vigilada.
- Que el delincuente esté en condiciones de responder positivamente a los requerimientos que se le impondrán para el cumplimiento de la pena.

Con todo, antes de imponer la pena de libertad vigilada, los tribunales deben obtener y evaluar un informe social, el cual es realizado por los oficiales de libertad vigilada y en el que reflejan la situación personal y familiar del delincuente. Una vez determinada la pena de libertad vigilada, deberá explicar claramente al delincuente las condiciones de la medida y las consecuencias de su incumplimiento.

**g) Condiciones de su ejecución:** la sanción implica que el delincuente estará bajo la supervisión y vigilancia de un oficial de libertad vigilada, debiendo cumplir y respetar las condiciones que le sean impuestas en el plan de supervisión. Las condiciones de cumplimiento pueden incluir alguna de las siguientes modalidades:

- i) Sometimiento del delincuente a un tratamiento individual.
- ii) Obligación de participar en trabajos grupales, con el objeto de ayudar al sujeto a solucionar problemas personales de autoestima, sociabilidad o culturales. El objeto es que el delincuente participe de terapias y talleres grupales donde pueda estar en contacto con personas adecuadas, que lo ayudarán a su desarrollo personal.
- iii) Condición relativa a la obligación de residencia, lo que puede significar:
  - residencia en un hostel de libertad vigilada, aprobado y administrado por el servicio de libertad vigilada o por alguna organización voluntaria

- residencia en un *hostal administrado por una organización distinta al servicio de libertad vigilada*, como, por ejemplo, una clínica para la dependencia de drogas o alcohol

- exigencia de residir donde lo indique el oficial de libertad vigilada; para cambiar de domicilio, el delincuente deberá pedir el consentimiento por parte del oficial.

iv) Obligación de concurrir a un lugar determinado durante un plazo máximo de 60 días, o bien que se ponga en contacto con una persona específica, para participar de algún programa como, por ejemplo, programas educativos, trabajos manuales, formación laboral, etc..

v) Obligación de asistir a un “*day training centre*” o centro de libertad vigilada, durante un máximo de 60 días, para participar de actividades formativas desarrolladas por el servicio de libertad vigilada. Los centros de libertad vigilada son un recurso aprobado por el Home Secretary, el cual ofrece un programa intensivo, que busca tratar el comportamiento delictual y sus causas.

vi) Requerimiento de recibir un tratamiento médico por enfermedad mental. Este requisito requiere de diagnóstico por un psiquiatra y que haya programas adecuados a disposición de la corte.

vii) Requerimiento de recibir un tratamiento por dependencia a drogas o alcohol.

**h) Objetivos del plan de supervisión:** según los estándares nacionales de supervisión de los delincuentes en la comunidad, para lograr una efectiva supervisión y el éxito de la medida, según los objetivos de ésta, se deben perseguir los siguientes propósitos:

i) Confrontar al delincuente con la responsabilidad y consecuencias de su conducta delictiva.

ii) Hacer tomar conciencia al delincuente del impacto de su conducta en la víctima, en la sociedad y en él mismo.

iii) Motivar y asistir al delincuente para fomentar en él la responsabilidad y disciplina, con miras a una reinserción en la sociedad.

iv) *Intervenir para remediar los obstáculos que se presenten en la rehabilitación.*

v) Asegurar que el programa de supervisión sea exigente y efectivo.

**i) Incumplimiento y revocación de la libertad vigilada:** se distingue según la naturaleza del incumplimiento. Si el incumplimiento es leve, el tribunal tiene tres opciones:

- Aplicar una multa que no exceda de 1.000 libras esterlinas, manteniendo

el mandamiento original de libertad vigilada.

- Decretar la pena de trabajo en beneficio de la comunidad de hasta 60 horas, manteniendo también el mandamiento original.

- Revocar el mandamiento original e imponerle la pena originalmente asignada al delito cometido.

Al analizar las estadísticas acerca del cumplimiento satisfactorio de esta pena, debe considerarse que el número de personas que efectivamente concluyen la libertad vigilada incluye una proporción de delincuentes que reincidieron, pero que no recibieron otra pena. Durante 1995, 47.500 personas fueron sentenciadas a libertad vigilada, de las cuales el 13% no concluyó la sanción, debido a que la Corte impuso otra sanción por cualquiera de los dos motivos señalados. Sin embargo, el 87% de los delincuentes que concluyeron la sanción incluye a personas que cometieron algún tipo de delito durante la ejecución de la pena. En los casos en que el incumplimiento es intencional y persistente, el tribunal puede revocar la libertad vigilada y aplicar la pena de prisión.

**j) Supervisión:** La libertad vigilada tiene en Inglaterra reconocimiento legal desde 1907, y desde entonces podían ser objeto de esta medida sujetos de todas las edades. Sin embargo, en 1969 se limitó la aplicación de esta medida a los mayores de 17 años, estableciéndose para los menores, de entre 10 y 17 años inclusive, una institución similar, denominada "supervisión". La supervisión puede estar a cargo de un oficial a prueba o por un trabajador social de alguna autoridad local. Durante 1995 se sentenció a 2.700 jóvenes a supervisión, esto es, aproximadamente 5,4 personas por cada 100.000 habitantes.

## B. Servicio Comunitario

El servicio comunitario consiste en imponer la obligación, con consentimiento del delincuente, de trabajar en beneficio de la comunidad sin percibir remuneración, buscando con ello castigar al delincuente y reparar el daño causado a la comunidad. Ejemplos de trabajos a cumplir son la restauración de hogares de adultos mayores o personas incapacitadas, la construcción de parques infantiles y trabajos de mantención, reparación y pintura.

**a) Delincuentes a los cuales se puede imponer esta pena:** personas mayores de 16 años. Son descartadas del servicio comunitario los mentalmente impedidos o personas con serios problemas personales, tales como adicciones a alcohol o drogas y personas que no tienen un hogar permanente.

**b) Duración:** entre 40 y 240 horas de trabajo sin remuneración, a ser cumplidas en un lapso de 12 meses.

En Inglaterra, el servicio comunitario se estableció en 1972. En 1989 se crearon los primeros estándares nacionales para sanciones de servicio comunitario y la Ley de Justicia Criminal de 1991 introdujo normas que regulan el uso del servicio comunitario. En 1995, el 10% de las sentencias correspondió a delinquentes condenados a servicio comunitario.

En 1985, las investigaciones concluyeron que variaban fuertemente tanto la frecuencia con que se imponía el servicio comunitario por las distintas Cortes como el tipo de trabajo llevado a cabo, al igual que las condiciones de trabajo (Junger-Tas, 1994). En algunas cortes se imponían cuatro veces más sentencias comunitarias que en otras, por el mismo delito. La sanción se imponía, principalmente, por delitos contra la propiedad (65%) y delitos del tránsito (27%), y aproximadamente un tercio de quienes estaban cumpliendo esa sanción había sido detenido con anterioridad. El tiempo promedio de la sanción era de 140 horas.

Debido a los problemas detectados en los estudios mencionados, en 1989 el Ministerio del Interior introdujo los Estándares Nacionales para la aplicación de la orden de servicio comunitario, elaborados por el Ministerio del Interior, que regulan todos los aspectos relacionados con el trabajo de los servicios de libertad vigilada; fueron complementados en las Leyes de Justicia Criminal de 1991 y 1995.

Los Estándares Nacionales de 1989 llevaron a un aumento de las sanciones terminadas por violación de las condiciones de cumplimiento de la pena, desde un 14 % en 1988 a un 17 % en 1989. Esto, a su vez, trajo consigo un aumento en las condenas de cárcel por no cumplimiento de las normas de la sanción. En 1990, más de 37.000 delinquentes recibieron una orden de servicio comunitario, lo cual equivalió a 8 % de todas las sentencias por delitos no menores.

Además de permitir el uso del servicio comunitario en combinación con otras sanciones, los Estándares Nacionales de 1991 tenían por objeto un uso más frecuente del servicio comunitario y la introducción de regulación más estricta, para lograr mayor uniformidad en su aplicación. Las principales estipulaciones de los Estándares Nacionales fueron:

- el servicio comunitario debe ser considerado como una alternativa rea-

lista a la detención, la cual también puede ser utilizada para delitos más graves

- el tipo de trabajo debe ser física, psicológica y mentalmente exigente y el trabajo debe beneficiar a la comunidad

- la idoneidad del delincuente para el servicio comunitario debe determinarse sobre la base de un informe de libertad vigilada ("probation report")

- el hecho de que una persona no haya cumplido los requisitos de una sentencia de servicio comunitario anterior, o que haya reincidido, no es razón para rechazar su consideración para una orden de servicio comunitario

- los delincuentes con una orden de servicio comunitario de 60 horas o más deben llevar a cabo, por lo menos, 21 horas en una situación de grupo donde se lleve a cabo trabajo físico

- el trabajo no debe requerir de más de 3 días a la semana (21 horas)

- la política en relación con el no cumplimiento debe ser estricta, predecible y coherente, de manera de mantener la confianza de las Cortes y de la opinión pública; después de no llegar al trabajo reiteradamente (3 veces sin permiso), el delincuente debe ser llevado nuevamente ante la Corte.

Los Estándares Nacionales Órdenes de Servicio Comunitario introducidos en 1995 por el Ministerio de Interior y actualmente vigentes establecieron los tres objetivos principales del servicio comunitario:

- imponer un castigo
- indemnizar a la comunidad
- trabajar en beneficio de la comunidad

La circular estipula que el trabajo puede ser una experiencia positiva, pero que, por sobre todo, tiene que ser demandante y duro, y beneficiar claramente a la comunidad. La tendencia en los estándares nacionales sucesivos es enfatizar el carácter de castigo en la comunidad, lo cual requiere de estándares de imposición estrictos.

En 1995, 48.800 personas fueron sentenciadas a servicio comunitario. De ellas, un 20% recibió otra sanción, debido a que cometieron un nuevo delito durante 1995. La tasa de cumplimiento del servicio comunitario, por lo tanto, fue un poco menor que la de la libertad vigilada.

### C. Sanciones Mixtas

Los tribunales tienen la posibilidad de combinar las sanciones dictando penas mixtas, que únicamente pueden incluir elementos de libertad vigilada y

de servicio comunitario.

Originalmente, el servicio comunitario se introdujo como medida principal e independiente. La Ley de Justicia Criminal de 1991 hizo posible que se combinara el servicio comunitario con programas de libertad vigilada. El componente de libertad vigilada tiene una duración máxima igual a la de una orden de libertad vigilada independiente, y el componente de servicio comunitario es de 100 horas. Durante 1995, fueron impuestas 14.800 sanciones mixtas, que correspondieron a un 3% del total de sanciones.

#### D. «Curfew Order» o Toque de Queda

Mediante la imposición de “curfew orders”, se limita la libertad del delincuente, obligándolo a permanecer en su hogar u otro lugar determinado por el tribunal, o bien, prohibiéndole el acceso y la permanencia en ciertos lugares, por períodos determinados.

**a) Duración:** períodos mayores de 2 horas y menores de 12 horas diarias, pudiendo durar la sanción hasta seis meses.

**b) Forma de monitoreo:** actualmente, la vigilancia se efectúa mediante visitas a terreno o llamadas telefónicas.

Con el objeto de probar el uso de tecnología más avanzada en el monitoreo, la Ley de Justicia Criminal y de Orden Público de 1994 incorporó el uso de órdenes de “toque de queda” con monitoreo electrónico en áreas de prueba. Esta ley contempla, además, la posibilidad de combinar esta sanción con la libertad vigilada o el servicio comunitario. Una decisión acerca de si extender o no el uso del monitoreo electrónico y la combinación de sanciones a toda Inglaterra será tomada a la luz de los experimentos que se realizaron.

Las áreas de prueba en que se ensayó el monitoreo electrónico fueron Greater Manchester, Norfolk y Berkshire. Un informe presentado en diciembre de 1996 sobre el primer año de funcionamiento de la pena, estableció que tres cuartos de las personas con dispositivos electrónicos cumplieron exitosamente las sanciones respecto a los horarios a cumplir en sus domicilios.

En los experimentos efectuados, 83 personas fueron sometidas al monitoreo electrónico como parte de una orden de cumplir horarios de arresto domiciliario. De las 83 órdenes, 56 (75%) se completaron con éxito, mientras que 19 vieron revocadas sus órdenes, 15 de los cuales posteriormente fueron sen-



tenciados a la privación de libertad.

### E. Asistencia Obligatoria a Centros

La asistencia obligatoria a centros es una sanción que se impone a los delincuentes, por la cual se les obliga a asistir a determinados centros, con el objeto de participar en programas, principalmente, de capacitación y rehabilitación. Se distinguen dos tipos de centros: los de asistencia ("attendance centres") y los centros diarios ("day centres").

**a) Centros de Asistencia:** los centros de asistencia se iniciaron financiados por el Ministerio del Interior, el cual pidió a los comisionados de la policía crear dichos centros en sus jurisdicciones. El objetivo es proveer una sanción alternativa para personas entre los 17 y 20 años. En 1987 existían 24 en toda Inglaterra, siendo limitada su cobertura geográfica.

Los centros abren cada segundo sábado - mañana o tarde - por tres horas. Se dictan cursos de carpintería, primeros auxilios, mantención de autos y entrenamiento físico. Una orden de centro de atención se impone por un número de horas (frecuentemente 36), pero el período mediante el cual se cumple varía según el horario de atención del centro.

**b) Centros Diarios:** existe mayor número de centros diarios que de asistencia. En 1985 existían más de 50 centros diarios. La asistencia a dichos centros se impone a personas con edades entre los 17 y los 25 años, comúnmente como condición especial de una sentencia carcelaria condicional; en algunos casos es optativa.

La sanción se expresa en días en que los sujetos deben asistir a estos centros. Los días de atención y horarios varían bastante, dependiendo del centro de que se trate. Aun cuando ambos tipos de centros realizan las mismas actividades, en los centros diarios la atención también se centra, conjuntamente con la capacitación de los sujetos, en el comportamiento delictual y el abuso de alcohol y drogas.

Generalmente, las personas condenadas a la asistencia a ambos tipos de centros han cometido el mismo tipo de crimen. Se diferencian más fuertemente en el historial criminal, ya que en los centros de asistencia un cuarto de los usuarios son primerizos y tres cuartos tienen menos de tres condenas anteriores, mien-

tras que de quienes asisten a centros diarios, la mayoría tiene mayor número de condenas anteriores y una proporción importante ya ha cumplido una condena carcelaria. El sujeto típico de los centros diarios es un hombre joven (menor a 30 años) y desempleado. Tres cuartos de los delitos cometidos son contra la propiedad, principalmente robo a mano armada y robo simple. Más del 41 % ha cumplido con anterioridad una condena en la cárcel, en tanto que el 34% tiene más de 6 condenas previas. Esto sugiere que es más importante el historial delictual que el tipo de delito para distinguir a los usuarios de los distintos tipos de centros.

### Tendencia actual en torno a las Sentencias Comunitarias

En marzo de 1995, el Ministerio del Interior publicó un documento para consultar la opinión de las instituciones relacionadas con el tema, en el cual el Ministro del Interior propuso reemplazar las sanciones comunitarias existentes, es decir, la libertad vigilada, el servicio comunitario, el toque de queda y la asistencia a centros, por una única sentencia que incorpore todos los elementos presentes en estas sanciones. Esta sentencia única incorporaría y combinaría todas las opciones actualmente presentes, pero otorgaría mayor libertad a los jueces en cuanto a los elementos específicos a incluir en cada sanción en particular. Adicionalmente, propone que no siempre sea necesario contar con el consentimiento del delincuente para sancionar con una pena comunitaria.

Según el Ministerio del Interior, la reforma apunta a entregar a las Cortes más opciones de sanciones comunitarias y a darles más poder de decisión acerca del tipo de supervisión o trabajo que el delincuente debe llevar a cabo. La nueva sentencia daría a los tribunales más discrecionalidad para decidir el contenido de una sanción comunitaria, y requeriría considerar los siguientes tres elementos en la determinación de la pena adecuada:

- restricción de libertad para proteger a demás miembros de la sociedad
- reparación a la comunidad y víctimas
- prevención de la reincidencia.

Las respuestas de 181 organizaciones a esta consulta revelaron que los jueces preferirían tener mayor flexibilidad para proceder a combinar elementos del servicio comunitario, supervisión, tratamiento u otras actividades cuando condenan a un delincuente a una sanción comunitaria. Sin embargo, hubo reacciones mixtas en cuanto a la proposición de unificar las sanciones existentes en una sola. En abril de 1997 se iniciaron proyectos pilotos para analizar cómo los cambios propuestos pueden incrementar la efectividad de las sanciones y la confian-

za de la opinión pública en ellas. En estos proyectos, los jueces pueden sugerir al servicio de libertad vigilada qué tipo de supervisión quieren que se considere en el informe presentencial. Así, se analizará si hay cabida en la legislación actual para mejorar el funcionamiento, antes de decidir si es necesario cambiar la legislación. Los proyectos tienen por objeto:

- Dar a los jueces mayor discreción en la determinación de los elementos que contendrá una sentencia comunitaria.
- Promover que los jueces den una explicación detallada en la Corte sobre cómo la sentencia castigará al delincuente, ayudará a prevenir la reincidencia o asegurará que el delincuente indemnice a la comunidad por el daño causado.
- Incrementar el rango de requerimientos adicionales a disposición que puedan ser incorporados en la libertad vigilada.
- Hacer mejor uso del personal de libertad vigilada en las Cortes.
- Empezar acciones para acelerar el proceso mediante el cual los delincuentes son llevados ante la Corte nuevamente, si no cumplen los requerimientos de su condena.

Los proyectos pilotos se iniciaron a fines de 1997 y se realizan en las Cortes Supremas de las localidades de Teesside y Shrewsbury y otras Cortes de Magistrados seleccionadas. Tendrán una duración de 12 meses y se desarrollan sobre la base del marco establecido por los estándares nacionales de 1995.

#### II. 4. Pena de Muerte

La introducción de la multa en la política sentencial del Inglaterra es reciente, en comparación con otros países como Alemania.

**a) Sistema de multas:** inicialmente, la imposición de multas se basaba en la determinación de un monto a pagar según la gravedad del delito. El no pago de la multa implicaba la imposición de una sanción carcelaria. Debido a que la sustitución de la multa por la cárcel era un hecho frecuente y el gobierno se encontraba impulsando una política tendiente a disminuir el uso de la cárcel, en la Ley de Justicia Criminal de 1991 se introdujo el sistema día-multa. Según este sistema, los delitos son jerarquizados según su gravedad y se relacionan con una escala de unidades de multa o número de días-multa. Por lo tanto, cada delito tiene una equivalencia en términos de día-multa. Una vez establecida dicha equivalencia para el delito en cuestión, se toma en cuenta la situación financiera del delincuente. Después de restar gastos fijos y los relacionados con las cargas familiares, se calcula el ingreso diario disponible de la persona. Un porcentaje fijo del ingreso diario, preestablecido y común a todos los delitos, es

multiplicado por el número de unidades de multa, lo cual da como el resultado el monto a pagar. De esta forma, se impone una multa proporcional a la seriedad del delito y que impone una carga financiera similar a quienes han cometido delitos similares, pero tienen ingresos distintos.

Este sistema de día-multa se introdujo experimentalmente en Inglaterra para investigar si la información requerida sobre la posición financiera del delincuente podía ser recabada; si las multas eran efectivamente canceladas por los delincuentes; y si, como consecuencia de lo anterior, disminuía la sustitución de la multa -por no cumplimiento- por una pena privativa de libertad. La evaluación que llevó a cabo el Ministerio del Interior sobre el funcionamiento del sistema incluía 17 tipos de delitos entre las cuales se encontraban delitos violentos, evasión de impuestos, conducción en estado de ebriedad y conducción sin licencia. En 1993, el sistema de día-multa se abolió, debido a que en las evaluaciones realizadas demostraron que no se lograron los resultados esperados en relación con la calidad de la información recabada sobre los delincuentes, el porcentaje de multas impagas y el número de delincuentes sentenciados a penas privativas de libertad por no pago de la multa. Por lo tanto, Inglaterra volvió al sistema tradicional de multa, en el cual el juez determina un monto a pagar de acuerdo a la gravedad del delito.

Para lidiar con el problema del no pago de las multas, se fueron introduciendo algunas facilidades de pago, tales como permitir el pago en cuotas y la extensión de los períodos de pago.

En 1995, 20.200 delincuentes fueron encarcelados por no pago de sus multas. De ellas, el 80% debía más de una multa por distintos delitos y un 20% debía 6 o más multas. Como resultado, la deuda promedio de los delincuentes sancionados con multas y que no las habían cancelado ascendió a 1.305 libras (aproximadamente 890.000 pesos).

En julio de 1996 se publicaron guías para la imposición de las multas para las Cortes de Magistrados, con el objetivo de aumentar el nivel de multas efectivamente recolectadas. En términos generales, las guías incorporan elementos de control más estrictos en cuanto al pago de las multas, tales como el uso de tablas de tiempo fijas para la comprobación de los pagos por parte de la entidad encargada de su recolección.

**b) Límites de la multa:** En Inglaterra existen límites a la multa fijados por

ley, en cuyo caso la Corte de la Corona puede imponer hasta el límite legal al momento de la acusación. La multa máxima legal que puede ser impuesta es, normalmente, 5 mil libras (aproximadamente 3,35 millones de pesos), pero muchos delitos de procedimiento abreviado están sujetos a límites inferiores. Para fijar el monto de una multa, se exige a las Cortes que reflejen la seriedad de la ofensa y que tomen en cuenta la posición financiera de la persona.

**c) Uso de la multa:** entre 1977 y 1995, la proporción del total de sentencias dictadas por los tribunales que corresponde a multas ha disminuido sostenidamente, desde un 52% a un 29%.

## II.5. Otras Penas Contempladas en el Sistema Inglés

### A. Reparación

Por ley, la compensación a la víctima de un delito debe anteceder a cualquier sanción, mediante un pago monetario en favor de la víctima del delito. La compensación puede ser usada en conjunto con otras sanciones o en forma independiente. En Inglaterra las Cortes están obligadas a dar explicaciones cuando no se entrega compensación a una víctima, en situaciones en que se hubiera podido hacerlo.

La reparación puede lograrse también mediante un proceso de mediación. La mediación se basa en dos elementos principales: una reunión reconciliatoria entre el delincuente y su víctima, organizada por un trabajador de libertad vigilada o de servicio comunitario, y alguna forma de restitución. Este tipo de sanción se impone generalmente sobre delitos menos graves.

### B. Dispensa Condicional de la Pena (Conditional Discharge)<sup>5</sup>

En la dispensa condicional **hay pronunciamiento de condena, pero no imposición de pena**. Esto es, el juez decreta la culpabilidad del sujeto y lo condena, pero lo "dispensa" de la pena.

Se decreta discrecionalmente por el juez, cuando éste considera que, de las circunstancias y modalidades del hecho punible o de la personalidad del inculpado, resulta inconveniente la imposición de una pena y tampoco resulta necesaria la dictación de un mandamiento de "probation". Se aplica a delitos de poca gravedad, principalmente a delitos de hurto.

Este pronunciamiento queda sujeto a la condición de que el condenado no vuelva a ser enjuiciado por un nuevo delito en el plazo que se señale, que en cualquier caso no puede ser superior a los tres años. Si dicha condición no se cumple, deberá ejecutarse la pena inicialmente dispensada. En caso de que se cumpla la condición, esto es, en caso de que el condenado no vuelva a delinquir, se ha de considerar, para todos los efectos, que nunca fue condenado (al igual que en la dispensa absoluta).

### C. Suspensión de la Sentencia (Suspended Sentence)

La suspensión de la sentencia supone la **dictación de una condena y de una pena, quedando “suspendido” “condicionalmente” su ejecución**. La condición es que el condenado no cometa un nuevo delito durante el período especificado en el mandamiento (período operativo”), el cual no puede ser inferior a un año ni superior a dos, desde la fecha del mandamiento.

Esta institución sólo opera en aquellos casos en que la pena impuesta por el tribunal es de prisión superior o igual a tres meses e inferior o igual a dos años. La pena privativa de libertad puede, incluso, suspenderse después de haberse cumplido en parte. Sin embargo, para poder suspender la sentencia en caso de que el delincuente haya comenzado a cumplir la condena, el período de cumplimiento o “período operativo” no puede ser inferior a 28 días, y la parte de la condena que se pretende suspender debe ser superior a la cuarta parte de la condena total. En caso de que el delincuente cometa otro delito, se aplica la pena de prisión original de forma automática, además de la nueva sanción que corresponda por el segundo delito cometido.

Cuando un tribunal dicta una suspensión de la ejecución de la pena por un solo delito, por un período superior a seis meses, puede ordenar que el sujeto quede sometido a vigilancia, colocando al delincuente bajo la supervisión de un funcionario por un período que se especifica en el mandamiento, el cual no podrá ser superior al “período operativo”.

### D. Sanción Diferida (Deferred Sentences)

Se trata de un “aplazamiento” del fallo que decreta la pena. La legislación inglesa permite a los tribunales postergar la determinación de la pena, con el propósito de tener un plazo, no superior a seis meses, para observar la conducta del condenado, a fin de, al final de dicho período, decretar la pena más adecua-

da o renunciar definitivamente a la imposición de una pena. Esta última opción puede quedar supeditada a alguna condición, generalmente la reparación del daño causado.

### III. FUNCIONAMIENTO OPERATIVO

#### III.1. Administración y Ejecución de las Penas: el Servicio de Libertad vigilada

En Inglaterra, la administración de la libertad vigilada, el servicio comunitario, las sanciones mixtas y el toque de queda sin monitoreo electrónico están a cargo de los servicios de libertad vigilada. A continuación se describen la estructura, funciones y formas de financiamiento de estos.

##### 1. Estructura

Existen 54 servicios de libertad vigilada en Inglaterra, 5 de ellos en Londres. Varían mucho en tamaño. En el servicio más pequeño trabajan sólo 39 personas, en tanto que en el más grande trabajan 1.256 personas. La responsabilidad de cada servicio de libertad vigilada recae sobre un Comité de Libertad Vigilada ("probation committee" o "probation board"), el cual está compuesto por magistrados, elegidos por sus colegas, uno o más jueces de la Corte de mayor jerarquía en el área, representantes de las autoridades locales y otros miembros escogidos por el comité debido a sus conocimientos, tales como miembros de organizaciones de la comunidad locales o profesores universitarios. La incorporación en los comités es voluntaria y los miembros no reciben sueldo por su labor.

El Ministerio del Interior es el departamento del gobierno responsable de los servicios de libertad vigilada. Este Ministerio financia el 80% de los costos de los comités de libertad vigilada, controla los límites de gastos existentes, es responsable de la creación y aplicación de la legislación de justicia criminal y toma la iniciativa en la planeamiento de políticas centrales de justicia criminal.

Existe una inspección nacional de libertad vigilada dentro del Ministerio del Interior, que depende directamente del Ministro del ramo y es denominada "Her Majesty's Inspectorate of Probation". Actualmente, la inspección lleva a cabo dos programas de inspección. El primero consiste en que cada servicio de

libertad vigilada es inspeccionado en su turno, siendo conocidas como inspecciones de calidad y efectividad. Su objetivo es la elaboración de un conjunto de recomendaciones para mejorar el servicio y la evaluación de la aplicación de estas recomendaciones es llevada a cabo en las inspecciones posteriores. El segundo programa estudia distintos aspectos del trabajo realizado por una muestra de los servicios, tales como el servicio comunitario o la supervisión de delinquentes peligrosos. Estas inspecciones se denominadas temáticas. Los informes de las inspecciones temáticas son publicados.

Cada comité de servicio de libertad vigilada designa a un Oficial de Libertad Vigilada Jefe o "Chief Probation Officer", quien es el gerente general del servicio. Es responsable de la administración del mismo y de la planeación estratégica y desarrollo dentro del marco legal, así como de las políticas del gobierno central y de las aprobadas localmente por el comité del servicio. Cada año el Ministerio del Interior publica un plan de tres años para el servicio de libertad vigilada. Una responsabilidad fundamental del Oficial de Libertad Vigilada Jefe es la preparación de un plan anual para la aprobación del comité y, posteriormente, asegurar que el plan sea llevado a cabo. El Oficial de Libertad Vigilada Jefe rinde cuenta al comité en cuanto a la calidad del trabajo llevado a cabo por el servicio y su eficacia.

Cada comité de libertad vigilada tiene un tesorero, el cual es responsable, en conjunto con el Oficial de Libertad Vigilada Jefe, de preparar un presupuesto dentro del límite fijado por el Ministerio del Interior. El tesorero también es responsable de la probidad financiera del servicio. Los estados financieros anuales están sujetos a una auditoría independiente.

Cada comité tiene un secretario, que es responsable de convocar a reunión, de llevar actas, asegurar que todos los temas que lo requieran sean tratados por el comité y de que el comité actúe de acuerdo a sus atribuciones legalmente establecidas.

Cada Oficial de Libertad Vigilada Jefe tiene un equipo de trabajo superior (senior), pero, debido a que el tamaño de los servicios varía fuertemente, no existen estructuras estándares de este equipo. Está compuesto por oficiales de libertad prueba, oficiales de trabajo comunitario, asistentes de servicios de libertad vigilada y trabajadores de hostales. Generalmente trabajan en equipos administrados por Oficiales de Libertad Vigilada Superiores, y son asistidos por personal de apoyo. En el nivel nacional, en 1996 los servicios de libertad vigila-



da presentaban la composición en cuanto a profesionales que los integran según lo ilustra el cuadro N° 6.

**Cuadro N° 6**  
**Profesionales en los Servicios de Libertad Vigilada**  
**ordenados según la jerarquía del cargo**

Cargo	N°	%
Administradores Superiores	318	2%
Oficiales Jefe de Libertad Vigilada	1.121	8%
Oficiales de Libertad Vigilada	5.874	41%
Oficiales de Servicio Comunitario y Asistentes de Libertad Vigilada	1.895	13%
Trabajadores de Hostales	845	6%
Personal de Apoyo	4.395	30%
<b>Total</b>	<b>14.448</b>	<b>100%</b>

Fuente: J. Walters, "Probation Services in England and Wales", International Workshop in Criminal Justice. 1997

Hasta 1997, a los Oficiales de Libertad Vigilada se les exigía la formación universitaria de trabajador social, estudio que dura aproximadamente dos años. Actualmente, este requisito se está modificando, por la creación de la carrera de Estudios de Libertad Vigilada ("Probation Studies"), que será impartida por las universidades e incluirá el trabajo práctico como parte de la formación.

## 2. Costos y Financiamiento

Los costos en que incurren los comités en la operación de los servicios son financiados por las autoridades locales. Sin embargo, éstas tienen derecho a una devolución de fondos equivalente al 80% de la mayoría de los costos y al 100% en algunos servicios por parte del gobierno central. Cada año, el Ministerio del Interior anuncia el límite de gastos para cada servicio de libertad vigilada. La suma a disposición de los servicios en conjunto se distribuye entre los 54 servicios, de acuerdo con una fórmula que considera la carga laboral y las necesidades generales.

El gasto de gobierno en los servicios de libertad vigilada está siendo reducido como parte de un programa general de reducción de gasto público. Esto implica que los servicios se ven obligados a aumentar la eficiencia en el uso de los recursos disponibles, sin dejar de cumplir con las exigencias de calidad im-

puestas por los estándares nacionales. En los años 1990-91, el costo del Servicio de Libertad Vigilada ascendió a 320 millones de libras (\$27 300 millones de pesos de 1997).

### 3. Principales Funciones Relacionadas con Sanciones Privativas de Otros Derechos

**a) Informes presentenciales:** Los oficiales de libertad vigilada preparan informes para asistir a las Cortes en la sentencia de una proporción de los casos. Tales informes siempre son tomados en cuenta cuando se aplica una sanción que se cumpla en comunidad. En 1995 se elaboraron para las Cortes 214.186 informes presentenciales, es decir, en promedio cada oficial de libertad vigilada elaboró 36 informes durante dicho año.

**b) Sanciones que se cumplen en comunidad:** Las sentencias comunitarias que son supervisadas por el servicio de libertad vigilada incluyen: libertad vigilada, servicio comunitario, sanciones mixtas y toque de queda sin monitoreo electrónico. Las sentencias comunitarias que no son supervisadas por el servicio de libertad vigilada incluyen: la asistencia obligatoria a centros administrados por la policía y el toque de queda con monitoreo electrónico, lo cual está siendo llevado a cabo por organizaciones privadas. En relación con el servicio comunitario, el servicio de libertad vigilada encuentra trabajo para los delincuentes y los instruye en cuanto a dónde deberán trabajar, y toma acciones determinadas en caso de incumplimiento. El trabajo es realizado generalmente en proyectos que incluyen a grupos de delincuentes, pero también existen destinaciones individuales. La supervisión del proyecto es llevada a cabo por la organización beneficiada o por supervisores del servicio de libertad vigilada. La mayor parte de la supervisión es llevada a cabo por oficiales de libertad vigilada especialmente designados para esta labor.

**c) Hostales:** Los comités de libertad vigilada proveen hostales residenciales donde viven bajo supervisión aquellos delincuentes sujetos a fianza, libertad vigilada o liberados de prisión .

**d) Asociaciones (Partnerships):** El Ministerio del Interior exige a los servicios de libertad vigilada gastar por lo menos un 7 % de su presupuesto en concesión a organizaciones voluntarias o independientes que trabajan con el servicio. Estas organizaciones proveen un amplio rango de servicio, que incluyen la acomodación de delincuentes sin hogar, alocaión laboral, entrenamiento

para la actividad laboral, tratamientos para adicciones de alcohol o drogas, etc..Para ilustrar la estructura y el funcionamiento de los servicios de libertad vigilada, a continuación se describe el servicio de libertad vigilada de Middlesex.

### El Servicio de de Libertad Vigilada de Middlesex

El servicio de libertad vigilada de Middlesex cubre la parte norte y oeste de Londres. El área tiene una población de 1,98 millones y comprende ocho autoridades locales. El Servicio cuenta con 22 oficinas y 2 hostales residenciales. En él trabajan 557 personas, de las cuales 227 son oficiales de libertad vigilada, 34 son oficiales de servicio comunitario y 22 trabajadores de hostales. El resto es personal administrativo.

El equipo de trabajo superior del servicio consiste en:

- Oficial Jefe de libertad vigilada, como jefe ejecutivo
- Comisario Jefe de Libertad Vigilada, responsable de la provisión del servicio
  - Oficial Jefe (Recursos Humanos), responsable del personal, su desarrollo y capacitación
  - Oficial Jefe (Calidad), responsable de inspección interna, sistemas de control de calidad y sistemas de comunicación e información
  - Oficial Jefe (Finanzas), responsable de la preparación de presupuestos y el control de su ejecución

La operación del servicio está dividida en ocho divisiones, correspondientes a las autoridades locales. Cada una es administrada por un gerente de área, quien depende del Comisario Jefe de Libertad Vigilada. Cada gerente de área es también responsable del desarrollo de algún aspecto del servicio que incumbe a todas las áreas. Por ejemplo, un gerente de área es responsable del desarrollo del trabajo con delincuentes sexuales y delincuentes con enfermedades mentales. También existen profesionales que trabajan en la sede central del servicio a cargo del personal, comunicaciones y relaciones públicas, información e investigación, desarrollo computacional, y asociados. En relación con las principales labores del servicio, cabe destacar los siguientes aspectos:

1. Informes presentenciales: El objetivo principal de los informes presentenciales es el estudio sistemático sobre el riesgo de que el delincuente siga delinquiriendo. Algunos predictores de este riesgo utilizados

en Middlesex son: la naturaleza de la actual ofensa, la historia criminal, la adicción a drogas o alcohol y la salud mental. Existe una proforma estándar para todos los oficiales de libertad vigilada en Middlesex, con el objetivo de lograr el mayor grado de coherencia posible en las evaluaciones. Otros servicios adoptan metodologías similares, pero no existe una estandarización nacional al respecto.

2. Servicio Comunitario: El servicio de Middlesex supervisa a personas que completan 180.000 horas de trabajo al año. En los programas se incorporan varios tipos de trabajos: decoración, jardinería y enseñanza a personas incapacitadas para hacer compras. Algunos proyectos incluyen labores que aportan a mejorar el medio ambiente o disminuir la delincuencia. La mayoría de los trabajos está organizada de manera que los delincuentes los lleven a cabo en grupos, pero algunos delincuentes trabajan solos.

3. Hostales: El servicio está a cargo de dos hostales: Seafeld Lodge Hostel y Ealing Hostel. En 1996/97, la tasa de cumplimiento de la sanción fue de 55% y 67% respectivamente. La tasa de recondena por delitos posteriores permaneció en un 3%. Los niveles de ocupación de los hostales fueron de 78% y 88% respectivamente. Además de los hostales propiamente tales, donde los delincuentes son supervisados intensivamente, el servicio administra dos "cluster houses" que son casas en que convive un grupo de delincuentes que son visitados regularmente por un oficial de libertad vigilada.

4. Asociaciones o "Partnerships": Del anuario del servicio de libertad vigilada se desprende que el servicio tiene proyectos conjuntos, con alrededor de 45 organizaciones voluntarias o independientes. Esto implicó un gasto de 735.058 libras (aproximadamente 500 millones de pesos) durante el año 1996/1997, lo cual equivalió a un 4% del gasto total del servicio.

En cuanto al funcionamiento del servicio de libertad vigilada, de la lectura de la memoria anual se desprende información acerca de:

1. Supervisión y Control Interno: Existe un control que se realiza sobre la base del cumplimiento de los estándares nacionales: El servicio

trabaja de acuerdo a metas propuestas en términos de porcentaje de cumplimiento de ciertas tareas. El cumplimiento de éstas es revisado una vez terminado el año y se analizan las razones que explican el no cumplimiento de los estándares propuestos. Algunas metas tienen relación con la frecuencia de contacto entre el oficial y el delincuente y el cumplimiento de los requerimientos de cada sanción.

Inspecciones internas: Adicionalmente, el comité de libertad vigilada impulsó dos inspecciones internas durante 1996/1997: del servicio comunitario y de los hostales.

2. Relación con las Cortes: Para incrementar el entendimiento por los magistrados del trabajo que realiza el servicio de libertad vigilada, éste se propuso lograr reuniones cara a cara con un 45% de los magistrados, en situaciones distintas a los procedimientos en las Cortes.

### III.2. Control y Supervisión

En Inglaterra, la administración de justicia está a cargo de las siguientes personas:

1. "Lord Chancellor": es la cabeza del sistema Judicial; sus atribuciones serán descritas más adelante.

2. "Home Secretary": organismo vinculado con la ley penal, el servicio de policía, las prisiones y el sistema de libertad vigilada. Designa un comité de visitas a establecimientos penitenciarios y es recomendado por el servicio de libertad condicional para liberar condenados bajo este beneficio.

3. "Attorney General": tiene la responsabilidad de hacer efectiva la ley penal y representa a la Corona en casos tanto internos como internacionales.

4. "Solicitor General": denominación que recibe el delegado del Attorney General.

a) **Control Administrativo:** a la cabeza del sistema judicial se encuentra el "Lord Chancellor", quien, mediante su departamento, tiene por función esencial asegurar la eficiente administración de justicia en Inglaterra por medio del efectivo manejo de los tribunales de justicia, la designación de jueces, magistrados y otros funcionarios vinculados con la justicia, la administración de la asistencia legal y el control de la ejecución de programas del gobierno vinculados con la legislación civil y sus reformas.

El “Lord Chancellor” cuenta con la ayuda de un departamento del Gobierno llamado “Home Office”, cuyo objetivo principal consiste en asegurar los derechos y libertades individuales, proveyendo seguridad y protección a la comunidad. Debe velar por la reducción de la delincuencia, particularmente la delincuencia juvenil, manteniendo el orden y seguridad pública; procurar una eficiente administración de justicia por medio de una acabada investigación, proceso, sentencia y soporte a las víctimas; y, finalmente, lograr una efectiva ejecución de las condenas, procurando disminuir los índices de reincidencia.

Los órganos que intervienen directamente en el control de las medidas alternativas son:

1. “Home Office”: funciona dividida en una serie de Ministerios, dentro de los cuales destacan dos Ministerios de Estado: el primero se encarga de asuntos relativos a la incorporación de políticas antidelictivas, justicia juvenil, prevención y reducción de la delincuencia, políticas de policía, delincuencia internacional organizada y desarrollo de la comunidad; el segundo Ministerio está encargado de velar por el correcto desempeño del sistema de prisiones, de libertad vigilada, del sistema de reclusos sometidos a cadena perpetua y de delincuentes con desórdenes mentales. Este último, encargado de la administración del Servicio de Libertad Vigilada, cuenta con un organismo denominado “Probation Unit” (Unidad de Libertad Vigilada), el cual, en nombre de la “Home Secretary”, es responsable del Servicio de Libertad Vigilada en Inglaterra. Además, se encarga del control del sistema de libertad condicional, del programa de servicios de restitución a la comunidad, de la supervisión de los delincuentes que se encuentran en libertad bajo palabra, de las sanciones mixtas y del toque de queda. Esta unidad, a cargo del sistema de Libertad Vigilada, sirve a los tribunales y a la comunidad, mediante la supervisión de los condenados dentro de la comunidad y el ofrecimiento de ayuda a los delincuentes para procurar su reinserción dentro de la sociedad.

2. “Her Majesty’s Inspectorate of Probation” (Inspección de libertad Vigilada de su majestad): institución que colabora en el cumplimiento y control de las sentencias alternativas. Esta oficina forma parte del “Home Office”, como órgano independiente de cualquier ministerio, y contribuye a la realización del objetivo de efectiva ejecución de las condenas, junto con mejorar la eficiencia y efectividad de las sentencias de carácter comunitario. Todo esto se realiza mediante inspecciones internas a los distintos comités de libertad vigilada en todo el país. Su actividad está destinada a asegurar a la Secretaría de Estado y, por su intermedio, al Parlamento, que el servicio de libertad vigilada y sus organismos

aliados rinden eficientemente para cumplir las sentencias impuestas, contribuyendo a la protección del público y supervisión de los delincuentes. Además, proporciona asistencia a Ministerios y Oficiales en materias de libertad vigilada y desarrolla la administración y control efectivo del sistema de libertad vigilada.

**b) Control Político:** está ligado a la institución de "Her Majesty's Inspectorate of Probation", el cual realiza controles sobre el servicio de libertad vigilada y reportes que luego son sometidos a la Secretaría de Estado y al Parlamento. También existe un control ejercido por la Cámara de los Comunes, la cual, mediante comités especiales, supervisa la labor gubernamental. En las sesiones de dicha Cámara, los comités pueden formular preguntas a los ministros, obteniendo la información que necesitan. Otro método de control tiene lugar mediante una sesión de preguntas a las que son sometidos los ministros por la Cámara de los Comunes en pleno, lo que permite no sólo controlar su labor realizada, sino también obtener información de las intenciones del Gobierno. En esa oportunidad se les presentan las quejas que contra el Ejecutivo han hecho llegar los electores. Finalmente, existe un Comisario Parlamentario para la Administración. Es una especie de defensor del pueblo ("ombudsman"), que investiga, de manera independiente, las quejas de mala administración que le hacen llegar los parlamentarios en nombre del electorado. Hecha la investigación, presenta su informe al parlamentario que haya planteado la queja, tras el estudio del mismo, éste puede poner en tela de juicio la acción del ministerio correspondiente, mediante alguna de las formas antes descritas.

#### IV. COSTOS DE DISTINTAS MODALIDADES DE SANCIONES

La información que se ha podido obtener respecto de los costos de las sanciones se resume en los siguientes cuadros<sup>6</sup>. Todas las cifras se presentan en miles de pesos de 1997 y corresponden a los costos estimados de imponer una sanción sobre un delincuente.

**Cuadro N°7**  
**Costo de imposición unitario anual promedio nacional (miles de \$ 1997)**

Sanción	1990/91	1993/94
Libertad Vigilada	912	1.008
Supervisión	1.116	1.140
Servicio Comunitario	780	960
Cárcel	19.392	20.892

Fuente: Home Office, "Costs of the Criminal Justice System", 1995

**Cuadro N°8****Costo anual estimado en el Serv. de Lib. Vigilada de Middlesex en 1996/1997**

Sanción	Costo
Liberad Vigilada	1.404
Sanción en comunidad	756

Fuente: Middlesex Probation Committee, "Annual Report 1996-1997.

Las estimaciones de costos del servicio de libertad vigilada de Middlesex son el resultado de un programa computacional denominado "Resource Management Information System", el cual es utilizado por todos los servicios de libertad vigilada en Inglaterra y Gales; estos reportan las estimaciones de costos al Ministerio del Interior. Este sistema obtiene los costos de cada producto que genera un servicio de libertad vigilada (ejecución de distintas sanciones y elaboración de informes presentenciales), al determinar qué proporción del costo total del servicio corresponde a cada uno de los productos. Para tales efectos, a cada producto se asigna una proporción del costo total, acorde a una estimación del tiempo requerido en su elaboración, la cual se basa en un estudio realizado en 1990, sobre cómo los oficiales de libertad vigilada utilizan su tiempo<sup>7</sup>. Además de las sanciones señaladas en el cuadro N°8, el sistema también estima los costos que genera la elaboración de los informes presentenciales. En el servicio de Libertad Vigilada de Middlesex, este costo se estimó en 143 mil pesos cada uno para 1996-97. Las cifras no incluyen los requerimientos adicionales que pueden acompañar a una sentencia comunitaria. Estos aumentan si se incluyen los costos de las sanciones que se cumplen en comunidad. En 1992-1993 (las cifras para 1990-91 y 1993-94 no están disponibles), el costo promedio anual de la acomodación de una persona en un hostel ascendió a 13.000 libras, es decir, alrededor de 10,2 millones de pesos anuales o alrededor de 850 mil pesos mensuales. Por lo tanto, una sanción de libertad vigilada que incluya una condición de residencia en un hostel es diez veces más costosa que la libertad vigilada sin condiciones adicionales: el costo promedio mensual aumenta de 85 mil pesos, aproximadamente, a 934 mil pesos mensuales.

## V. EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE EJECUCIÓN DE PENAS ALTERNATIVAS

### V.1. Las Sanciones que se Cumplen en Comunidad

La mayor diferencia en cuanto a cómo las autoridades administrativas



aplican las sanciones privativas de otros derechos concierne a los procedimientos adoptados por supervisores cuando ocurren las violaciones denominadas "técnicas". Estas incluyen la violación de condiciones de cumplimiento de la sanción, tales como no cumplir los horarios del arresto domiciliario, llegar tarde al trabajo al cumplir servicio comunitario, tener controles de drogas positivos o ausencia ilegal por problemas en el hogar. La reacción a dichas violaciones es un tema al cual el gobierno le ha prestado atención, debido a que puede implicar la sustitución de la sanción comunitaria por una pena carcelaria, sanción cuyo uso el gobierno quiere disminuir.

Los primeros Estándares Nacionales de Servicio Comunitario, introducidos en 1988, indicaban que la sanción debía ser suspendida después de dos ausencias injustificadas. Las únicas razones justificadas para la ausencia eran: razones médicas, una emergencia seria en el hogar o demandas efectuadas por el centro de trabajo. Posteriormente, estas regulaciones se flexibilizaron y se agregó como justificación la relativa a "circunstancias más allá del control del delincuente". Adicionalmente, cada caso debe ser confirmado por un profesional de libertad vigilada, con una evaluación del progreso de la sanción y de la presencia de circunstancias excepcionales. Por lo tanto, el término del servicio comunitario ya no ocurre automáticamente, y esto ha restaurado la importancia del profesional de libertad vigilada. También se ha propuesto la aplicación de ciertas medidas disciplinarias como respuesta a las violaciones técnicas, tales como la imposición de horas adicionales de trabajo o una multa adicional, sin que la sanción sea terminada.

En relación con algunas sanciones privativas de otros derechos, el servicio comunitario es criticado por las disparidades en las sentencias dado un mismo tipo de delito, las cuales motivaron al gobierno a declarar la política sentencial un tema de preocupación, para ser resuelto en el nivel central. Hasta la fecha del "Government White Paper" de 1990, por el cual el Gobierno declaró que la política sentencial era un tema de su preocupación, la Corte de Apelaciones había elaborado algunas pautas para la política sentencial, con el objetivo de aminorar dichas disparidades; por ejemplo:

- 9 a 12 meses de prisión por robo equivalían a 190 horas de servicio comunitario

- períodos cortos de trabajo comunitario (40 a 60 hrs) podían ser apropiados para delitos que en general no merecían una sentencia en prisión.

## V.2. La Multa

El principal problema en relación con la imposición de multas son las dificultades que se presentan en su determinación y recolección. En cuanto a la determinación del monto a pagar, no existe un sistema estandarizado mediante el cual el juez determine la situación financiera de las personas, lo cual implica que la frecuencia con que el juez se equivoca en la estimación de la capacidad de pago de la persona es mayor que si se contara con un sistema adecuado. Por lo tanto, la multa que el juez determina algunas veces será inferior a la capacidad de pago del delincuente y, otras veces, será superior, situación que, a su vez, puede generar problemas en la recolección de las multas. Este segundo problema también se ve influido por los mecanismos de recolección con que cuentan las Cortes y el control que ejerce sobre los pagos.

## VI. EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS CON LA APLICACIÓN DE LAS PENAS

### VI.1. Reincidencia

En febrero de 1995, un estudio publicado por el Ministerio del Interior (“Explaining Reconviction Rates: a Critical Analysis”) analiza los patrones de reincidencia de 18,000 delincuentes sentenciados a tres tipos de sentencias comunitarias o liberados de la cárcel en 1987 mediante la comparación entre tasas de reincidencia esperadas con las actuales, en un período de dos años. Las sentencias incluidas fueron: órdenes de servicio comunitario, órdenes de libertad vigilada con requerimientos adicionales, tales como asistencia a un centro de libertad vigilada u otras actividades especificadas, órdenes de libertad vigilada y sentencias a cumplir en recintos penitenciarios. El estudio es anterior a la aplicación de la Ley de Justicia Criminal de 1991. Los principales resultados muestran que:

- La historia criminal es uno de los mejores predictores de la reincidencia
- 54% de los que cumplieron condena carcelaria fueron condenados nuevamente en un período de dos años.
- 63% de los que recibieron órdenes de libertad vigilada con requerimientos específicos fueron condenados nuevamente en un período de dos años.
- 49% de los que fueron sancionados con servicio comunitario y 43% de los que fueron sancionados con libertad vigilada fueron condenados en un período de dos años.

- Los que cumplieron condenas en la cárcel (de los cuales una gran proporción, necesariamente, habían sido condenados por un delito grave), tendían a ser condenados nuevamente por delitos menos graves. Las personas cumpliendo sanciones de libertad vigilada que habían sido condenados por delitos menos serias, tendían a ser condenadas nuevamente por delitos de gravedad similar.

El estudio usó técnicas estadísticas para calcular las tasas esperadas de reincidencia para cualquier grupo de delincuentes sobre la base de la edad y el sexo del delincuente, sentencias en prisión previas, "comparecencias en Cortes" anteriores y el tipo de delito. El análisis reveló que las tasas de reincidencia fueron muy cercanas a las estimadas y mostró que:

**Cuadro N°9**  
**Tasas de reincidencia estimadas y efectivas**

Sanción	tasa de reincidencia efectiva	tasa de reincidencia estimada
Prisión	54%	53%
Sanciones que se cumplen en comunidad	47%	49%

Fuente: Home Office, "Explaining Reconviction Rates: a Critical Aalysis", 1995

Estos resultados indican que las tasas de reincidencia tras sentencias comunitarias no es significativamente menor a la de las sentencias a prisión. Los delitos con mayores tasas de reincidencia fueron el robo (66%) y las "motor offences" (delitos del tránsito) (62%), mientras que los delitos sexuales presentaron el menor riesgo de reincidencia (25%). Los delitos relacionados con drogas también se asocian a tasas de reincidencia (35%) menores al promedio. Otros resultados del estudio indican que delincuentes jóvenes con historial criminal extenso son los que con mayor probabilidad serán condenados nuevamente. El 87% de los delincuentes con edades entre 17 y 20 años con 11 o más comparecencias en Corte anteriores fue condenado en un período de dos años, en comparación con 12% de los mayores de 25 años sin comparecencias en Corte anteriores.

Un estudio del Servicio de Libertad Vigilada de Kent, publicado en agosto de 1996, concluyó que entre 41% y 63% de los criminales a quienes se asignaron distintos tipos de órdenes de libertad vigilada (libertad vigilada y supervisión) fue condenado nuevamente en un período de 5 años, comparado con una tasa

de 63% para la cárcel. El Servicio de Libertad Vigilada de Cleveland concluyó que un 41% de las personas a quienes se asignaron órdenes de libertad vigilada, y 37% de los que recibieron una orden de servicio comunitario, fuer condenado nuevamente en un plazo de 2 años. Los estudios de reincidencia existentes generalmente concluyen que las sanciones alternativas tienen un desempeño igual o mejor que el de la cárcel en términos de reincidencia.

## VI.2. Sustitución Efectiva de la Cárcel

Entre 1985 y 1995, la población penal condenada cambió: aumentaron los delitos violentos, sexuales y robo a mano armada, de un 33% a un 48 %, y los delitos relacionados con drogas, de un 6% a un 11%. A su vez, se observó una caída en los robos, hurtos y otros delitos, de un 61% a un 41%. La duración de las sentencias también ha cambiado desde 1985: la proporción de hombres con condenas menores (hasta 12 meses) cayó de un 40% a un 22%, y la proporción de ellos con sentencias largas (por sobre 4 años) más que se dobló, al pasar de un 19% a un 37%. Las cifras anteriores<sup>8</sup> pueden estar indicando que las sanciones privativas de otros derechos efectivamente están sustituyendo la cárcel para aquellos delitos que se consideran no merecedores de una sentencia en prisión. En este sentido, resulta interesante analizar las cifras globales en cuanto al uso de cada medida. A continuación se analiza la evolución del porcentaje del total de penas que corresponde a cada tipo de sanción. La disponibilidad de información limita el análisis a las causas denominadas "indictable" o procesables, las cuales excluyen los delitos que son resueltos mediante un procedimiento abreviado. Los delitos procesables son: violencia contra una persona, delitos sexuales, hurto, robo, robo a mano armada, fraude y falsificación, drogas y otros.

**Cuadro N°10**  
**Porcentaje de delitos enjuiciables sentenciados a distintas penas**

Sanción	1977	1987	1991	1995
Libertad Vigilada/Supervisión	9%	11%	12%	14%
Servicio Comunitario	2%	8%	9%	10%
Sanción Mixta	-	-	-	3%
Toque de Queda	-	-	-	-
Centro de Atención	2%	2%	2%	2%
<i>Subtotal Sanciones en Comunidad</i>	<i>13%</i>	<i>21%</i>	<i>23%</i>	<i>29%</i>
Multa	52%	39%	35%	29%
Reclusión	13%	18%	15%	20%
Otras	22%	22%	27%	22%
Total	100%	100%	100%	100%

Fuente: Home Office, Statistical Bulletin, julio 1997.

Como se observa en el cuadro N° 10, que es idéntico al cuadro N° 2, si bien las sanciones privativas de otros derechos han aumentado entre 1977 y 1995 en cuanto a la proporción que representan del total de sentencias, la reclusión también ha aumentado su importancia relativa, con la excepción del año 1991, en que disminuyó. La única pena que ha disminuido sostenidamente como proporción del total de sentencias, es la multa. Por lo tanto, no se puede concluir de la información que se posee cuál ha sido el efecto de la introducción de las sanciones alternativas sobre el uso de la cárcel. Además, es necesario analizar la evolución de la actividad delictual en sí, ya que cambios en las sanciones aplicadas pueden deberse a cambios en la importancia relativa de los delitos en cuanto al número de delincuentes que los han cometido. Para dicho análisis se requieren series históricas de datos con respecto al número de denuncias o delincuentes aprehendidos por cada delito entre 1977 y 1996, lo cual no se encuentra disponible.

#### CITAS

<sup>1</sup> Los "Government White Papers" son documentos publicados por el gobierno mediante los cuales da a conocer cambios que llevará a cabo. Usualmente, son la base de nuevas leyes.

<sup>2</sup> En el sistema inglés se pueden distinguir los delitos más graves o «most serious offenses» y los delitos menos graves o «less serious offenses». Entre los delitos más graves se comprenden el homicidio, las lesiones, la violación y la traición; los delitos menos graves son todos los demás.

<sup>3</sup> Home Office Research and Statistics Department, Digest N° 3, 1995.

<sup>4</sup> Los "National Standards for the Supervision of Offenders in the Community" son normas obligatorias dictadas por el Ministerio del Interior que regulan la ejecución de todas las sanciones que se cumplen en comunidad.

<sup>5</sup> En el sistema inglés también existe la dispensa absoluta de la pena (absolute discharge). Pese a que esta institución no es una sanción propiamente tal, sino más bien una forma de "salida alternativa" del sistema penal inglés, se alude aquí a ella, pues se

incluye en el catálogo de sanciones a disposición de los tribunales. La dispensa absoluta de la pena se decreta antes o al momento de pronunciarse sobre la condena o absolución de un procesado. Consiste en la abstención del Tribunal de dictar condena (y, por lo tanto, de imponer pena), cuando considera que, por las circunstancias del delito o las características del autor, la imposición de una pena se hace innecesaria. Se prevé para los casos en que el contenido del injusto del delito cometido o la culpabilidad del sujeto procesado es mínima. Esta institución no impone ninguna restricción ni condición al sujeto (ni siquiera a la de no volver a delinquir), debiendo ser considerado, para todos los efectos, como si nunca hubiere sido condenado.

<sup>6</sup> Fuentes: NACRO, Criminal Justice Digest N°90 (1996); Home Office, Digest N°3 (1995) y "The Costs of the Criminal Justice System" (1992); Middlesex Probation Service "Annual Report 1996-1997".

<sup>7</sup> El costo total considerado incluye sueldos, materiales, costos administrativos y costos fijos. Al asignar el costo total según la metodología descrita, se presume implícitamente que existe una relación fija entre las horas de trabajo requeridas para elaborar un informe presentencial o ejecutar una sanción y el uso de materiales e infraestructura.

<sup>8</sup> NACRO; Criminal Justice Digest N°90 (1996).

## ESTADOS UNIDOS

### I. INTRODUCCION AL SISTEMA DE PENAS

En el derecho penal norteamericano se encuentra un catálogo bastante amplio de sanciones, que va desde la pena de muerte, pasando por la privación de libertad, a diferentes sanciones intermedias.

Las sanciones incluidas en el sistema de penas de Estados Unidos son las siguientes :

1. Pena de Muerte
2. Penas Privativas de Libertad
  - A. Prisión
  - B. Jail (Cárceles Locales)
3. Libertad Vigilada
4. Multas
5. Cargos y Cuotas
6. Restitución
  - A. Restitución Monetaria
  - B. Servicio Comunitario
7. Sanciones Intermedias
  - A. Supervisión Intensiva
  - B. Arresto Domiciliario con Monitoreo Electrónico
  - C. Toque de Queda
  - D. Asistencia Obligatoria a Centros
  - E. Campamentos Militares (Boot Camps)

El siguiente cuadro muestra la distribución de la población condenada entre los años 1990 y 1996, según la pena impuesta. En primer lugar se observa el total estimado de la población de delincuentes condenados que actualmente se encuentra cumpliendo alguna sanción. En el mismo cuadro se observa el número de sujetos condenados a libertad vigilada, aquellos condenados a sanciones no privativas de libertad (multa, restitución y sanciones intermedias) y, por último, aquellos condenados a una pena privativa de libertad, distinguiendo entre la población en "jail" (cárcel local) y la población en prisión.

**Cuadro N°1**  
**Población cumpliendo condena según penas 1990-1996**

Año	Total estimado de la población bajo supervisión	Población bajo Libertad Vigilada	Población sujeta a otras sanciones alternativas a la prisión	Población en "Jail" (Cárceles Locales)	Población en Prisión
1990	4.348.000	2.670.234	531.407	403.019	743.382
1991	4.535.600	2.278.472	590.442	424.129	792.535
1992	4.762.600	2.811.611	658.601	441.781	850.566
1993	4.944.000	2.903.061	676.100	455.500	909.381
1994	5.141.300	2.981.022	690.371	479.800	990.147
1995	5.335.100	3.077.861	679.421	499.300	1.078.545
1996	5.525.000	3.180.363	704.709	510.400	1.129.500

Fuente: Bureau of Justice Statistics

**Cuadro N°2**  
**Porcentaje de población que cumple condena, según penas 1990-1996**

Año	Total estimado de la población bajo supervisión	Población bajo Libertad Vigilada	Población sujeta a otras sanciones alternativas a la prisión	Población en Jail (Cárceles Locales)	Población en Prisión
1990	100%	65%	10%	9%	16%
1991	100%	61%	12%	9%	18%
1992	100%	59%	13%	9%	19%
1993	100%	59%	14%	9%	18%
1994	100%	59%	14%	9%	18%
1995	100%	59%	13%	9%	19%
1996	100%	59%	13%	9%	19%

Fuente: Bureau of Justice Statistics

## II. DESCRIPCIÓN DE LAS PENAS

### II.1. Pena de Muerte

En 1996, los estatutos de 38 Estados y el Estatuto Federal contemplaban la pena de muerte dentro de su catálogo de penas. El mayor número de ejecuciones durante 1996 se llevó a cabo en los estados de Virginia (8), Missouri (6) y Carolina del Sur (6), mientras que en el nivel nacional nacional fueron ejecutadas 45 personas. En cuanto al número de personas condenadas a pena de muerte, los estados con mayores números de condenados a pena de muerte son California (454), Texas (438) y Florida (373). En el nivel nacional existen 3.219 personas condenadas.

### II.2. Penas Privativas de Libertad

Dentro de las penas privativas de libertad, se encuentran dos tipos, a sa-



ber, aquellas que se cumplen en cárceles estatales o federales, y aquellas que se cumplen en los centros penitenciarios denominados "jail" o cárceles locales. Los "jail" son centros administrados localmente y se destinan, principalmente, a recluir a sujetos que se encuentran en espera de juicio, esto es, sujetos bajo prisión preventiva, y delincuentes con sentencias de reclusión de un año o menos.

**Cuadro N°3**  
**Población condenada a reclusión, cada 100.000 habts. 1990 - 1996**

Año	Estatal	Federal	Total
1990	272	20	292
1991	287	22	309
1992	305	26	331
1993	330	29	359
1994	356	30	386
1995	379	32	411
1996	394	33	427

Fuente: Bureau of Justice Statistics

Se observa que el número de personas condenadas a privación de libertad en promedio creció a una tasa de 7% entre 1990 y 1996.

### II.3. Libertad Vigilada

La libertad vigilada, como pena autónoma, es dictada por el tribunal que suspende la sentencia de privación de libertad y ordena un tratamiento correccional<sup>1</sup> para el reo, esto es, un programa destinado a lograr la rehabilitación del delincuente mediante la participación en programas y la imposición de condiciones adecuadas conforme a las circunstancias y características del mismo. En todo caso, la imposición de esta sentencia queda condicionada a la aceptación voluntaria del delincuente. La libertad vigilada es una de las sentencias impuestas con mayor frecuencia, pero su aplicación no tiene una incidencia similar en los distintos estados, ya que existen grandes diferencias en cuanto a frecuencia, forma, duración y condiciones de aplicación. En 1996, aproximadamente dos tercios de los delincuentes adultos bajo supervisión correccional<sup>1</sup> recibieron una sentencia de libertad vigilada. De 5,5 millones de delincuentes bajo supervisión correccional, 3,2 millones estaban bajo alguna forma de libertad vigilada, en comparación con 1,6 millones de personas bajo pena privativa de libertad.

**Cuadro N°4**  
**Población en Libertad Vigilada a Nivel Nacional 1996**

Población sujeta a L.V. al 1/1/96	3.077.681
Ingresados en 1996	1.651.544
Egresados en 1996	1.545.937
Población sujeta a L.V. al 31/12/96	3.180.363
Variación Población sujeta a L.V. durante 1996	3,30%
Número de personas en L. V. por cada 100.000 hbts.	1.621

Fuente: Bureau of Justice Statistics

En el siguiente cuadro se observa el número de delincuentes condenados a libertad vigilada durante 1996 en el estado de mayor población sujeta a libertad vigilada (Texas) y la del estado de menor población sujeta a libertad vigilada. También se presenta el caso de California, como otro ejemplo de la población condenada a libertad vigilada durante 1996

**Cuadro N°5**  
**Población en Libertad Vigilada (Texas, Wyoming y California), 1996**

	Texas	Wyoming	California
Población sujeta a L.V. al 1/1/96	421.213	3.654	280.545
Ingresados en 1996	192.793	2.023	147.585
Egresados en 1996	188.217	2.047	136.111
Población sujeta a L.V. al 31/12/96	425.789	3.432	292.019
Variación Población sujeta a L.V. durante 1996	0,01%	-0,06%	0,04%
Número de personas en L. V. por cada 100.000 hbts.	3.113	986	1.269

Fuente: Bureau of Justice Statistics

**a) Forma de decretar la Libertad Vigilada:** los jueces pueden sentenciar la libertad vigilada de cuatro maneras:

a) directamente, como sentencia;

b) bajo ciertas condiciones legales, el juez puede imponer una sanción de prisión y, antes de ejecutarla, suspenderla, sometiendo al sujeto a un programa de libertad vigilada;

c) en algunas jurisdicciones existe la sentencia dividida (split sentence), esto es, una sentencia de encarcelamiento seguida por un período de libertad

vigilada.

En los casos de las letras a) y b), la permanencia del delincuente en la comunidad es condicionada a su buen comportamiento. En el caso de la letra a), si la libertad vigilada se revoca, el juez debe fijar una sentencia de prisión; en el caso de la letra b), la revocación de la medida implica la imposición de la pena de reclusión original. Respecto al tiempo cumplido por el delincuente, éste se suma o no, dependiendo de la jurisdicción.

**b) Delitos y delincuentes a los que se puede imponer la libertad vigilada:** la mayoría de los delitos puede ser objeto de una sentencia de libertad vigilada, salvo en algunas jurisdicciones donde ciertos delitos quedan fuera de la posibilidad de ser sancionados con libertad vigilada (cuadro N°6).

**Cuadro N°6**  
**Delitos no susceptibles de Libertad Vigilada**

Delito	Número de Estados
Homicidio	38
Uso de armas	29
Delitos sexuales	23
Secuestro de menores	17
Crímenes de drogas	15
Robo	13

Fuente: Bureau of Justice Statistics

**Cuadro N°7**  
**Ofensores bajo Libertad Vigilada según delito cometido, 1992**

Tipo de delito	Número de condenados a Libertad Vigilada	Porcentaje
Delitos Graves	1.070.602	49%
Delitos Menores	703.369	32%
Embriaguez	394.373	18%
Otros delitos	35.136	2%
Total	2.203.480	100%

Fuente: Bureau of Justice Statistics

Respecto a la posibilidad de imponer una pena de libertad vigilada a delincuentes reincidentes, en 23 estados está prohibido imponer esta sanción a reincidentes.

**c) Condiciones de ejecución:** la imposición de la libertad vigilada importa la supervisión del delincuente por un servicio de libertad vigilada, debiendo el delincuente cumplir ciertas condiciones que le son impuestas en la sentencia. Las condiciones de ejecución a que debe someterse el delincuente son, por regla general, dictadas por el tribunal, no pudiendo delegar en otro organismo o funcionario la imposición de las mismas.

Algunas leyes estatales enumeran las condiciones que pueden imponerse al delincuente sometido a libertad vigilada y, finalmente, agregan una autorización general para la imposición de cualquier tipo de condición. Otras leyes autorizan la imposición de condiciones, sin especificarlas. En todo caso, las condiciones quedan limitadas por la prohibición de imponer una conducta ilegal, inmoral o imposible, así como a las limitaciones constitucionales. Las condiciones deben tener relación con la naturaleza y las circunstancias del delito, y la historia criminal y características del delincuente. Las Guías Sentenciales (federal sentencing guidelines)<sup>2</sup> exigen que las cortes impongan como condición de cumplimiento que el delincuente no cometa otro delito mientras cumple la sanción. Además, exigen las guías que, de ser sancionado por un delito grave, se le debe imponer como condición el pago de una multa, la restitución monetaria o el servicio comunitario.

Las condiciones de cumplimiento pueden relacionarse con alguna de las siguientes materias:

- 1) pago de una multa;
- 2) restitución monetaria o servicio comunitario;
- 3) obligación de asistir a centros de tratamiento psicológico;
- 4) obligación de residencia y limitaciones de movilización;
- 5) reclusión;
- 6) apoyo familiar;
- 7) obligación de asistir a algún centro de libertad vigilada a participar de ciertos programas formativos y de ayuda a la persona;
- 8) obligación de asistir a un tratamiento médico (en caso de dependencia de drogas o alcohol); etc.

**d) Incumplimiento y revocación de la libertad vigilada:** Se puede producir por el incumplimiento de las condiciones impuesta o por la comisión de otro delito durante el cumplimiento de la libertad vigilada. Si el delincuente bajo libertad vigilada incumple alguna de las condiciones impuestas, el oficial de libertad vigilada debe poner los antecedentes en poder del tribunal, quien po-

drá revocar la medida e imponerle una pena privativa de libertad conforme al delito inicialmente cometido. Si el delincuente comete un nuevo delito, lo que se asimila al incumplimiento de las condiciones impuestas, el tribunal puede, igualmente, revocar la medida e imponerle otra sanción conforme al delito que ha cometido y que ha significado el incumplimiento de la medida, y conforme al delito cometido primitivamente. La libertad vigilada puede ser revocada sólo dentro del plazo de cumplimiento de la medida.

**Cuadro N°8**  
**Egresados de Libertad Vigilada en 1992**

Egresados en 1992	1.240.942	100%
Cumplieron exitosamente	830.891	66%
Absueltos	31.310	3%
Absueltos provisionalmente	31.770	3%
Volvieron a la reclusión	196.303	16%
a) <i>Volvieron a la reclusión con nueva sanción</i>	44.754	4%
b) <i>Volvieron a la reclusión con la misma sanción</i>	151.549	12%
Otro tipo de terminación	144.869	11%
Muerte	5.799	1%

Fuente: Bureau of Justice Statistics

### **Libertad Vigilada en el Estado de California**

El sistema de libertad vigilada en el Estado de California resulta ser un sistema relativamente representativo del sistema de libertad vigilada de la mayor parte de los Estados de Estados Unidos.

**a) Regulación:** sección 1203 del Código Penal de California. Estas leyes están ubicadas dentro de las normas sobre procedimiento penal, puesto que la libertad vigilada es una forma de dictar sentencia en materia penal.

**b) Requisitos:** para ser sometido a libertad vigilada debe tratarse de autores de faltas o delitos que lo sean por primera vez. Sin embargo, para ciertos delitos no se contempla la posibilidad de someter al sujeto a libertad vigilada. Por ejemplo, la ley prohíbe someter a libertad vigilada a personas declaradas culpables de delitos que importen el uso de armas mortales, que causen lesión corporal a otra persona, el secuestro, la fuga

de una prisión, o la prevaricación por parte de algún funcionario público.

**c) Procedimiento:**

1) La libertad vigilada puede ser solicitada por el reo, por el fiscal o concedida de oficio por el tribunal.

2) La ley exige que el tribunal que conoce del caso ordene una investigación previa a la dictación de la sentencia. Tal investigación debe ser realizada por un funcionario de libertad vigilada.

3) Para la elaboración del informe, la ley exige que el funcionario estudie todos los antecedentes y circunstancias del delito, así como los antecedentes e historia personal de la persona. Exige también la ley que el funcionario presente este informe por escrito y que éste contenga las recomendaciones personales del funcionario respecto de la conveniencia de otorgar o no la medida.

4) Dicha investigación termina con un informe que presenta el funcionario de libertad vigilada al tribunal.

5) Revisado el informe por el tribunal, éste decide si somete o no a libertad vigilada a la persona.

6) La decisión de otorgar o no la libertad vigilada se funda principalmente en el informe presentado por el funcionario de libertad vigilada, ya que la medida no se puede otorgar sin que el tribunal haya estudiado dicho informe. De allí la importancia de este informe previo a la sentencia, ya que éste es el principal antecedente que tiene a la vista el tribunal para conceder la libertad vigilada.

El Código Penal de California, en su sección 1203.03, permite al tribunal internar provisionalmente a la persona en un Centro Estatal de Diagnóstico antes de dictar la sentencia, en el evento que se juzgue necesario para un justa y mejor solución. Tal internación no puede en ningún caso exceder de 90 días, dentro de los cuales el sujeto es observado y evaluado por profesionales especializados. Realizado dicho diagnóstico, el Centro presenta al tribunal un informe, el cual es entregado también al afectado, al procurador, al funcionario de libertad vigilada y al fiscal.

**d) Forma de cumplimiento de la libertad vigilada:** una vez que el tribunal ha decidido otorgar la medida, éste puede ordenar su cumplimiento de diversas maneras:

- Puede el juez someter al delincuente a libertad vigilada como pena autónoma.

- Puede someter al delincuente a libertad vigilada, pero ordenar que cumpla un período de privación de libertad como condición previa a la libertad vigilada.

- Puede exigir, el juez, al delincuente sometido a libertad vigilada que pague una multa o rinda una fianza para garantizar el cumplimiento de las condiciones de la medida.

- Puede enviar al delincuente sometido a libertad vigilada a un trabajo de obras públicas antes de dejarlo en libertad.

En la mayoría de los casos, una vez concedida la libertad vigilada por el juez, éste remite al delincuente a la jurisdicción de un funcionario de libertad a prueba, quien tiene la vigilancia sobre el sujeto y se preocupa que éste cumpla con las condiciones de la medida.

**e) Condiciones de la libertad vigilada:** son establecidas por el juez en la sentencia condenatoria. Estas condiciones de la libertad vigilada son de gran importancia, pues de ellas depende el éxito o fracaso de la medida, ya que su real éxito se configurará en la medida que el sujeto cumpla la condiciones ordenadas por el tribunal. El incumplimiento de estas condiciones acarrea la revocación de la medida. Las condiciones de la libertad vigilada pueden ser:

- Obligación de abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas: es una condición especial que se debe imponer a los delincuentes declarados culpables de actos libidinosos en que el juez ha determinado que el condenado se encontraba en estado de ebriedad.

- Obligación de obtener un empleo, mantener sus cargas familiares y la de usar su salario en la forma que se establezca en la sentencia.

- Prohibición de abandonar el estado sin obtener autorización del Departamento de Libertad Vigilada: en casos calificados, puede imponer el juez la condición de no abandonar el condado en que ha sido condenado el delincuente.

- Obligación de comparecencia periódica: se establece como condición el número de contactos que debe tener el condenado con el funcionario de libertad vigilada.

- Condición genérica: el tribunal puede imponer cualquier condición que estime ajustada y adecuada a la finalidad de que se haga justicia, de que se repare a la sociedad por el quebrantamiento de la ley o a cualquier persona que resulte afectada por tal quebrantamiento y, en general, para la rehabilitación del sujeto sometido a libertad vigilada.

Las condiciones de la libertad vigilada son de vital importancia para el éxito de la medida, porque su incumplimiento trae aparejada la revocación de la medida. Así, lo dispone la sección 1203.1 del Código Penal, que establece que el tribunal, al tener conocimiento de una violación a las condiciones, puede privar de libertad al sujeto, invalidando con ello la medida.

**f) Funcionario de Libertad Vigilada:** los funcionarios de libertad vigilada son empleados públicos, funcionarios del estado. La sección 1203.5 del Código Penal regula y crea los funcionarios de libertad vigilada para adultos, el asistente del funcionario de libertad vigilada para adultos y el ayudante del funcionario de libertad vigilada. Estos funcionarios serán nombrados por el juez tribunal superior y dicho funcionario, a su turno, nombrará al asistente y ayudantes. La función principal de estos funcionarios es supervigilar a los condenados, generalmente mediante visitas periódicas e informes, escritos u orales, del desarrollo y cumplimiento de las condiciones de la medida por parte del condenado. El funcionario está obligado, en todo caso, a informar de toda violación de las condiciones de la medida. Además, los funcionarios deberán llevar un registro de los condenados con la historia del caso específico que se le asigne.

**g) Población sujeta a libertad vigilada en el estado de California:** Al 1º de Enero de 1996 el estado de California contaba con una población sujeta a libertad vigilada de **280.545** personas, al 31 de Diciembre de 1996, la población había aumentado a **292.019** personas. Por tanto, la variación en la población sujeta a libertad vigilada en el Estado de California varió, durante 1996, en un **4,1%**. Durante 1996 ingresaron a la medida **147.585** personas, y egresaron de ella **136.111** personas.

#### II.4. Multas

La multa es una sanción económica y en Estados Unidos rigen dos sistemas distintos, a saber, un sistema de multa fija y un sistema de día-multa.

**1. Sistema de Multa Fija:** Consiste en la imposición de una multa al delincuente, la cual se determina según la gravedad del delito. El monto es fijo y, para su aplicación, el juez atiende a la gravedad del delito y no a las circunstancias personales del delincuente. Estas multas han sido tradicionalmente impuestas



sobre delincuentes que han cometido delitos menores.

**2. Sistema de Día-Multa:** Es de reciente aplicación y sólo algunos Estados lo aplican. El sistema día-multa supone el establecimiento de una escala ordinal de delitos, ordenados según su gravedad, lo que se relaciona con una escala ordinal de unidades multas o número de día-multa. Para la determinación del monto de la multa, el juez revisa esta escala y hace un estudio del caso concreto, tomando en cuenta dos aspectos fundamentales: la gravedad del delito y la situación económica del delincuente. Al hacer este estudio, el juez determina el ingreso diario del delincuente el cual se multiplica por el número de días-multa, dando como resultado la suma a pagar por el delincuente. Con todo, queda al criterio del juez, previo estudio particular del caso, la determinación de la forma de pago de la multa<sup>3</sup>. Los resultados del sistema día-multa -que, como se señaló, se utiliza sólo en algunas jurisdicciones-, están siendo evaluados. Rand Corporation está llevando a cabo un estudio en el nivel nacional acerca de los efectos del uso de este sistema.

El primer proyecto de aplicación del sistema día-multa, se inició en 1987 y fue llevado a cabo en Staten Island, Nueva York. El principal objetivo de este proyecto era establecer si la posibilidad de utilizar el sistema día-multa incrementaría o no el número de multas impuestas por los jueces y cómo se vería influida la severidad de las multas impuestas. Para establecer lo anterior, se comparó la sanción impuesta a delincuentes arrestados con anterioridad a la aplicación del sistema día-multa con aquella impuesta con posterioridad. En este estudio se analizaron alrededor de 5.000 casos en un período de dos años. Los resultados fueron que las multas impuestas con el sistema día-multa reemplazaron las multas tradicionales de monto fijo y en cuanto al monto de las mismas, en promedio, aumentó en un 25%.

### II.5. Cargos y Cuotas

Si bien no pareciera ser una pena propiamente tal, se le incluye dentro del catálogo de penas en Estados Unidos, motivo por el cual se hace referencia de ella en el presente informe. La imposición de cargos y cuotas alude a la obligación que se impone a quien resulta condenado en juicio de cubrir los costos de la operación del sistema de justicia criminal. (equivalen, en general, a las costas del juicio, en la nomenclatura chilena) Estos cargos pueden ser impuestos al momento de la sentencia y de forma independiente o como complemento a otra sanción. Una encuesta nacional mostró que en 28 estados se cobraban cuotas de

supervisión de libertad vigilada. Las cuotas de supervisión variaban entre US\$5 a US\$100 (entre 2.200 y 44.000 pesos), la mayoría de ellas se ubicó entre US\$10 y US\$30 (entre 4.400 y 13.200 pesos). Existen cuotas adicionales que el estado cobra a los delincuentes, cubriendo desde los informes de investigación presentencial hasta los testeos de abuso de drogas.

## II.6. Restitución

En el catálogo de penas de los Estados Unidos se incluyen la restitución monetaria y el servicio comunitario como formas diversas de restitución. La restitución monetaria y el servicio comunitario pueden ser impuestos a los delincuentes en diversas etapas del proceso criminal:

### 1. Como forma de suspender el proceso:

a) A diferencia de las multas y los cargos, la restitución se usa frecuentemente como una disposición informal anterior al procesamiento. La policía o el fiscal, con aprobación de la víctima, pueden, por ejemplo, requerir a un delincuente que robó mercadería de un almacén, que devuelva la mercadería.

b) La restitución y el servicio comunitario también son utilizados como condiciones de suspensión del proceso, esto es, el caso no es llevado a juicio o no es resuelto en juicio, si el delincuente cumple con alguna forma de restitución.

### 2. Como pena:

a) Como pena autónoma.

b) Como pena accesorio:

i) Como condiciones de cumplimiento de la libertad vigilada.

ii) La restitución monetaria es utilizada con frecuencia con personas que han recibido sentencias de reclusión, mientras que el servicio comunitario es, por el contrario, excepcionalmente impuesto a este tipo de delincuentes.

**Requisitos para imponer programas de restitución:** los requisitos que deben cumplir los delincuentes para acceder a programas de restitución varían de jurisdicción en jurisdicción. Generalmente, los delincuentes sancionados con restitución son primerizos, personas que han cometido delitos económicos menores, delitos contra el orden público o infracciones contra la ley del tránsito. En el caso de la restitución monetaria se requiere, además, que el delincuente tenga la capacidad económica para poder pagar el monto que se establece como restitución.

### A. Restitución Monetaria

La restitución monetaria consiste, básicamente, en la reparación económica de los daños causados por el delito que se impone al delincuente en favor de la víctima. La aplicación de este tipo de restitución está generalmente limitada a delitos de orden económico. Sin embargo, puede imponerse a personas que hayan cometido delitos violentos, en cuyo caso ese deben determinar los costos ocasionados a la víctima por la comisión del delito, los que incluyen las lesiones, gastos de hospital, lucro cesante, etc..

**a) Forma de cobro:** en la mayoría de los estados, el cobro de la restitución está a cargo de los oficiales de libertad vigilada, quienes supervisan el pago por el delincuente a la víctima.

**b) Incumplimiento o no pago:** el incumplimiento o no pago de la cantidad estimada como reparatoria en ningún caso puede acarrear la privación de libertad del sujeto, y sólo se establece una relación de deudor y acreedor entre el delincuente y la víctima, lo que puede traducirse en una ejecución civil por parte de la víctima o acreedor. Con todo, antes de establecerse la deuda, al delincuente se le da un periodo de gracia de tres meses para que pague la suma de dinero que se le impuso como restitución.

### B. Servicio Comunitario

El servicio comunitario se entiende como una forma de restitución, que puede ser decretado como una pena autónoma o bien como una condición de cumplimiento de la libertad vigilada. En todo caso, esta sanción importa la imposición al delincuente de la obligación de realizar ciertos trabajos en beneficio de la comunidad, que no importen remuneración alguna.

**a) Delincuentes a los que se puede imponer esta sanción:** es utilizado para sancionar a delincuentes que han cometido delitos contra la propiedad, aun cuando las varias formas de servicio lo hacen adaptable a un gran rango de delitos menores. Con todo, el servicio comunitario puede ser impuesto como sanción en delitos de cualquier naturaleza y gravedad.

**b) Duración:** sólo está establecido el mínimo de 8 horas de trabajo comunitario sin existir máximo alguno; sin embargo, las guías sentenciales recomiendan que la duración de una orden de trabajo comunitario no sea superior a 400 horas. Ciertos estados establecen límites precisos de duración de la sanción, que, como promedio, se extienden entre 40 y 240 horas de trabajo comunitario.

En Estados Unidos existen numerosos organismos no gubernamentales

que participan en la ejecución del servicio comunitario, principalmente en la tarea de supervisión de los trabajos y del cumplimiento de la sanción.

## II.7. Sanciones Intermedias

En 1992, sólo un 5% de todos los delincuentes fuer sometido a programas de supervisión intensiva, arresto domiciliario (con o sin monitoreo electrónico), campamentos militares (boot camps) o reporte diario.

### A. Supervisión Intensiva

Es una sanción similar a la libertad vigilada, establecida para delitos de mayor gravedad o para delincuentes, que según sus características personales, requieran de mayor control y supervisión. Los programas de supervisión intensiva tienen por objeto vigilar al condenado, imponiéndole condiciones más rigurosas en el cumplimiento de su sanción. Esta sanción fue establecida con el propósito de entregar mayor protección a la comunidad y dar una mejor rehabilitación al delincuente.

Los programas de supervisión intensiva son diversos y varían según los estados. Sin embargo, todos buscan entregar elementos y una formación y preparación adecuada al delincuente para que pueda reinserirse positivamente en la sociedad. Los programas de supervisión intensiva consisten en una supervisión rigurosa por un oficial de libertad vigilada al delincuente, lo que implica una serie de frecuentes entrevistas entre el oficial y el delincuente, así como la realización de exámenes periódicos a este último con el objeto de controlar el consumo de algún tipo de drogas; en general, los programas se establecen de tal forma que permitan un contacto directo y periódico entre el oficial de libertad vigilada y el delincuente. Los programas se estructuran sobre la base de contactos frecuentes, ya sea personalmente o por teléfono, entre el oficial y el delincuente o los familiares de éste. Dichos contactos permiten, oportunamente, disuadir violaciones a las condiciones de cumplimiento de la sanción y detectar comportamientos o posibles comportamientos inaceptables.

Además de la supervisión estricta que funda esta sanción, los programas de supervisión intensiva desarrollan programas que procuran realzar la autoestima y condición del delincuente, y promover una reinserción del mismo. La mayoría de los programas desarrolla actividades de preparación y perfeccionamiento laboral, así como también programas de capacitación y formación edu-

cacional. Los programas de supervisión intensiva suelen ser complementados con toque de queda y/o arresto domiciliario (con o sin monitoreo electrónico). Además de ellos, estos programas suelen ser utilizados para delitos en los que participan drogadictos y alcohólicos, ya que la gran mayoría de los programas (aproximadamente el 75%) tiene relación con la supervisión y el monitoreo de delincuentes drogadictos y/o alcohólicos.

**Cuadro N°9**  
**Supervisión Intensiva: programas más utilizados en 34 Estados**

Tipo de Programa	Número de Estados que lo utilizan	Porcentaje de Estados que lo utilizan
Toque de queda o arresto domiciliario	28	82%
Monitoreo Electrónico	19	56%
Tratamiento de Drogas	26	76%
Tratamiento de Alcohol	25	74%
Servicio Comunitario	23	68%

Fuente: James M. Byrne and April Pattavina. "The Effectiveness Issue: Assessing Wath Works in the Adults Community Corrections System".

Los programas de supervisión intensiva surgieron en Estados Unidos en los años 50 y 60, con el objeto de procurar una mayor rehabilitación de los delincuentes, reduciendo y mejorando la labor y supervisión de los oficiales de libertad vigilada.

En 1993, el Nacional Institute of Justice estudió 14 programas de supervisión intensiva en nueve estados <sup>4</sup>, lo que comprendió a 2.000 delincuentes, aproximadamente. Dicho estudio mostró las ventajas de la supervisión intensiva frente a la tradicional supervisión de la libertad vigilada. Las ventajas se relacionaban con la reducción de delincuentes condenados en prisión, reducción de costos y disminución de los niveles de reincidencia.

### B. Arresto Domiciliario con o sin Monitoreo Electrónico

El arresto domiciliario es una sanción que limita la libertad del delincuente, obligándolo a permanecer en su hogar durante el tiempo establecido por el tribunal. Para vigilar y controlar este arresto domiciliario, comúnmente se utiliza la visita periódica por parte de un funcionario estatal (generalmente es un oficial de libertad vigilada), el control por medio de llamadas telefónicas o la vigilancia por funcionarios de la policía como guardia regular en el domicilio

del condenado. Actualmente se utiliza el monitoreo electrónico como forma de controlar y supervisar el cumplimiento del arresto domiciliario. El arresto domiciliario con monitoreo electrónico es una sanción que requiere del delincuente estar dentro de su hogar o su domicilio por períodos específicos de tiempo. Se permite, sin embargo, el desbloqueo o permiso para que el delincuente concurra a su trabajo, establecimiento educacional, servicios religiosos, etc..

**a) Forma de decretar la sanción:** el arresto domiciliario con monitoreo electrónico puede ser impuesto por el tribunal como pena autónoma o como accesoria a un programa de supervisión intensiva.

**b) Forma de monitoreo:** por lo general, el monitoreo se realiza manualmente, mediante llamadas telefónicas y visitas al domicilio del delincuente, pero también se realiza electrónicamente. Este último se puede realizar de dos formas distintas:

i) Monitoreo Electrónico mediante “contacto continuo”: consiste en la instalación de un dispositivo en el domicilio del delincuente, que transmite una señal a un receptor central. Dicho dispositivo se conecta en el teléfono del domicilio del delincuente, el cual alerta (mediante la línea telefónica) al receptor central cada vez que el delincuente se mueve fuera del área de la recepción del dispositivo.

ii) Monitoreo Electrónico mediante “contacto programado”: consiste en llamadas telefónicas al azar al delincuente, con el objeto de verificar su presencia en el hogar. La verificación se puede realizar electrónicamente, con el uso de una clave atada con una correa al delincuente o con el análisis de la voz o el uso de un vídeo.

Esta forma de monitoreo no ha sido empleada en el total de los delincuentes condenados a arresto domiciliario, lo cual se explica principalmente por los altos costos que aún suponen el equipo y la tecnología necesaria y, en segundo lugar, por los problemas técnicos que pueden producirse durante la utilización de los equipos de monitoreo. Así, en el estado de Florida, de 11.000 delincuentes condenados a arresto domiciliario o a otra sanción que la aplique como condición o sanción accesoria, sólo 29 de ellos eran monitoreados mediante alguna de las dos formas de monitoreo electrónico.

### C. Toque de Queda

Esta sanción –muy similar al arresto domiciliario- consiste en la imposición

por el tribunal de una limitación de la libertad del delincuente consistente en la obligación de permanecer en su hogar u otro lugar determinado por el tribunal durante cierto lapso, que puede variar entre 2 y 12 horas diarias. Durante este período, el delincuente no podrá salir de su hogar. Esta sanción está establecida para delitos menores. El control y supervisión de esta sanción es realizado por los servicios de libertad vigilada, si bien actualmente existen instituciones privadas que colaboran en la tarea de monitoreo de los delincuentes condenados a esta sanción. Dicho control se realiza fundamentalmente mediante visitas al lugar de cumplimiento de la sanción por un oficial de libertad vigilada u otro funcionario o voluntario, llamadas telefónicas durante el período de cumplimiento, o por medio del monitoreo electrónico utilizado en algunos Estados actualmente.

#### D. Asistencia Obligatoria a Centros

Esta pena consiste en la imposición al delincuente de la obligación de asistir a determinados centros para participar de algún programa específico. Los principales objetivos de esta sanción son la protección de la comunidad y un mayor grado de rehabilitación del delincuente. Según una investigación realizada por el National Institute of Justice en 1995, se pudo identificar 114 programas diversos en 22 Estados. Tales programas tienen relación principalmente con capacitación laboral, programas educativos, programas y talleres destinados a delincuentes con problemas de drogadicción y alcoholismo.

**a) Delincuentes a los cuales se les puede imponer esta pena:** la obligación de asistir a estos programas se puede imponer a delincuentes que cumplan una pena de libertad vigilada y a los que se les haya establecido como condición de cumplimiento; también se le aplica, principalmente, a delincuentes con problemas de alcoholismo y/o drogadicción.

**b) Forma de decretar la sanción:** la obligación de asistir a centros puede ser impuesta como pena autónoma e independiente (principalmente para delitos de consumo de droga y alcohol), y también como pena accesoria a una orden de libertad vigilada. El tribunal puede también imponerla accesoriamente a otras penas, si lo estimare necesario para una mejor rehabilitación del delincuente.

**c) Duración:** los centros están abiertos 5 días a la semana y los programas se extienden durante 5 meses, distribuyéndose en diversos horarios durante el

transcurso del día.

### E. Campamentos Militares (Boot Camps)

Los campamentos militares son establecimientos similares a los centros penitenciarios, donde se cumple una pena de reclusión caracterizada por entregar –como principal objetivo– una estricta disciplina a los delincuentes participantes. Estos programas se estructuran sobre la base de entregar a los delincuentes disciplina y un gran trabajo físico. Para el logro de estos objetivos se estructura una programación de trabajo que tiene su fundamento en la formación militar. Esta sanción tuvo sus orígenes en Georgia en 1983, donde se construyó y puso en marcha el primer campamento militar. Cinco años más tarde ya eran 9 los Estados que habían desarrollado y construido campamentos militares. Actualmente, 30 Estados incluyen esta sanción dentro de su catálogo de penas, y otros dos están planificando la construcción de un campamento militar para desarrollar estos programas.

En estos campamentos militares las actividades se distribuyen principalmente en tres áreas: el desarrollo de programas militares, con el objeto de entregar disciplina y responsabilidad a los delincuentes; actividades físicas, con el objeto de mantener activos a los delincuentes; y actividades y programas educativos y de capacitación, con el objeto de entregar elementos necesarios para una mejor reinserción del delincuente a la sociedad. Además de éstas, se imparten programas relativos a la educación y prevención del consumo de drogas y alcohol, así como también tratamiento a drogadictos y alcohólicos, terapias y talleres de autoayuda y desarrollo personal.

**Cuadro N°10**  
**Distribución de los Programas en 27 Estados**

Proporción respecto de todo el programa	Programas Militares	Programas de Actividad Física	Programas Educativos
50% o más	14 (52%)	0 (0%)	3 (11%)
33% a 49%	9 (33%)	3 (11%)	11 (41%)
20% a 32%	3 (11%)	8 (30%)	10 (37%)
10% a 19%	1 (4%)	13 (48%)	3 (11%)
menos de 10%	0 (0%)	3 (11%)	0 (0%)
<b>Total</b>	<b>27 (100%)</b>	<b>27 (100%)</b>	<b>27 (100%)</b>

Fuente: Bureau of Justice



**a) Duración:** los programas en los campamentos militares se desarrollan en períodos entre 90 y 120 días. Sin embargo algunos Estados establecen una duración mayor, de 140 o 168 días, o bien la duración que se establece en la sentencia.

**b) Delinquentes a los que se puede imponer esta sanción:** se estructura principalmente para jóvenes hombres cuyas edades límites varían de Estado en Estado de entre 10 y 20 años. Se exige que los delinquentes no sean reincidentes, restricción que difiere entre Estados, ya que algunos exigen que no sean reincidentes de delitos graves y otros que no sean reincidentes de una sanción privativa de libertad. Existe también la posibilidad de participar voluntariamente en estos programas: si un delincuente es condenado a una pena privativa de libertad y cumple con los requerimientos de edad, puede solicitar –sólo en algunos Estados– que se le traslade a un campamento militar.

Cabe destacar el desarrollo de campamentos militares por parte del sector privado, que construye el establecimiento y lo administra, desarrollando programas similares a los desarrollados por los campamentos militares estatales. Así, la administración y ejecución de esta sanción esta distribuida entre el Estado y los privados. Estos campamentos militares son, en su mayoría, establecimientos nuevos (5 a 7 años, aproximadamente) y tienen una capacidad promedio para recibir y atender a 100 delinquentes.

### III. FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DEL SISTEMA DE EJECUCIÓN DE PENAS ALTERNATIVAS

#### III.1. Administración y Ejecución de las Penas

En Estados Unidos, la administración de la libertad vigilada así como del servicio comunitario y algunas sanciones intermedias (supervisión intensiva, arresto domiciliario con monitoreo electrónico y asistencia obligatoria a centros) está a cargo de los servicios de libertad vigilada. Estos servicios de libertad vigilada son, por regla general, de responsabilidad de la administración local<sup>5</sup>. Sin embargo, se está haciendo cada vez más común la delegación a instituciones privadas, siendo el Estado de Nueva York el que cuenta con el mayor número de entidades no gubernamentales que prestan servicios de libertad vigilada. Como regla general, el trabajo en los servicios de libertad vigilada consiste en entrevistas rápidas y sencillas con los delinquentes, por las cuales se va haciendo un

seguimiento de los avances del sujeto y del cumplimiento de las condiciones impuestas por el tribunal. Algunas ciudades desarrollan programas diversos a las simples entrevistas. La ciudad de Nueva York, por ejemplo, ha incluido desde 1992 programas para delincuentes peligrosos y ha desarrollado todo un programa con la instalación de quioscos provistos de terminales computacionales para el registro y control de delincuentes de bajo riesgo, y así permitir que los oficiales de libertad vigilada puedan dedicar mayor esfuerzo a la atención de otros delincuentes que requieran más supervisión.

### 1. Administración

En Estados Unidos no existe un único modelo para organizar y operar un servicio de libertad vigilada. Dos elementos deben ser decididos en torno a la administración de los servicios de libertad vigilada: el nivel de gobierno responsable de la administración, esto es, si estará estructurado en el nivel estatal o en el nivel local (por distrito); y, en segundo lugar, la ubicación del servicio en la estructura de gobierno, esto es, si estará bajo la supervisión y administración del Poder Ejecutivo o del Legislativo.

Existen, básicamente, tres modelos de administración: un modelo de administración estatal, uno de administración local, y uno de administración mixta.

En el modelo de administración estatal, los servicios de libertad vigilada son administrados y financiados por el Estado; es éste quien fija su presupuesto y determina la organización del mismo. En el modelo de administración local, los servicios de libertad vigilada son administrados por el gobierno local de la propia ciudad donde funciona el servicio. Su financiamiento también proviene del gobierno local. En el modelo de administración mixto, los servicios de libertad vigilada son administrados en forma compartida por el gobierno estatal y el local. El gobierno estatal fija los estándares generales de funcionamiento y realiza la supervisión de los servicios. Los gobiernos locales, por su parte, tienen la responsabilidad del funcionamiento diario de los mismos.

Actualmente, 25 Estados utilizan un modelo estatal de administración de los servicios; 9 utilizan el modelo local, y 19 utilizan un modelo mixto de administración. En 34 Estados, la supervisión de los servicios de libertad vigilada recae sobre el Poder Ejecutivo, y en 19 Estados la libertad vigilada depende del Legislativo.

## 2. Funciones

El servicio de libertad vigilada tiene dos funciones principales: la preparación de los informes de investigación presentenciales (PSI) y la supervisión.

**a) Informes de Investigación Presentenciales (PSI):** Los informes de investigación presentenciales son realizados por los oficiales de libertad vigilada, que hacen un estudio de las características personales, sociales y culturales del sujeto y de su conducta delictual, y recomiendan en dicho informe la sanción que el juez podría aplicar para el caso concreto. Tanto el juez como el fiscal, además de la defensa, reciben una copia del informe. Antes de dictar sentencia, el tribunal recibe el informe y pide una audiencia previa al juicio o “dispositional hearing”. Esta etapa no es obligatoria dentro del proceso en todas las jurisdicciones, pero el tribunal puede exigirlo en todas las jurisdicciones. El informe de investigación presentencial sirve, a lo menos, para cinco propósitos:

1) Asiste al juez para decidir una sanción apropiada, al proveer información complementaria no revelada en el juicio, relacionada con las circunstancias personales y sociales del delincuente.

2) Provee la base del plan de libertad vigilada, en cuanto identifica las necesidades de tratamiento y supervisión.

3) Asiste a los oficiales correccionales, si el delincuente es sentenciado a un período de reclusión. El informe contiene información que facilita la clasificación del delincuente para programas de custodia, trabajo, educación y otros.

4) Provee de información sobre el delincuente a la Junta de Libertad Condicional, para ser utilizada en la toma de decisiones relativas a la liberación.

5) Es una fuente de información para investigación en el campo de las sanciones.

En cuanto a la preparación de los informes de investigación presentenciales, en la mayoría de las jurisdicciones los oficiales de libertad vigilada preparan el informe de investigación presentencial. Sin embargo, no existe un único procedimiento establecido para la preparación de este documento y la identificación de los ítems de información que deben ser incluidos en él. La forma de elaboración varía de jurisdicción en jurisdicción, dependiendo de si el informe es requerido legalmente o si el juez puede ejercer la opción de requerirlo. Un estudio de 1988 del National Institute of Corrections encontró que en 40 Estados y en el gobierno federal, el informe era obligatorio para casi todos los delitos, y opcional en 13 Estados. En algunos Estados, el delincuente puede renunciar al derecho a un informe presentencial. Generalmente son los servicios de libertad vigi-

lada los que realizan los informes de investigación presentenciales; sin embargo, en algunos casos, el delincuente puede contratar a una agencia privada para llevar a cabo el informe de investigación presentencial, el cual será tomado en cuenta por el juez.

El informe generalmente es preparado después de que el tribunal decide si el sujeto es o no culpable, pero antes de la dictación de la sentencia. En algunos Estados, el juez decide el momento en que será elaborado el informe. En la mayoría de las jurisdicciones, los oficiales de libertad vigilada son ayudados en su investigación por formularios estandarizados, los cuales tienen como objetivo guiar al oficial en la recolección de información. Existen dos tipos de formularios: cortos y largos. Estos últimos contienen más información acerca del entorno social de la persona, su historia, motivaciones y características.

Para ilustrar el rango de elementos contenidos en los informes, a continuación se presenta la información que los oficiales en el nivel estatal de libertad vigilada incluyen en su documento estándar:

- ofensa
- visión del delincuente acerca del delito
- historial criminal, historia familiar e historia matrimonial
- hogar y vecindario
- educación, religión, actividades de interés, salud
- empleo
- servicio militar
- situación financiera

La información es resumida en un documento final, que, además, contiene una recomendación acerca de la sentencia que debe imponerse al delincuente. En algunas jurisdicciones, la recomendación sólo es ofrecida cuando el juez lo pide explícitamente.

**b) Supervisión:** La vigilancia incluye a lo menos dos grupos de actividades: intervención y supervisión. La intervención se refiere a que al delincuente se le ofrece una variedad de servicios de tratamiento, incluyendo tratamiento para adicciones, entrenamiento laboral y programas educacionales. La supervisión generalmente incluye alguna forma de monitoreo de las actividades del delincuente mediante visitas a terreno, testeo para detectar el consumo de drogas y contactos con empleadores y familiares. Generalmente, este monitoreo es reactivo, es decir, los oficiales reaccionan ante algún informe oficial o no oficial

de que la persona no ha cumplido con las normas.

Para la tarea de la supervisión, existe la experiencia de delegar a instituciones privadas que proveen el servicio de supervisión de los delincuentes bajo libertad vigilada, las cuales juegan un papel cada vez más importante en la oferta de servicios “correccionales”. Por eso, los servicios de libertad vigilada, en su tarea de supervisión, monitorean tanto a los delincuentes que se encuentran bajo su dependencia como a las agencias privadas que proveen el servicio. Sin embargo, los servicios de libertad vigilada no sólo supervisan delincuentes bajo libertad vigilada, sino que, además, se encargan de la supervisión de personas bajo otras medidas, como, por ejemplo, personas bajo libertad condicional (una encuesta nacional reportó que sólo en 7 Estados los servicios de libertad vigilada eran únicamente responsables de supervisar a delincuentes bajo libertad vigilada).

### 3. Estrategias de Entrega del Servicio:

Actualmente existen dos estrategias en cuanto a la entrega de servicios de libertad vigilada en Estados Unidos: el “modelo del trabajador de casos” y el “modelo del corredor de recursos”. El primer modelo se basa en una concepción de trabajo social y pone énfasis en la “relación uno a uno” entre el delincuente y el oficial de libertad vigilada. El establecimiento de una relación personal entre el delincuente y el oficial de libertad vigilada es utilizado como un medio para cambiar el comportamiento del delincuente. Este modelo ha sido criticado por ser poco realista: el número de delincuentes que tienen a su cargo los oficiales de libertad vigilada no permite que les dediquen el tiempo suficiente para lograr resultados significativos con los delincuentes. El segundo modelo, llamado “corredor de recursos”, es la opción actualmente a disposición de los servicios de libertad vigilada. En este modelo, no se requiere que el oficial de libertad vigilada se encargue de todos los problemas que aquejan al delincuente, sino que el oficial remite a la persona a alguna de las posibilidades de atención y programas comunales apropiados. Al trabajar como corredor, el oficial a prueba debe identificar las necesidades del delincuente y lograr un ajuste entre ellas y los programas disponibles en la comunidad. Posteriormente, el oficial de libertad vigilada monitorea al delincuente, observando su progreso en los programas en que participa.

Una variante de los modelos mencionados funciona sobre la base de la creación de equipos de trabajo conformados por oficiales de libertad vigilada

que, en conjunto, se hacen responsables del delincuente. Cada oficial debe ser especialista en un tema en particular, lo cual permite ofrecer una variedad de servicios al delincuente. Este modelo fue diseñado para la imposición de libertad vigilada a delincuentes violentos o que presentan alto riesgo de reincidencia.

#### 4. Administración de Casos

La administración de casos generalmente incluye cuatro funciones interrelacionadas: la determinación de las necesidades del delincuente, la asignación de programas, la coordinación de los servicios que se proveen al delincuente y el "corretaje" de servicios. Actualmente, los servicios de libertad vigilada utilizan una variedad de técnicas para la asignación de casos entre los oficiales de libertad vigilada. Los delincuentes pueden ser asignados aleatoriamente, alfabéticamente, según características del delincuente o, simplemente, por el área geográfica de residencia del delincuente.

El nivel de supervisión requerido por el delincuente varía fuertemente, lo cual genera un problema en la asignación de casos, debido a que puede darse que en determinados momentos algunos oficiales se encuentren sobrecargados con delincuentes que requieren vigilancia intensiva, mientras que otros están trabajando con delincuentes que requieren un nivel de supervisión mínimo. Debido a lo anterior, algunas agencias asignan los casos de tal forma que la carga de trabajo resultante sea relativamente homogénea entre oficiales de libertad vigilada. La asignación de casos también puede tomar en cuenta la especialización de los oficiales en ciertas áreas.

#### 5. Financiamiento y Costos

Los costos y el financiamiento de los servicios de libertad a prueba provienen en primer lugar de fondos fiscales, sean estatales o locales. En segundo lugar, existen algunos servicios - alrededor de dos tercios de los servicios de libertad vigilada - que cobran cuotas de supervisión a los delincuentes que se encuentran bajo su dependencia. En algunas jurisdicciones, estas cuotas representan hasta el 60% de los ingresos del servicio. Las cuotas generalmente varían entre US\$10 y US\$40 al mes, las que dependen del servicio y las características y posibilidades económicas del sujeto. Los salarios de un oficial de libertad a prueba son relativos y varían en los diferentes Estados del país, alcanzando cifras de US\$ 26.000 anuales en la ciudad de Nueva York.

## II.2. Participación de la Sociedad Civil

A continuación se presenta la experiencia de la participación de organismos no gubernamentales en la ejecución de las penas alternativas, así como en el desarrollo de programas tendientes a la rehabilitación y reinserción de los delincuentes condenados a alguna de las penas del sistema.

### A. Center for Alternative Sentencing and Employment Services (CASES)

El CASES es el mayor organismo no gubernamental entre aproximadamente 30 que en la actualidad existen en la ciudad de Nueva York. Dicho organismo, ofrece programas de penas alternativas a la prisión que, básicamente, tienen relación con el servicio comunitario. En 1993, atendió a 2.800 delincuentes sentenciados a servicio comunitario, trabajaban 180 profesionales y destinaron US\$ 8,5 millones anuales para su funcionamiento. El programa de servicio comunitario (Community Service Sentencing Project) consiste, básicamente, en 70 horas de trabajo comunitario en un período de dos semanas, supervisado por monitores de la institución que participan del programa. Los trabajos que se realizan son principalmente: mantención y limpieza de áreas pobres, construcción, mantención y reparación de edificios públicos y, en general, trabajos que reporten un beneficio social a la comunidad. Este programa genera 90.000 horas de trabajo gratuito para la comunidad al año, avaluado en aproximadamente US\$ 430.000.

### B. The Fortune Society

Esta organización, fundada por ex-presidarios en 1967, actualmente desarrolla programas diversos de alternativas a la prisión y ayuda a ex presidarios que necesitan apoyo en la colocación laboral, prestando, además, capacitación profesional. Cuentan con 100 voluntarios, quienes, orientados por profesionales, dictan cursos de inglés, matemáticas, ciencias y, en general, los preparan para obtener la educación secundaria.

### C. New York City Criminal Justice Agency

En Nueva York, prácticamente todas las personas condenadas a prisión son entrevistadas, dentro de las primeras 24 horas, por funcionarios de Criminal Justice Agency (CJA). El objetivo principal de esta organización es proporcionar elementos que posibiliten al juez dar libertad al delincuente bajo fianza. La CJA

realiza cerca de 210.000 entrevistas por año y para ello cuenta con 140 entrevistadores que trabajan en turnos de 8 horas, cubriendo las 24 horas del día. Por regla general, los entrevistadores son personas que tienen 2 a 4 años de estudios universitarios y perciben una remuneración de US\$ 21.500 al año. La CJA tuvo su origen en un proyecto piloto de Vera Institute of Justice, la organización no gubernamental más antigua de Nueva York dedicada al área de la justicia criminal y al desarrollo de políticas públicas en la misma.

#### D. Delancey Street Foundation

Esta organización, fundada por Mimi Silbert (psicóloga reconocida por su trabajo en la rehabilitación de ex-presidarios), se caracteriza por ser un centro residencial-educacional de autoayuda para delincuentes condenados, ex presidiarios y ex drogadictos. El 60% de los residentes que participan de los programas de esta fundación son personas que se encuentran cumpliendo una pena alternativa a la prisión, dentro de los cuales, la mayoría se encuentra en libertad vigilada o libertad condicional. Esta fundación no recibe financiamiento del gobierno, sino que se autofinancia. Una parte importante de sus recursos provienen de bienes y servicios que ofrecen en el mercado y son fruto de programas desarrollados en la misma fundación, como por ejemplo, un restaurante abierto al público y un taller mecánico. Tiene capacidad para atender a 400 personas y los profesionales que participan, por regla general, no reciben remuneración alguna.

#### E. Northern California Service League

Esta organización no gubernamental, fundada en 1948, desarrolla programas orientados principalmente al auxilio y ayuda de delincuentes condenados y ex-presidarios. Su principal objetivo es entregar herramientas que permitan una capacitación adecuada que les permita integrarse al mundo laboral. Uno de los principales programas que realizan consiste en formar grupos de 10 a 15 personas, estimulándolos a discutir su historia de vida. A partir de eso, el programa procura desarrollar en ellos una nueva actitud, principalmente la autoconfianza. Esta organización dedica todos sus esfuerzos en la reinserción laboral de los condenados, capacitándolos y luego colocándolos laboralmente, o bien, sólo facilitándoles su colocación laboral. Desarrollan programas destinados a la elaboración de currículum y preparación de entrevistas de trabajo, y son supervisados los primeros meses de trabajo por monitores de la organización. Según los últimos resultados presentados por la organización, aproximadamente



te el 55% de los usuarios que atienden consigue empleos. Además de estas actividades, la Northern California Service League desarrolla también un programa de capacitación laboral en la Penitenciaría de San Quentin, en San Francisco, donde desarrollan programas similares a los señalados y, además, trabajan con las familias de los prisioneros.

### III.3. Control y Supervisión

En Estados Unidos existen dos tipos de control respecto de la ejecución de las penas alternativas, a saber, un control administrativo y un control político.

a) **Control administrativo:** es realizado por el Poder Ejecutivo por medio del Departamento de Justicia (Justice Department), que desarrolla funciones relativas a la ejecución coactiva de la ley, junto con otorgar servicios de asistencia legal al gobierno.

A la cabeza de este departamento se encuentra el "Attorney General", responsable de supervisar y dirigir la administración y el sistema operativo de las oficinas y divisiones que integran el Departamento de Justicia. Asimismo, tiene la dirección y el control de cada "Attorney" y asesor legal dentro del sistema. En materia de justicia criminal, es el encargado de asumir los procesos acusatorios contra todo infractor de ley criminal, y de cooperar y asistir a las agencias públicas y privadas, estatales o locales, en materias relativas al cumplimiento de la sanción impuesta al infractor, desarrollando, también, programas destinados a la prevención y control del delito. El Código Penal Federal le entrega el control y administración de los establecimientos penales federales y de las instituciones correccionales, excepto las de carácter naval o militar, debiendo velar por su funcionamiento interno, así como por la disciplina, el cuidado y la reinserción social de los condenados.

Bajo las órdenes de este funcionario principal se encuentra el "Deputy Attorney General", que asiste al primero en formular y aplicar las políticas y programas del Departamento. Supervisa, dirige y coordina la labor de toda oficina dentro del "Departamento de Justicia Criminal" (rama especializada dentro del Departamento de Justicia). El "Deputy Attorney General" supervisa y controla, por tanto, cada uno de los subdepartamentos en los que se encuentra dividido el Departamento de Justicia norteamericano. Uno de estos subdepartamentos es el "Bureau of Prisons" u Oficina de las Prisiones, cuya función consiste en proporcionar servicios correccionales a los condenados por

la justicia criminal, mediante una extensa red de prisiones y programas de corrección comunitarias (“community-based programs”) y darles la ayuda necesaria para reinserirse, posteriormente, en la comunidad. Para cumplir con la primera de las funciones, esta Oficina proporciona a los tribunales norteamericanos distintos tipos de programas destinados a cumplir la condena impuesta, tales como los programas institucionales y las sanciones intermedias.

Por disposición del Código Penal Federal, su misión consiste en:

1. Estar a cargo del manejo y la regulación de todos los establecimientos penales federales e instituciones correccionales.
2. Proporcionar cuidado, atención y subsistencia necesaria a cada condenado.
3. Proporcionar protección, instrucción y disciplina a todo condenado.
4. Proporcionar asistencia técnica al Estado y gobiernos locales para el mejoramiento del sistema correccional.

Para cumplir con su misión, el “Bureau of Prisons” cuenta con una oficina central en Washington D.C. y seis oficinas regionales ubicadas en Dallas, Texas; Atlanta, Georgia; Kansas City, Kansas; Philadelphia, Pennsylvania; Dublin, California; y Annapolis Junction, Maryland. La oficina central, localizada en Washington D.C., proporciona las directrices generales y los planteamientos de política y coordinación. Esta Oficina se encuentra a cargo no sólo de la administración y control de prisiones o cárceles, prisiones-industrias o cualquier otro centro de reclusión, sino también del control de los sistemas de corrección comunitaria.

Los órganos que proporcionan asistencia a la Bureau of Prisons son:

1. La “**Community Corrections and Detention Division**” (División de Corrección Comunitaria y de Encierro), un departamento integrante de la Oficina de Prisiones en la cual radica la responsabilidad de vigilancia del sistema de corrección comunitaria de la nación. Para ello funciona vinculada a Centros de Corrección Comunitaria (“**Community Corrections Centers**”), que son organismos privados contratados especialmente para llevar a la práctica estos sistemas de corrección comunitaria.<sup>6</sup> Todos los programas de corrección basados en la comunidad son operados mediante estos Centros, siendo la única excepción un segmento de la población sometida a arresto domiciliario, que es monitoreado por el departamento federal de “probation”. En cada una de las seis oficinas regionales de la Oficina de la Prisiones, el Administrador Regional de Corrección Comunitaria es responsable de la efectividad del sistema. Este funcionario

también debe controlar el correcto desarrollo de los programas en 13 Centros de Administración y 32 Oficinas de Corrección Comunitaria en los Estados Unidos. Cada administrador de los Centros de Administración es responsable de estas actividades en su área geográfica.

**2. “National Institute of Corrections”** (Instituto Nacional de Prisiones): es un organismo integrante del Departamento de Justicia y de la Oficina Federal de las Prisiones, junto con funcionar como órgano asesor para cada agencia correccional del país. Dado que pretende mejorar y llevar a cabo efectivas prácticas que respondan a las necesidades correccionales, otorgando asistencia, información, educación y entrenamiento, sus funciones se extienden a velar por el efectivo manejo de cárceles, prisiones y programas de corrección comunitaria; mejorar el desempeño en instituciones correccionales, tanto en el ámbito profesional como en el institucional; y promover prácticas correccionales y procedimientos que garanticen la seguridad de la población.

De acuerdo al Código Penal Federal, esta institución debe cumplir con las siguientes funciones:

1. Asistir y servir como órgano consultor a Cortes, departamentos y agencias, locales o federales, en el desarrollo, mantención y coordinación de programas, servicios, preparación y rehabilitación de delincuentes.
2. Fomentar y asistir al gobierno local, estatal, federal y otras agencias públicas o privadas en el desarrollo y aplicación de programas de corrección mejorados.
3. Formular y difundir políticas y objetivos correccionales para agencias de corrección federal, estatal y local.
4. Conducir programas de evaluación que permitan mejorar el sistema correccional norteamericano.

Para su funcionamiento, se encuentra dividido en siete oficinas repartidas entre Washington D.C. y Longmont, Colorado. Una de estas oficinas es la “División de Corrección Comunitaria” (“**Community Corrections Division**”), cuya función es coordinar los servicios para mejorar la administración y la ejecución, junto con brindar asistencia técnica a las agencias de pre-trial (pre-juicios), “probation”, “parole” y otras correcciones de base comunitaria.

La División proporciona asistencia técnica en varias áreas: supervisión, clasificación, servicios y programas a víctimas, investigaciones previas a la condena, toma de decisiones relativas a “probation” y “parole”, y sanciones comu-

nitarias e intermedias. Esta misión puede realizarla mediante un consultor correccional y/o un *staff* de miembros del "National Institute of Corrections", que proporcionan asistencia a la agencia que lo requiere, o por medio de un especialista o un grupo de ellos que trabaje en una agencia correccional, el cual realiza una visita de evaluación o asesoría sobre la base de su experiencia, o, simplemente, mediante el entrenamiento del personal en el nivel regional o local.

**b) Control político:** es ejercido por el Legislativo mediante el informe que anualmente entrega la Oficina de las Prisiones al Congreso norteamericano, con el objeto de discutir la labor efectuada en el ámbito de los correccionales y las correcciones de base comunitaria.

#### IV. COSTOS DE DISTINTAS MODALIDADES DE SANCIONES

En 1991, Estados Unidos gastó US\$ 16 billones (7.892 billones de pesos) en la operación y funcionamiento de las prisiones. Los costos promedios al año por recluso variaron entre US\$ 7.557 (Arkansas) a US\$ 30.302 (Minnesota), lo cual equivale a alrededor de 3.700.000 y 14.900.000 pesos, respectivamente. La Prisión Federal de Alta Seguridad más nueva, ubicada en Florense, Colorado, abrió en 1994 a un costo de US\$60 millones (27.889 millones de pesos) o US\$ 123.751 (57.520.591 pesos) por cama. Es un centro penitenciario diseñado para recluir a 484 criminales que hayan cometido delitos más serios (en agosto de 1995 tenía 243 reclusos).

En el Estado de Nueva York, por ejemplo, los costos de un sujeto en prisión pueden variar entre US\$ 32.000 a US\$ 58.000 anuales (aproximadamente entre 14 y 25 millones de pesos), y los costos de un sujeto en libertad vigilada pueden variar entre US\$ 600 a US\$ 10.000 por año (entre alrededor de 260.000 y 4.380.000 pesos). El menor costo en las personas bajo libertad vigilada se relaciona con personas que dependen de un servicio de libertad vigilada público, y los mayores costos tienen relación con la supervisión desarrollada por organismos no gubernamentales que participan del servicio de libertad a prueba.

El cuadro N°11 presenta los costos anuales de ejecutar cada tipo de sanción en el Estado de California en 1995. Dichos costos fueron estimados por Joan Petersilia sobre la base de los insumos requeridos al imponer cada sanción.

**Cuadro N°11**  
**Costos anuales aproximados por sujeto**  
**de las distintas modalidades de sanción en el Estado de California**

Modalidad de Sanción	Costo*
Cárcel Estatal	9.934.000
Cárcel Local (Jail)	8.977.000
Campamentos Militares	5.332.000
Supervisión Intensiva	1.823.000 a 3.646.000
Arresto Domiciliario (con Monit. Electrónico)	1.595.000 a 3.873.000
Libertad Vigilada	91.000 a 911.000

\*En pesos del 31/12/1997.

Fuente: "Community Based Corrections", Rodgers y McCarthy.

**V. EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS CON LA**  
**APLICACIÓN DE LAS PENAS: REINCIDENCIA**<sup>7</sup>

Para la Libertad Vigilada ,la reincidencia puede ser definida, a lo menos, en cinco formas:

- a) Violación de las condiciones de cumplimiento de la sanción conocidas por el oficial a prueba.
- b) Aprehensión por violación de condiciones de cumplimiento.
- c) Aprehensión por la comisión de nuevos delitos.
- d) Condena por nuevos delitos cometidos por el delincuente.
- e) Revocación de la libertad vigilada.

El mayor estudio de reincidencia que fue realizado por el Departamento de Estadísticas ("Recidivism of Felons on Probation,1986-89", Bureau of Justice Satistics), concluyó que el 43% de una muestra (no se posee información acerca del tamaño de la muestra) de delincuentes que habían cometido delitos graves y habían sido sentenciados a libertad vigilada, fue arrestado nuevamente dentro de tres años (entre 1986 y 1989) por la comisión de un nuevo delito. Aproximadamente la mitad de estas aprehensiones fueron por delitos violentos u ofensas serias relacionadas con la droga.

En 1979, el "National Institute of Law Enforcementand Criminal Justice"

(NILECJ) publicó una revisión de 10 estudios de reincidencia llevados a cabo hasta entonces. Lamentablemente, el hecho de que todos los estudios difirieran en cuanto al tipo de delincuentes y circunstancias incluidos, no permitió generalizar algunas conclusiones. Sin embargo, sí permiten afirmar que las sanciones privativas de otros derechos generalmente tienen resultados similares o mejores que la cárcel en cuanto a la reincidencia de los delincuentes. Por su parte, ese mismo estudio permitió determinar que en más de la mitad de los casos existía una correlación significativa entre la reincidencia y las siguientes características del delincuente: historial criminal, juventud, soltería, desempleo, bajos ingresos, educación inferior a cuarto básico, abuso de alcohol y drogas y cometer delitos en contra de la propiedad.

En 1985, Rand Corporation publicó los resultados de un estudio llevado a cabo sobre delincuentes que habían cometido delitos graves y habían sido sentenciados a libertad vigilada. El estudio utilizó datos de más de 16.000 delincuentes condenados en California y datos de reincidencia sobre delincuentes sentenciados a libertad vigilada en comunas de Los Ángeles y Alameda. Los resultados indicaron que dos tercios de los delincuentes que estaban cumpliendo libertad vigilada fueron aprehendidos nuevamente dentro de un período de tres años. Más de la mitad de ellos fueron condenados nuevamente por un delito y 34% fue recluido. La gran mayoría de los delitos por los cuales resultaron nuevamente condenados fueron hurto, robo y robo con violencia u otro tipo de delito violento.

Predicciones relacionadas con la tasa de delincuentes nuevamente condenados y basadas en el tipo de delito, historial criminal y abuso de drogas o alcohol, fueron precisas y certeras en alrededor de dos tercios de los casos. Por otra parte, las recomendaciones sobre la base del informe de investigación presentencial tuvieron poco valor predictivo (alrededor de dos tercios de los delincuentes recomendados a libertad vigilada y dos tercios de los recomendados a reclusión fueron posteriormente aprehendidos). Aun cuando los factores mencionados tenían alta correlación con la naturaleza de la sanción, alrededor de un 25% de las sanciones no fue predicho por estos factores, indicando que, en estos casos, los delincuentes sentenciados a libertad vigilada y a reclusión no se diferenciaban en términos del historial criminal y el delito cometido.

En cuanto a estudios relacionados con la tasa de reincidencia de personas egresadas de la cárcel, K. Needles<sup>8</sup> utilizó información recolectada hasta 1993 respecto de 1.176 hombres que egresaron de las cárceles del Estado de Georgia

entre diciembre de 1975 y septiembre de 1976. El período de observación fue de 17 años y la muestra sólo incluyó a hombres que tenían entre 18 y 45 años al momento de egresar. Los resultados se presentan en el siguiente cuadro.

**Cuadro N°12**  
**Tasas de aprehensión y reclusión (1976 a 1993)**

Porcentaje aprehendido nuevamente	83%
Número de aprehensiones	5,8
Porcentaje encarcelado nuevamente	61%
Porcentaje de tiempo en la cárcel	14%
Porcentaje de tiempo en libertad vigilada	14%

Fuente: K. Needles, "Go Directly to Jail and Do Not Collect? A Long-term Study on Recidivism, Employment and Earnings Patterns among Prison Releasees"

Como un todo, la muestra promedió casi 6 aprehensiones y cada persona permaneció 14% del tiempo en la cárcel y bajo libertad vigilada. En algún momento entre el egreso de la cárcel en 1976 y 1993, aproximadamente un 83% y 61% de la muestra fue aprehendido y encarcelado nuevamente por lo menos una vez, respectivamente. Un 25% de la muestra fue recluso una vez, un 14%, dos veces y el 22% restante fue privado de libertad tres o más veces. Aproximadamente un tercio fue aprehendido durante el primer año después de haber egresado de la cárcel, mientras que la mitad fue aprehendida durante los tres primeros años.

Por otra parte, un estudio publicado en 1985 por el "US Department of Justice" utilizó una muestra de 16.000 egresados de 11 Estados<sup>9</sup> para estimar las tasas de reincidencia de los 108.580 egresados durante 1983, número que representó más de la mitad de los egresados en el nivel nacional en dicho año. El estudio estimó que un 62.5% de los egresados fue aprehendido nuevamente en un período de tres años, un 46,8% fue condenado y un 41,4% volvió a la cárcel.

Las tasas de reincidencia fueron máximas en el primer año de libertad: 1 de cada 4 egresados fue aprehendido durante los primeros seis meses, y 2 de cada 5 durante el primer año posterior al egreso. La reincidencia tuvo una correlación inversa con la edad del condenado al momento de egresar; es decir, mientras mayor el egresado, menor la tasa de reincidencia. Por el contrario, la correlación entre el historial criminal y la reincidencia tuvo correlación positiva, pues más de un 74% de las personas con 11 o más aprehensiones previas fue aprehen-

dido nuevamente, en comparación con un 38% de los que delinquieron por primera vez.

**Cuadro N°13**  
**Tasas de aprehensión y reclusión (1983 a 1985)**

Porcentaje de aprehendidos	63%
Porcentaje de condenado	47%
Porcentaje de encarcelados	41%

Fuente: U.S. Department of Justice

### CITAS

<sup>1</sup> Se entiende por **supervisión correccional** toda forma de sanción y supervisión por el Estado.

<sup>2</sup> Aproximadamente, desde 1970, en algunos estados de EEUU se han elaborado guías sentenciales obligatorias por ley. Tales guías son instrumentos estandarizados, diseñados para proveer una dirección clara y específica al tribunal en el momento de determinar la sanción apropiada. La mayoría de las guías sentenciales se centran en dos factores para determinar la sanción a aplicar: la gravedad del delito y el historial criminal anterior del sujeto.

<sup>3</sup> El sistema de día-multa puede ser clarificado con el siguiente ejemplo: un sujeto comete un delito X, para el cual según una escala ordinal de delitos corresponden 35 días-multa. Al determinarse el número de días-multa que corresponden al delito cometido por ese sujeto, el juez procede a realizar un estudio del caso tomando en cuenta la gravedad del delito y la situación financiera del sujeto. En base a ese estudio el juez fija el valor de cada día-multa, por ejemplo, US\$15. Determinado el valor de cada día-multa se multiplica por el número de días-multa que correspondían al delito cometido, en el ejemplo 35, y se determina el monto de la multa que para este caso sería de US\$525.

<sup>4</sup> Contra Costa Country (California), Los Angeles County (California), Seattle (Washington), Ventura County (California), Atlanta (Georgia), Macon (Georgia), Waycross (Georgia), Santa Fe (New Mexico), Des Moines (Iowa), Winchester (Virginia), Dallas (Texas), Houston (Texas), Marion County (Oregon) y Milwaukee (Wisconsin).



<sup>5</sup> Esto se debe entender teniendo en cuenta que Estados Unidos es un país organizado federalmente, esto es, en la organización gubernamental es posible advertir un Estado Federal y el conjunto de Estados que componen al Federal. Cada Estado, por su parte, está compuesto por diversas ciudades, las cuales se encuentran divididas en distritos.

<sup>6</sup> En un primer momento la Oficina de Prisiones actuó ligada a otros organismos públicos.

<sup>7</sup> Históricamente, la reincidencia ha sido la única medida utilizada para evaluar los resultados de las sanciones. Con todo, esta medida presenta ciertos problemas, lo cual dificulta una correcta evaluación de los resultados obtenidos con la aplicación de las penas. Algunos problemas que presenta esta medida son, entre otros: la existencia de varias concepciones de reincidencia, la poca capacidad de controlar las condiciones que posteriormente al cumplimiento de la sanción pueden influir en los efectos de un programa sobre un ofensor, el hecho que el período de seguimiento utilizado por los investigadores varía fuertemente y es influenciado por la disponibilidad de tiempo y recursos, y las diferencias en los grados de permisividad de los oficiales de libertad vigilada. Todos estos problemas, hacen que el estudio presente deficiencias, ya que por ejemplo, dependiendo del concepto de reincidencia que se tenga, los resultados pueden variar desde un 30 a un 60%.

<sup>8</sup> K. Needles, "Go Directly to Jail and Do Not Collect? A Long-term Study of Recidivism, Employment, and Earnings Patterns among Prison Releasees", *Journal of Research in Crime and Delinquency*, Vol. 33, No. 4, Noviembre 1996.

<sup>9</sup> California, Florida, Illinois, Michigan, Minnesota, New Jersey, New York, North Carolina, Ohio, Oregon, y Texas.

## ESPAÑA

### I. INTRODUCCIÓN AL SISTEMA DE PENAS ESPAÑOL

El Sistema de Penas vigente actualmente en España es de muy reciente creación, ya que procede del nuevo Código Penal de 1995. Este texto incorporó varias penas alternativas a la prisión, realizando así una reforma total del sistema de sanciones penales existente hasta esa fecha. Así, a pesar de que a lo largo de este siglo se habían incorporado varias instituciones tales como la condena condicional y la libertad condicional, el sistema punitivo tenía como punto central las penas privativas de libertad. Como lo señala la Exposición de Motivos del Código, el nuevo sistema de penas se caracteriza por dos rasgos principales:

**a) Simplificación:** se abandonaron las diferentes denominaciones antes empleadas para designar las penas privativas de libertad (reclusión mayor, reclusión menor, etc.), para pasar a usar la expresión "pena de prisión", común a todas ellas. Asimismo, se simplificaron las *reglas de determinación de la pena*, que en el anterior sistema se caracterizaban por una gran confusión terminológica y por una compleja división en escalas.

**b) Limitación del uso de la pena privativa de libertad mediante varios mecanismos:**

- Supresión de las penas de prisión inferiores a seis meses, ya que la pena privativa de libertad más corta que contempla la nueva regulación es de seis meses a 3 años. La mayoría de los delitos que en el Código anterior eran castigados con penas inferiores a 6 meses, hoy se penalizan con la pena de multa o de arresto de fin de semana. Sin embargo, y a pesar de que desaparecen las penas inferiores a seis meses, la gravedad efectiva de las penas no es, en general, inferior a la anterior. Así, otros de los delitos antes castigados con pena de prisión inferior a seis meses, ahora se castigan con una pena de prisión superior.

- Ampliación del catálogo de penas mediante la introducción de otras clases de penas diferentes a la prisión: se prevén las penas de arresto de fin de semana -de nueva creación- y de multa, configurada ésta con arreglo al sistema de días-multa (penas autónomas propiamente tales).

- Introducción de la posibilidad de sustituir la ejecución de algunas penas privativas de libertad por otras que afecten bienes jurídicos menos básicos: se incorpora la posibilidad de sustituir, por una parte, las penas de hasta uno o, excepcionalmente, dos años de prisión por arresto de fin de semana o multa y, por otra parte, la pena de arresto de fin de semana por la de multa o trabajos en beneficio de la comunidad. También se incorpora la posibilidad de expulsar a los extranjeros como otra forma de sustitución.

- Ampliación de la posibilidad de suspender la ejecución de algunas penas de prisión, a condición de que el sujeto no vuelva a delinquir o de que cumpla ciertas condiciones dentro del plazo que el juez señale.

Tanto la posibilidad de suspensión como la de sustitución de penas es concebida como una facultad discrecional del Juez o del tribunal, de la que puede hacer uso en el mismo momento en que dicte sentencia o posteriormente en auto motivado, pero, en cualquier caso, siempre antes de que comience la ejecución de la pena inicialmente impuesta.

El sistema de penas recogido en el Código Penal se divide en tres grandes grupos, de acuerdo a la clasificación que hace el propio Código:

### 1. Penas privativas de libertad

- **Prisión** (con una duración mínima de seis meses y máxima de veinte años).

- **Arresto de fin de semana**

- **Responsabilidad penal subsidiaria** (sanción en caso de impago de multa)<sup>1</sup>.

### 2. Penas privativas de otros derechos:

- **Inhabilitaciones** para cargos públicos, para determinados trabajos, para la patria potestad, tutela, etc.

- **Suspensión** del empleo o cargo público.

- **Privaciones** del derecho a conducir vehículos de motor, del derecho a la tenencia y porte de armas y del derecho a residir en determinados lugares o acudir a ellos.

- **Trabajos en beneficio de la comunidad** (pena sustitutiva)<sup>2</sup>

Algunas de estas penas pueden imponerse no sólo como penas *principales*, sino también como *accesorias*.

### 3.Pena de multa

Como se ve, el Código penal español clasifica las penas según el derecho o bien jurídico que afectan. No utiliza el término penas alternativas para definir, de forma negativa (es decir, por lo que no son) todas aquellas penas que no son penas de prisión. De acuerdo a esta clasificación, el Código incluye entre las penas privativas de libertad el arresto de fin de semana.

**La aplicación** de la pena en cada caso específico corresponde **al juez o tribunal competente**, el cual debe imponerla en la misma sentencia en que se declara la culpabilidad del sujeto. Una vez decretada la pena, corresponde al **Juez de Vigilancia Penitenciaria**<sup>3</sup> el control de la ejecución de la pena. A él compete resolver en el ámbito judicial cualquier cuestión que se plantee en el ámbito de la ejecución de las penas, asumiendo así las funciones que, de otra forma, corresponderían al Juez o Tribunal sentenciador.

**La ejecución** de las penas corresponde al Ministerio de Justicia e Interior, el cual desarrolla esta función mediante la **Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios**. Este organismo ejerce su competencia en todo el territorio español salvo en la Comunidad Autónoma de Cataluña, que ejerció su derecho de asumir la competencia en materia de ejecución penitenciaria<sup>4</sup>. Dicha competencia la ejerce mediante su **Departamento de Justicia**, organismo equivalente al Ministerio de Justicia del Gobierno Central en el plano autonómico.

Por último, el sistema de ejecución de penas español contempla **un control y supervisión** que se da en varios niveles:

- **Administrativo:** de la propia Administración Penitenciaria, mediante la “Inspección General Penitenciaria” (control interno) y los órganos ordinarios de control de la Administración Pública, Tribunal de Cuentas e Intervención General de Servicios (control externo);

- **Político:** en el Parlamento, mediante Comisiones de Justicia y el Defensor del Pueblo, pudiendo éste actuar de oficio o a instancia de parte; y

- **Judicial:** del Juez de Vigilancia Penitenciaria, del Tribunal Supremo y del Tribunal Constitucional, mediante pronunciamientos emitidos en sentencias sobre temas penitenciarios.

## II. DESCRIPCIÓN DE LAS PENAS

La ejecución de las penas viene regulada en los siguientes cuerpos legislativos:

- Código Penal de 23 de noviembre de 1995.
- Ley Orgánica General Penitenciaria de 26 de septiembre de 1979, modificada por Ley Orgánica de 18 de diciembre de 1995.
- Reglamento Penitenciario de 8 de mayo de 1979.
- Real Decreto de 26 de abril de 1996 por el que se establecen las circunstancias de ejecución de las penas de trabajo en beneficio de la comunidad y arresto de fin de semana.

A continuación se describen los elementos que configuran cada una de las penas, a partir de la regulación que de ellas hacen los textos legales mencionados. Además, en este apartado y a lo largo de todo el documento, se incluye información empírica que ha sido obtenida de diversos Informes Oficiales de la Secretaría de Estado de Instituciones Penitenciarias.<sup>5</sup>

### A. Penas Privativas de Libertad

El nuevo Código Penal realiza una unificación<sup>6</sup> de las penas privativas de libertad, estableciendo que son tres las penas de esta naturaleza:

- La Prisión
- El Arresto de Fin de Semana
- La Responsabilidad Penal Subsidiaria

#### A.1. Pena de Prisión

La pena de prisión tiene una duración mínima de seis meses y máxima de veinte años. Sin embargo, la posibilidad de que efectivamente se aplique una pena de prisión de duración inferior a seis meses no desaparece de forma absoluta. El incumplimiento de las condiciones de arresto de fin de semana y el impago de la multa, mediante la responsabilidad penal subsidiaria, conducen a la prisión sin límite inferior (cuestión que abordaremos con más detalle al referirnos a estas penas).

Por su parte, cuando el Código regula las reglas de determinación de la pena, contempla la posibilidad de prolongar la pena de prisión hasta treinta

**años.** Esta posibilidad no se establece de forma excepcional, sino que se prevé para los casos en que concurren circunstancias agravantes que obliguen a sobrepasar el límite de los veinte años. Por lo tanto, treinta años es el auténtico tope máximo de la pena privativa de libertad. En el siguiente cuadro se muestra la evolución de la población reclusa entre 1990 y 1997, con el fin de analizar el uso que se hizo antes y después de la promulgación del Código de la privación de libertad.

**Cuadro N°1**  
**Evolución del volumen de la población reclusa**

<b>Año</b>	<b>Población reclusa promedio</b>	<b>Por cada 100.000 hbts.</b>	<b>Crecimiento (1990 año base)</b>
1990	28.284	73	100
1991	31.268	79	111
1992	35.120	87	124
1993	39.034	95	138
1994	41.452	99	147
1995*	41.332	97	146
1996**	41.847	96	148
1997***	37.251	84	132

\* población promedio al 4-8-95, \*\* población al 31-12-96,

\*\*\* población al 28-2-97.

Fuente:Secretaría de Estados de Asuntos Penitenciarios

Como se observa, en esos cinco años la población promedio reclusa aumentó en 13.563 personas entre 1990 y 1996, mientras que a principios de 1997 disminuyó en 4.596 personas en relación con 1996.

Después de la entrada en vigencia del Código de 1995, y con la introducción de diversos dispositivos y de nuevas penas, la población reclusa a principios de 1997 ascendió a 37.251, cifra inferior a la población promedio observada entre los años 1993 y 1996. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que no todos los reclusos son condenados, porque las cifras también incluyen a sujetos en Prisión Preventiva y en régimen de Internado Judicial, es decir, personas que han sido sometidas judicialmente a alguna medida de seguridad penal consistente en privación de libertad (no por condena en Sentencia). En el cuadro N°2 se muestra la información disponible acerca de la evolución entre 1990 y 1996 de la situación procesal de los reclusos.

**Cuadro N°2**  
**Evolución de la población reclusa según su situación procesal penal**

Año	Penados	%	Preventivos	%	Internados Judiciales	%	Arresto de fin de semana	%	Total	%
1990	17.557	62%	10.801	38%	-	-	-	-	28.356	100%
1991	20.682	64%	11.471	35%	246	1%	-	-	32.399	100%
1992	23.991	67%	11.662	32%	265	1%	-	-	35.918	100%
1993	27.621	70%	11.699	30%	320	1%	-	-	39.640	100%
1994	29.684	73%	10.466	26%	347	1%	-	-	40.497	100%
1996	31.273	75%	10.262	25%	312	1%	56	0%	41.847	100%
1997	27.171	73%	9.717	26%	291	1%	72	0%	37.251	100%

Para años entre 1990 y 1996 datos al 31 de diciembre de cada año; año 1997 corresponde a 28 de febrero

Fuente: Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios

Se observa que la proporción de la población reclusa que se encuentra en la categoría de penados aumentó de un 62% a un 74% durante el período en cuestión, mientras que la de los reclusos preventivos mostró una tendencia inversa y disminuyó de un 38% a un 25%. La proporción de reclusos en Interna Judicial se mantuvo bajo y estable en un 1%.

### A.2. Arresto de Fin de Semana

Es una de las novedades más importantes del nuevo sistema de penas consagrado por el Código Penal de 1995. Se encuentra contemplada como pena principal o como pena sustitutiva; no obstante que el Código la utiliza muy parcamente como pena principal, su uso puede resultar más frecuente, debido a que las penas de prisión, así como las multas impagadas, pueden sustituirse por la pena de arresto de fin de semana.

El arresto de fin de semana es una pena privativa de libertad consistente en la permanencia del condenado en un establecimiento penitenciario o en depósitos municipales durante el fin de semana, o excepcionalmente otros días de la semana, quedando en libertad el resto de la semana, de forma que pueda mantener sus vínculos familiares, sociales y laborales. A continuación se indican los elementos que configuran esta pena de acuerdo con la regulación que de ella hace el Código Penal en sus artículos 37, 38 y 58 y el Real Decreto 10/1995 sobre sus condiciones de ejecución.

a) **Duración de la pena:** la duración mínima contemplada legalmente es

de un fin de semana y la máxima es de veinticuatro fines de semana, salvo que la pena se imponga como sustitutiva de otra privativa de libertad. En tal caso, cada semana de prisión debe ser sustituida por dos arrestos de fin de semana.

**b) Duración de cada arresto:** treinta y seis horas.

**c) Días de cumplimiento:** su cumplimiento tiene lugar durante los viernes, sábados o domingos. No obstante, si las circunstancias lo aconsejaran, el juez o tribunal sentenciador puede ordenar, previo acuerdo del reo y oído el Ministerio Fiscal, que el arresto de fin de semana se cumpla en otros días de la semana. Aunque la legislación no lo diga expresamente, se presupone que se trata de introducir una mayor flexibilidad en aquellos casos en que el sujeto desarrolla su actividad laboral precisamente en esos días.

**d) Lugar de cumplimiento:** como regla general, su cumplimiento tiene lugar en el Centro de Inserción Social del Establecimiento Penitenciario más próximo al domicilio del arrestado, dentro de la circunscripción judicial de su residencia. De no existir centro penitenciario en la circunscripción judicial donde resida el penado, el juez o tribunal sentenciador puede ordenar, previo acuerdo del reo y oído el Ministerio Fiscal, que el arresto de fin de semana se cumpla, siempre que sea posible, en depósitos municipales<sup>7</sup>. En defecto de lo anterior, el arresto se ha de cumplir en el Centro de cumplimiento que designe la Dirección General de Instituciones Penitenciarias u Organismo Autónomo equiparable. Los Centros de Inserción Social de Establecimientos Penitenciarios son los establecimientos penitenciarios destinados al cumplimiento de las penas privativas de libertad en régimen abierto.

**e) Período de ingreso y de salida:** salvo que el Juez o Tribunal sentenciador indique otra cosa, se fija el ingreso entre las 8 y las 24 horas del viernes y las 8 a las 12 horas del sábado. A partir de esa hora no se permite ningún ingreso. Si el penado acude con posterioridad a las 12 horas del sábado, se levanta acta en la que se indicará la hora de llegada y las razones alegadas por el penado para justificar el retraso. Dicha acta ha de ser remitida al Juez de Vigilancia Penitenciaria, el cual debe estimar si lo considerará o no como una ausencia para los efectos de la declaración de quebrantamiento de condena.

**f) Plan de ejecución:** Una vez que el Juez o Tribunal determine el arresto de fin de semana, se remiten todos los antecedentes al Director del Establecimiento Penitenciario o de la institución donde se vaya a cumplir el arresto, a fin



de que determinen el plan de ejecución. Al planificar la ejecución, se debe buscar que el cumplimiento no perjudique las obligaciones laborales, formativas o familiares del condenado. Para ello, éste ha de ser entrevistado por los respectivos servicios sociales. Posteriormente, la propuesta de ejecución ha de ser remitida al Juez de Vigilancia para su aprobación.

**g) Régimen de cumplimiento:** El penado cumple la pena en celda individual y en régimen de aislamiento. El aislamiento supone la absoluta separación del resto de los detenidos o presos que se hallen en el mismo centro o depósito municipal, sin poder abandonar la celda salvo para disfrutar los períodos de paseos (a que tienen derecho todos los presos) o durante el cumplimiento de alguna de las condiciones impuestas por el juez (comparencia ante el juzgado; participación en algún programa formativo, laboral, etc.);<sup>8</sup>.

Durante el cumplimiento el penado tiene los siguientes **derechos**: disponer de radio o televisión a su costa; acceder a los servicios de biblioteca y almacén; y, efectuar una única llamada telefónica al ingreso. Por su parte, tiene los siguientes **deberes**: respetar las normas de régimen interior del establecimiento al efecto; mantener en buen estado la celda, efectuando las labores de limpieza y aseo de la misma antes de desalojarla; someterse a las medidas de higiene personal que se le indiquen y mantener un buen comportamiento y acatar las instrucciones que reciba. El centro en el que el penado está cumpliendo el arresto debe facilitarle la alimentación diaria necesaria.

Durante el cumplimiento del arresto, el penado **no puede recibir visitas, comunicaciones o paquetes**, salvo que se encuentre cumpliendo el arresto ininterrumpidamente<sup>9</sup>, en cuyo caso puede mantener una comunicación semanal de cuarenta minutos con sus familiares y allegados íntimos, así como recibir un paquete a la semana y efectuar las llamadas telefónicas que el Reglamento Penitenciario autoriza con carácter general para el régimen ordinario. El penado queda sometido al **Régimen Disciplinario** general del establecimiento. Cuando se observa una reiterada mala conducta, se comunica al Juez de Vigilancia de quien dependa, para que se adopten las medidas procedentes.

**h) Liquidación de condena:** una vez transcurridos los plazos señalados en el plan de ejecución, el Director del establecimiento penitenciario o el encargado del depósito municipal ha de remitir un informe al Juez de Vigilancia, para la liquidación definitiva de la condena

**i) Incumplimiento:** si el condenado incurriera en dos ausencias no justificadas, el Juez de vigilancia puede acordar que el arresto se ejecute ininterrumpidamente. Como regla general de convertibilidad frente a un incumplimiento, se establece la de dos días de prisión continuada por cada arresto de fin de semana (se cambian treinta y seis horas de privación de libertad por cuarenta y ocho). Esta pena, que recién se incorporó al sistema de penas español con el Código de 1995, ha sido muy poco utilizada hasta la fecha. Como se observa en el cuadro N°3, en febrero de 1997, de un total de 37.251 de condenados, sólo había 72 personas cumpliendo una sanción de arresto domiciliario.

**Cuadro N°3**  
**Población reclusa según situación procesal penal (febrero de 1997)**

Situación Procesal-penal	Hombres	Mujeres	Total	Por cada 100.000 hbts.	Porcentaje
Preventivos	8.684	1.033	9.717	22	26%
Penados	24.687	2.484	27.171	61	73%
Internado Judicial	279	12	291	1	1%
Arresto de fin de semana	70	2	72	0	0%
<b>Total</b>	<b>33.720</b>	<b>3.531</b>	<b>37.251</b>	<b>84</b>	<b>100%</b>

Fuente: Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios

No obstante, debe tenerse en cuenta que no todos los arrestos de fin de semana se cumplen en centros penitenciarios, sino que también se cumplen en depósitos municipales, de los cuales no se tiene estadísticas.

### A.3. Responsabilidad Penal Subsidiaria

A pesar de que en el Código aparece como el tercer tipo de pena privativa de libertad, la responsabilidad penal subsidiaria no es una pena en sí misma, sino la consecuencia del impago de la multa, por lo que será analizada junto a la multa en el apartado correspondiente.

### **B. Penas Privativas de Otros Derechos**

Se denominan así porque son penas que privan de determinados derechos durante cierto tiempo. Aquí están incluidas todas las penas privativas de otros derechos distintos a la libertad, con excepción de la pena de multa. Éstas son:

1. La inhabilitación absoluta
2. Las de inhabilitación especial para empleo o cargo público, profesión,

oficio, industria o comercio, o de los derechos de patria potestad, tutela, guarda o curatela, derecho de sufragio pasivo o de cualquier otro derecho.

3. La suspensión de empleo o cargo público
4. La privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores
5. La privación del derecho a la tenencia y porte de armas
6. La privación del derecho a residir en determinados lugares o acudir a ellos (seis meses a cinco años).
7. Los trabajos en beneficio de la comunidad (un día a un año).

Dado que de estas penas la que reviste mayor interés para los efectos de este estudio es la pena de trabajos en beneficio de la comunidad, será analizada con mayor profundidad. El resto es examinado muy brevemente, clasificándolas en cuatro grupos:

### B.1. Inhabilitaciones

#### B.1.1. Inhabilitación Absoluta

Esta pena produce la privación definitiva de todos los honores, empleos y cargos públicos que tenga el penado, aunque sean electivos. Produce, además, la incapacidad para obtener los mismos o cualesquiera otros honores, cargos o empleos públicos, y la de ser elegido para cargo público durante el tiempo de la condena. Se prevé como **pena principal** y como **acesoria** de otras penas. Su **duración** como pena principal se extiende de seis a veinte años, aunque puede llegar hasta veinticinco años. Como acesoria, tiene la misma duración que la pena principal a la que acompaña.

#### B.1.2. Inhabilitaciones Especiales

Se prevén a veces como **penas principales** y, en ocasiones, como **acesorias** de otras penas. Como principal, tienen una duración de seis meses a seis años. Se pueden agrupar en tres grandes grupos, según el derecho que afecte:

##### **a) Aquellas que afectan derechos personales:**

- **Inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento:** Priva al penado de los derechos inherentes a la patria potestad y supone la extinción de la tutela, curatela, guarda o acogimiento, así como la incapacidad para obtener nombramiento para dichos cargos durante el tiempo de la condena.

**b) Aquellas que afectan derechos económicos, laborales o profesionales:**

- **Inhabilitación especial para el empleo o cargo público:** Produce la pri-

vación definitiva del empleo o cargo sobre el que recayere y de los honores que le correspondan. Produce, además, la incapacidad para obtener el mismo u otros análogos, durante el tiempo de la condena.

- **Inhabilitación especial para profesión, oficio, industria, comercio o cualquier otro derecho:** Esta pena priva al penado de la facultad de ejercerlos durante el tiempo de la condena.

c) **Aquellas que afectan derechos políticos:**

- **Inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo:** priva al penado, durante el tiempo de la condena, del derecho a ser elegido para cargos públicos.

## B.2. Suspensión del Empleo o Cargo Público

Priva de su ejercicio al penado durante el tiempo de la condena, pero no priva de la titularidad. En tanto que las inhabilitaciones producen la pérdida del cargo o del puesto de trabajo, la suspensión sólo impide su ejercicio, de forma que aquél se recupera tras cumplir la pena. Puede ser principal o accesoria, acompañando en este último caso a las penas de hasta diez años de prisión, en las mismas condiciones que la inhabilitación especial.

## B.3. Privaciones

### B.3.1. Privación del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores

Inhabilita al penado para el ejercicio de ambos derechos durante el tiempo fijado en la sentencia. Tiene una duración de tres meses a diez años. Esta pena se prevé sólo como principal del delito.

### B.3.2. Privación del derecho a la tenencia y porte de armas

Inhabilita al penado para el ejercicio de este derecho por el tiempo fijado en la sentencia. Tiene una duración de tres meses a diez años. También esta pena está contemplada exclusivamente como pena principal.

### B.3.3. Privación del derecho a residir en determinados lugares o acudir a ellos

Impide al penado volver al lugar en que haya cometido el delito, o a aquél en que resida la víctima o su familia, si fueren distintos, dentro del período que el Juez señale, según el caso, sin que pueda exceder de cinco años<sup>10</sup>. Funciona exclusivamente con el carácter de accesoria para algunos delitos, pudiendo los Jueces o Tribunales, atendiendo a la gravedad de los hechos y al peligro que el

delincuente representa, imponer estas penas además de la pena principal.

A pesar de ser catalogada como pena accesoria, ella adquiere autonomía respecto de la principal. En primer lugar, porque, mientras las penas accesorias siempre tienen la misma duración que la principal, la pena de no acudir a determinados lugares o residir en ellos tiene una independencia temporal total de aquélla. Los tribunales sólo se ven vinculados por el límite máximo de los cinco años. En segundo lugar, porque, aunque el cumplimiento de ambas penas sea simultáneo, la privación de acudir o residir no es modificable por la incidencia que pueda sufrir la ejecución de la pena privativa de libertad. Los permisos de salida, los beneficios penitenciarios o el indulto, no suspenden la ejecución de esta segunda pena.

#### B.4. Trabajos en Beneficio de la Comunidad

Esta pena, al igual que el arresto de fin de semana, constituye una de las principales novedades del nuevo Sistema de Penas que instauró el Código Penal de 1995. No obstante, hay que tener en cuenta que los trabajos en beneficio de la comunidad no se configuran como pena autónoma, sino como pena sustitutiva del arresto de fin de semana y de la responsabilidad penal subsidiaria por impago de multa. El contenido y las condiciones de ejecución de esta pena se encuentran regulados en el artículo 49 del Código Penal y en el Real Decreto 10/1995. De acuerdo a esta regulación, los trabajos en beneficio de la comunidad consisten en la prestación de cooperación personal voluntaria y no retribuida en determinadas actividades de utilidad pública, con interés social y valor educativo, tendiente a servir de reparación para la comunidad perjudicada por el ilícito penal y no supeditada al logro de intereses económicos. Puede adoptar la consideración de pena menos grave o leve, en función de las horas de trabajo que se impongan<sup>11</sup>.

**a) Duración:** temporalmente tiene tres límites: primero, por razones de proporcionalidad dentro del sistema penal, la duración máxima es de trescientas ochenta y cuatro horas; segundo, para evitar que una excesiva prolongación atente contra la dignidad del penado-trabajador, el tiempo límite máximo de cumplimiento es de un año; finalmente, por razones laborales, la jornada no puede exceder de ocho horas.

**b) Cómputo:** en el caso de sustitución de la responsabilidad personal subsidiaria, cada día de privación de libertad equivale a una jornada de trabajo.

- En el caso del arresto de fin de semana, cada arresto de fin de semana es sustituido por dos jornadas de trabajo.

**c) Procedimiento para la fijación de las condiciones de ejecución:** Corresponde al Juez o Tribunal determinar las jornadas de trabajo, la duración horaria de las mismas y el plazo máximo en que deberá cumplirse. Una vez que el Juez o Tribunal ha fijado las condiciones de ejecución, corresponde a la Administración Penitenciaria la efectiva ejecución de la pena. Para la determinación de la actividad más adecuada, los servicios sociales penitenciarios han de entrevistar al penado para conocer sus características personales, su capacidad laboral y el entorno social, personal y familiar. En esta entrevista se le ofrecen las distintas plazas existentes, con indicación expresa de su cometido y del horario en que deberá ejecutarlo, para que el penado preste su consentimiento. En aquellos casos en que se considere que, en atención a las condiciones personales, sociales o familiares del penado, resultaría difícil o imposible ejecutar esta pena, la Administración Penitenciaria ha de comunicárselo al Juez o Tribunal sentenciador, indicándole expresamente los factores negativos que concurren.

**d) Condiciones de ejecución:** El trabajo en beneficio de la comunidad debe ser facilitado por la Administración Penitenciaria. Con tal fin, puede establecer los convenios oportunos con otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas que desarrollen actividades de utilidad pública o social. En estos casos, dichas entidades pueden asumir las funciones de gestión de los trabajos, asesoramiento, seguimiento y asistencia de los penados, sin perjuicio de la supervisión de la Administración Penitenciaria. Excepcionalmente, en caso de inexistencia de convenio o insuficiencia de plazas, el penado puede proponer un trabajo concreto, aun cuando no esté convenido con la Administración Penitenciaria. Ante dicha propuesta, la Administración Penitenciaria la analiza y emite un informe al Tribunal sentenciador, en el que ha de valorar la misma, a fin de que el Tribunal adopte la decisión correspondiente.

Cada jornada de trabajo tiene una duración máxima de ocho horas y mínima de cuatro. Para la determinación de la duración de la jornada y el plazo en el que debe cumplirse, la Administración ha de tener en cuenta las cargas personales o familiares del penado. La ejecución de esta pena está regida por un principio de flexibilidad, con el fin de hacer compatible, en lo posible, el normal desarrollo de las actividades diarias del penado con el cumplimiento de la pena impuesta. Incluso cuando concorra causa justificada, el Juez o Tribunal puede autorizar el cumplimiento de la pena en forma partida, en el mismo o diferentes

días y en períodos mínimos de dos horas. La realización del trabajo no es retribuida, pero el penado debe ser indemnizado por la entidad a beneficio de la cual ha prestado los servicios de los gastos de transporte y, en su caso, de manutención, salvo que estos servicios los preste la propia entidad. Durante la ejecución, el penado tiene las siguientes garantías:

- Las condiciones de trabajo no pueden atentar a la dignidad del penado.
- Todos los condenados sujetos a esta pena deben gozar de la protección dispensada a los penados por la legislación penitenciaria en materia de Seguridad Social y están protegidos por la normativa laboral en materia de seguridad e higiene en el trabajo.
- El trabajo no puede supeditarse al logro de intereses económicos.

En relación con el seguimiento y control de la ejecución de la pena, se establecen dos formas de control, uno judicial y otro administrativo:

Control judicial: el desarrollo del trabajo se ha de realizar bajo el control del Juez de Vigilancia Penitenciaria, que, para tal efecto, puede requerir informes sobre el desempeño del trabajo a la Administración, entidad pública o asociación de interés general en que se presten los servicios. Además, durante el cumplimiento de la condena, el órgano judicial competente puede dictar las instrucciones que estime pertinentes al penado.

Control administrativo: también la autoridad encargada de la ejecución de la pena puede dictar instrucciones al penado. Asimismo, corresponde a la Administración Penitenciaria comprobar con la periodicidad necesaria el sometimiento del penado a la pena, así como el cumplimiento efectivo del trabajo impuesto, para lo cual ha de mantener contactos periódicos con la entidad en que se lleve a cabo, adoptando, en su caso, las medidas procedentes.

Además del control administrativo y judicial, la entidad para la que se presta el servicio puede dictar instrucciones al penado.

**e) Liquidación de condena:** una vez cumplidas las jornadas de trabajo, la Administración Penitenciaria debe informar a la autoridad judicial del cumplimiento y vicisitudes que hayan ocurrido durante la ejecución, para los efectos oportunos.

**f) Incumplimiento:** si el penado incumpliere la condena, los servicios sociales penitenciarios deben informar a la autoridad judicial tan pronto como tengan constancia de ello. La autoridad judicial puede decretar el cumplimiento de la pena inicialmente impuesta descontando, en su caso, la parte del tiempo que

se haya cumplido de acuerdo a las reglas de cómputo antes mencionadas, siempre y cuando tenga constancia de que el penado:

- Se ausentó del trabajo o lo abandonó injustificadamente.
- Sus rendimientos fueron sensiblemente inferiores al mínimo exigible.
- Se opuso o incumplió de forma reiterada y manifiesta las instrucciones que le dio el responsable del trabajo.
- Observó tal conducta, que el responsable del trabajo se niega a seguir manteniéndolo en el centro.

Si el penado falta al trabajo por causa justificada, no se entenderá como abandono de la actividad. No obstante, el trabajo perdido no se le computa en la liquidación de la condena, en la que se deben hacer constar los días o jornadas que efectivamente hubiese trabajado del total que se le hubiera impuesto.

**g) Obligación de proporcionar información general y particular:** Se establece legalmente la obligación de la Autoridad Penitenciaria de facilitar, con carácter general y periódico, a las autoridades judiciales, fiscales y Colegios de Abogados, información relativa a esta pena, su forma de ejecución y trabajo disponible. También debe proporcionar información sobre algún penado en particular, cuando así se lo requieran.

### C. Penas Pecuniarias: La Multa

El nuevo Código Penal amplía considerablemente el uso de la pena de multa, dándole una relevancia mucho mayor que la legislación anterior<sup>12</sup>, con el objeto, como se señala en la exposición de motivos, de intentar una alternativa a las penas privativas de libertad en los delitos poco graves y en las faltas. Esta pena se encuentra regulada en el art. 50 C.P. y consiste en la imposición al condenado de una sanción pecuniaria con arreglo al sistema de "**días-multa**", según el cual se determina cierto número de **cuotas periódicas** (diarias, semanales, mensuales).

La modalidad de días-multa consiste en la determinación de un cierto *número de cuotas* diarias, semanales o mensuales y en la fijación de la *cuantía de cada cuota*.. El primer elemento está en función de la *gravedad del hecho*, mientras que el segundo atiende exclusivamente a las *posibilidades económicas del reo*. La multa puede imponerse aislada o conjuntamente con la pena privativa de libertad de prisión. También se contempla como pena sustitutiva de las penas de prisión inferiores a dos años y del arresto de fin de semana.



**a) Duración:** la multa puede tener una extensión mínima de cinco días y máxima de dos años. Este límite máximo no rige en aquellos casos en que la multa se impone como sustitutiva de otra pena, ya que en estos casos la multa tendrá la duración que resulte de las reglas de conversión respectivas. Cuando la multa se impone como sustitución de la pena de prisión, puede alcanzar sumas muy altas. Así, por ejemplo, la sustitución de una pena de prisión de hasta dos años equivale a una multa de mil setecientas cuarenta cuotas, es decir, casi cinco años de pena de multa.

**b) Procedimiento para su determinación:** Corresponde al juez la determinación de la multa de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. **Fijar** una duración de la pena, consistente en cierto número de días, semanas o meses de multa, esto es, de cierto **número de cuotas** diarias, semanales o mensuales. Para determinar este aspecto, se ha de partir de la duración señalada al delito o falta por la ley. Así, por ejemplo, el Código contempla para el delito de injurias graves con publicidad la pena de multa de seis a catorce meses. Los jueces o tribunales han de determinar, fundamentándolo, la extensión de la pena dentro de esos límites.

2. Señalar una **cuantía económica a cada una de las cuotas** diarias, semanales o mensuales impuestas. El juez ha de fijar las cuotas, teniendo en cuenta para ello, exclusivamente, la situación económica del reo, deducida de su patrimonio, ingresos, obligaciones y cargas familiares y demás circunstancias personales del mismo. La cuota diaria ha de tener un mínimo de doscientas pesetas (\$600 pesos aproximadamente) y un máximo de cincuenta mil (\$150.000 pesos aprox.).

3. Una vez establecidos el número y la cuantía de cada cuota, el juez debe determinar en la sentencia el **tiempo y forma de pago de las cuotas**. En este aspecto, el Código opta por la máxima flexibilidad, con el fin de facilitar el cumplimiento de la pena.

**c) Excepciones a las reglas generales:**

- Hasta tal punto llega la flexibilidad de esta pena, que el Código incluso permite al Juez o Tribunal que, excepcionalmente, y tras la debida indagación de la capacidad económica del sujeto, **rebaje** el importe de las cuotas, incluso después de la sentencia, si el penado empeorare su fortuna.

- En algunos casos, el Código renuncia al sistema general de días-multa, permitiendo el señalamiento de una **suma global**, determinada en forma de **multa proporcional** en función del daño causado, el valor del objeto del delito o el beneficio reportado por el mismo. En estos casos, los Jueces y Tribunales pue-

den recorrer toda la extensión en que la Ley permite imponer la multa, considerando para determinar en cada caso su cuantía no sólo las circunstancias atenuantes y agravantes del hecho, sino principalmente la situación económica del culpable.

**d) Incumplimiento por impago de la multa:** En estos casos, el Juez o Tribunal puede tomar una de las siguientes opciones:

i) Que el condenado quede sujeto a una **responsabilidad personal subsidiaria** de un día de **privación de libertad** por cada dos cuotas diarias no satisfechas, que puede cumplirse en régimen de **arrestos de fin de semana** (una semana de prisión equivale a dos arrestos de fin de semana). En este caso, vuelve a plantearse la existencia de una prisión que puede llegar a ser inferior a lo seis meses. La responsabilidad subsidiaria no se puede imponer a los condenados a pena privativa de libertad superior a cuatro años.

ii) Que la responsabilidad penal subsidiaria se cumpla mediante **trabajos en beneficio de la comunidad**, previa conformidad del reo<sup>13</sup>. En este caso, cada día de privación de libertad equivale a una jornada de trabajo. El cumplimiento de la responsabilidad personal subsidiaria extingue la obligación de pago de la multa<sup>14</sup>. En los supuestos de multa proporcional, los Jueces y Tribunales deben establecer, según su prudente arbitrio, la responsabilidad personal subsidiaria que proceda, la cual no puede exceder, en ningún caso, de un año de duración. También se puede acordar, previa conformidad del penado, que se cumpla mediante trabajos en beneficio de la comunidad.

#### D. Sustitución de las Penas Privativas de Libertad

Hasta aquí se ha analizado cómo el nuevo Código Penal reduce el ámbito de aplicación de la prisión mediante la supresión de la prisión inferior a seis meses, la introducción de la figura del arresto de fin de semana y la reestructuración de la pena de multa. Ahora se analizará la posibilidad de prescindir de la prisión, o de acortar su duración, cuando no resulta indispensable **en el caso concreto**, mediante su reemplazo por otras penas. La sustitución de las penas privativas de libertad se encuentra regulada en el art. 88 del Código Penal, permitiéndose las siguientes sustituciones:

1. Sustitución de la pena de **prisión** señalada por la ley que no se imponga por más de **un año**, y excepcionalmente **dos años**, por otra de arresto de fin de semana o de multa.

2. Sustitución de la pena de **arresto de fin de semana** por multa o trabajos en beneficio de la comunidad (una de las novedades más importantes del nuevo

Código).

A éstas habría que añadir la posibilidad de sustituir la “Responsabilidad Penal Subsidiaria por impago de multa”, por la pena de “Trabajos en Beneficio de la Comunidad”, ya analizada, que es otra forma de sustitución de las penas privativas de libertad, aunque el Código no la considere como tal. Ello, probablemente, porque no viene a sustituir la pena inicialmente impuesta en la Sentencia, sino a la responsabilidad penal subsidiaria, consecuencia del impago de la multa.

#### **Requisitos para decretar la sustitución:**

i) Para sustituir la pena de prisión que no exceda de un año por arresto de fin de semana o multa, basta con que el Juez o Tribunal: (1) oiga a las partes y (2) considere que las circunstancias personales del reo, la naturaleza del hecho, su conducta y, en particular, el esfuerzo para reparar el daño causado así lo aconsejen, siempre que no se trate de delincuentes habituales.

ii) Excepcionalmente, el Juez o Tribunal puede sustituir las penas de prisión que no excedan de dos años a los reos no habituales, cuando de las circunstancias del hecho y del culpable se infiera que el cumplimiento de aquéllas habría de frustrar sus fines de prevención y reinserción social.

La posibilidad de sustitución de penas privativas de libertad cuando concurren los requisitos señalados se concibe como una **facultad discrecional por parte del Juez o Tribunal**, de la que pueden hacer uso al momento mismo de dictar sentencia o, posteriormente, en auto motivado, pero siempre antes de dar inicio a la ejecución de la pena inicialmente impuesta. La sustitución de la pena debe ser **justificada** por el Juez o Tribunal que la decreta. Esta obligación de motivar la sentencia es para evitar que aquéllos caigan en la tentación de aplicar los sustitutivos o a negarlos en forma automática cuando concurren los requisitos objetivos (prisión inferior a uno o dos años excepcionalmente), omitiendo la tarea de analizar la posibilidad de limitar o eliminar la prisión en cada caso concreto de acuerdo a las circunstancias del caso (requisito subjetivo).

#### **Cómputo:**

- Cada semana de prisión se sustituye por dos arrestos de fin de semana, y cada día de prisión se sustituye por dos cuotas de multa.

- Cada arresto de fin de semana se sustituye por cuatro cuotas de multa o dos jornadas de trabajo. Esta disposición permite que se rebase el límite máximo de veinticuatro fines de semana que tiene el arresto.

**Condiciones de cumplimiento:**

Ninguna de las sustituciones previstas en el Código son definitivas, sino que están sometidas a la condición de que no se quebrante o incumpla la pena sustitutiva total o parcialmente. Además, el Juez o Tribunal puede imponer al sujeto la observancia de una o varias de las obligaciones o deberes siguientes:

- Prohibición de acudir a determinados lugares
- Prohibición de ausentarse sin autorización del Juez o Tribunal del lugar donde resida.
- Comparecer personalmente ante el Juzgado o Tribunal, o Servicio de la Administración que éstos señalen, para informar de sus actividades y justificarlas.
- Participar en programas formativos, laborales, culturales, de educación vial, sexual y otros similares.
- Cumplir los demás deberes que el Juez o Tribunal estime convenientes para la rehabilitación social del penado, previa conformidad de éste, siempre que no atente contra su dignidad como persona.

**Control judicial:**

Los servicios de la Administración competente deben informar al Juez o Tribunal competente, al menos cada tres meses, sobre la observancia de las reglas de conducta impuestas.

**Incumplimiento:**

En el supuesto de quebrantamiento o incumplimiento en todo o en parte de la pena sustitutiva, la pena inicialmente impuesta (prisión o arresto de fin de semana) se ejecuta automáticamente, descontando, en su caso, la parte de tiempo que se haya cumplido, de acuerdo con las reglas de conversión respectivamente establecidas.

**E. Suspensión de la ejecución de las Penas Privativas de Libertad**

Una tercera posibilidad para evitar las penas cortas de prisión es la **suspensión de la ejecución de la pena**, a condición de que el sujeto no vuelva a delinquir o de que cumpla ciertas condiciones dentro de un plazo determinado.

Un rasgo definido, y que la diferencia de las medidas alternativas vistas hasta ahora, es que mientras aquellas *“sustituyen”* a la pena de prisión, la suspensión conlleva un *“aplazamiento”* en la aplicación de la pena de prisión, abriendo un *“período de prueba”*, durante el cual el sujeto ha de cumplir ciertas condi-

ciones. Entre ellas, la condición central es la de no volver a delinquir. La finalización satisfactoria de dicho período da lugar a que no se produzca de forma definitiva la ejecución de la pena inicialmente impuesta. En definitiva, no se sustituye una pena por otra, sino que se renuncia, de una manera condicionada, a la punición.

El artículo 80 del Código Penal regula esta posibilidad, estableciendo que los Jueces y tribunales pueden dejar en suspenso la ejecución de las penas privativas de libertad inferiores a dos años mediante resolución motivada, atendiendo fundamentalmente a la peligrosidad criminal del sujeto. Es decir, la suspensión condicional es siempre discrecional para el Juez o Tribunal. El Juez o Tribunal competente se ha de pronunciar acerca de la concesión o no de la suspensión, con la mayor urgencia, una vez declarada la firmeza de la sentencia y acreditados los requisitos legales. Mientras tanto, no pueden comunicar ningún antecedente al Registro Central de Penados y Rebeldes. Si el Juez o Tribunal acuerda la suspensión de la ejecución de la pena, la inscripción de la pena suspendida se ha de llevar a cabo en una Sección especial, separada y reservada de dicho Registro, a la que sólo pueden pedir antecedentes los Jueces o Tribunales.

**a) Requisitos para decretarla:** para poder decretar la suspensión de la pena, es necesario que concurran los siguientes requisitos:

1. Que el condenado **haya delinquido por primera vez:** para tal efecto, no se pueden tener en cuenta las anteriores condenas por delitos imprudentes ni los antecedentes penales que hayan sido cancelados.

2. Que la pena impuesta, o la suma de las impuestas en una misma sentencia, **no sea superior a los dos años** de privación de libertad.

3. Que se hayan satisfecho las **responsabilidades civiles** que se hubieren originado, salvo que el Juez o Tribunal sentenciador, después de oír a los interesados y al Ministerio Fiscal, declare la imposibilidad total o parcial de que el condenado haga frente a las mismas.

**b) Plazo de suspensión:** de dos a cinco años para las penas privativas de libertad inferiores a dos años, y de tres meses a un año para las penas leves. El plazo se fija por los Jueces o Tribunales previa audiencia de las partes, atendidas las circunstancias personales del delincuente, las características del hecho y la duración de la pena.

**c) Condiciones de la suspensión:**

i) La **condición central** del mantenimiento de la suspensión de la pena es

que el reo no vuelva a delinquir durante el plazo de suspensión fijado por el Juez o Tribunal. Es indiferente que la sentencia condenatoria de un delito cometido durante dicho plazo se pronuncie dentro del mismo término o con posterioridad a él.

ii.) En el caso de que la pena suspendida fuese de prisión, existen **otras condiciones** a las que se puede someter la suspensión de la pena durante el plazo que se fije de suspensión:

- 1) prohibición de acudir a determinados lugares;
- 2) prohibición de ausentarse sin autorización del juez o tribunal donde resida;
- 3) comparecer personalmente ante el Juzgado o Tribunal, o servicio de la administración que éstos señalen, para informar de sus actividades y justificarlas;
- 4) participar en programas formativos, laborales, culturales, de educación vial, sexual u otros;
- 5) cumplir los demás deberes que el juez o el tribunal estimen convenientes para la rehabilitación social del penado, previa conformidad de éste, siempre que no atenten contra su dignidad como persona. En estos casos, la suspensión no queda solamente condicionada a que el reo no delinca en el plazo fijado, sino que puede también estarlo al cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones impuestas.

**d) Control judicial:** los servicios correspondientes de la administración competente deben informar al Juez o Tribunal sentenciador, al menos cada tres meses, sobre la observancia de las reglas de conducta impuestas.

**e) Efectos del incumplimiento:** el incumplimiento de la condición de no delinquir durante el plazo de suspensión obliga al Juez o Tribunal a *revocar* la suspensión de la ejecución de pena. En cambio, el incumplimiento de los otros deberes u obligaciones que se señalen no conduce necesariamente a la revocación del beneficio, sino que permite al Juez, previa audiencia de las partes, *elegir* alguna de las medidas siguientes:

- Sustituir la regla de conducta impuesta por otras distintas.
- Prorrogar el plazo de suspensión, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco años
- Revocar la suspensión de la ejecución de la pena, si el incumplimiento fuera reiterado

Si por cualquier razón de las enumeradas se revoca la suspensión, el órgano judicial ha de ordenar la ejecución de la pena y la inscripción de la misma en el registro correspondiente.

**f) Excepciones a la regla general:**

- Los Jueces y Tribunales sentenciadores pueden otorgar la suspensión de cualquier pena impuesta sin sujeción a requisito alguno, en el caso de que el penado esté aquejado de una enfermedad muy grave con padecimientos incurables, salvo que en el momento de la comisión del delito tuviera ya otra pena suspendida por el mismo motivo.

- En los delitos que sólo pueden ser perseguidos previa denuncia o querrela del ofendido, los Jueces y Tribunales oirán a éste y, en su caso, a quien le represente, antes de conceder los beneficios de la suspensión de la ejecución de la pena .

**g) Caso especial:** El CP contiene una regulación especial para el caso de hechos cometidos a causa de la dependencia del alcohol u otras drogas. Así, el artículo 87 establece que, aun cuando no concurren las condiciones de que el condenado haya delinquirido por primera vez y de que la pena impuesta no sea superior a dos años, el Juez o Tribunal, con audiencia de las partes, puede acordar la suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad no superiores a tres años (diferencia con régimen ordinario) de los penados que hubiesen cometido el hecho delictivo a causa de su dependencia de alcohol, drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas u otras que produzcan efectos análogos. Ello, siempre y cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Que se certifique suficientemente, por un centro o servicio público o privado debidamente acreditado u homologado, que el condenado se encuentra deshabitado o sometido a tratamiento para tal fin en el momento de decidir sobre la suspensión.

- Que no se trate de reos habituales.

Sin embargo, aun cuando el condenado sea reincidente, el Juez o Tribunal puede valorar, por resolución motivada, la oportunidad de conceder o no el beneficio de la suspensión de la ejecución de la pena, atendidas las circunstancias del hecho y del autor. La suspensión de la ejecución queda siempre condicionada a que el reo no delinca en el período que se señale, que puede ser de tres a cinco años (diferencia). Ahora bien, en el caso de que el reo se halle sometido a tratamiento de deshabitación, también se ha de condicionar la suspensión a que no abandone el tratamiento hasta su finalización. Para estos efectos, los centros o servicios responsables están obligados a facilitar al Juez o Tribunal sentenciador, en los plazos que señale, la información precisa para comprobar el comienzo de aquél, así como para conocer periódicamente su evolución, las modificaciones que haya de experimentar y su finalización. Transcurrido el pla-

zo de suspensión sin haber delinuido el sujeto, el Juez o Tribunal debe proceder a acordar la remisión de la pena, siempre y cuando se acredite la deshabitación o la continuidad del tratamiento del reo (diferencia). De lo contrario, ha de ordenar su cumplimiento, salvo que, oídos los informes correspondientes, estime necesaria la continuación del tratamiento. En tal caso, puede conceder razonadamente una prórroga del plazo de suspensión (diferencia) por un tiempo no superior a dos años.

### III. FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DEL SISTEMA DE EJECUCIÓN DE PENAS ALTERNATIVAS A LA RECLUSIÓN

#### III.1 Administración y Ejecución

El Código Penal remite las circunstancias de ejecución de todas las penas a la **Administración Penitenciaria**, la cual puede ser Central o Autonómica, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de 1978. Dicho texto legal establece que, si bien el Estado Central tiene competencia exclusiva en materia de *legislación* penitenciaria, la *ejecución* de la legislación penitenciaria puede ser asumida por las diferentes Comunidades Autónomas en que se organiza el Estado. Hasta la fecha, la **Comunidad Autónoma de Cataluña** es la única que ha ejercido su derecho de ejecución de la legislación penitenciaria en su ámbito territorial, por lo que en el resto del país ésta se encuentra a cargo de la **Administración Central**. Por lo tanto, existen dos sistemas de ejecución de las penas: uno general para todo el país, excepto Cataluña, y otro específico de la Comunidad Autónoma catalana. A continuación se realiza un análisis de ambos sistemas, con el fin de señalar las especificidades del régimen catalán, que presenta ciertas novedades en relación con el sistema general.

#### A. Sistema General de Ejecución de Penas

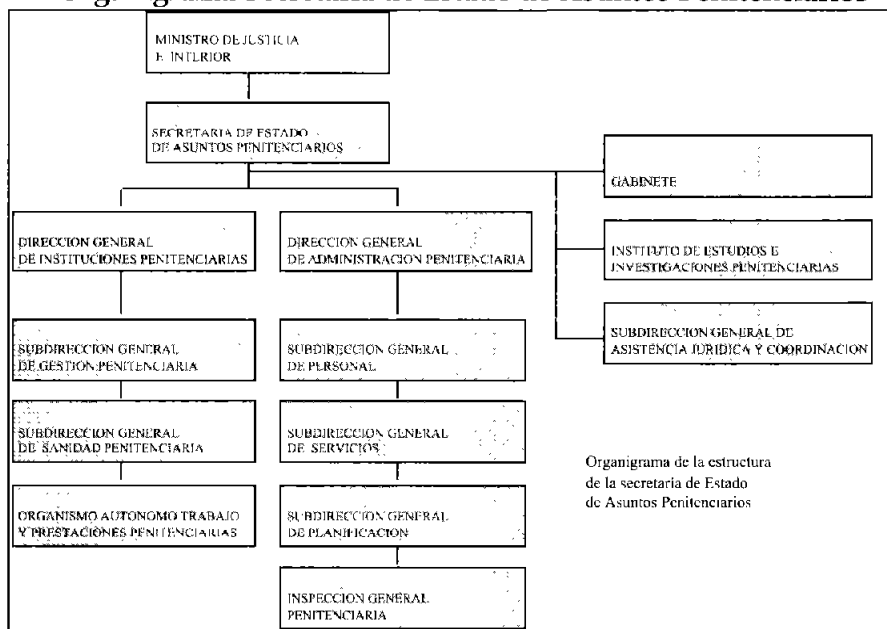
En el nivel central, la ejecución de las penas contempladas en el Código Penal corresponde al **Ministerio de Justicia e Interior**, el cual desarrolla esta competencia mediante la **Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios**.

##### **1. Estructura y Funciones de la Administración Penitenciaria Central**

La Secretaría de Estado de asuntos penitenciarios es una de las cuatro Secretarías de Estado que conforman el Ministerio, bajo la dependencia directa del Ministro.



**Cuadro N° 4**  
**Organigrama Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios**



Como se observa en el organigrama, la Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios se articula en dos Direcciones Generales: la Dirección General de Instituciones Penitenciarias y la Dirección General de Administración Penitenciaria. A la **Dirección General de Instituciones Penitenciarias** le corresponden las siguientes funciones generales:

1. Organización de las Instituciones Penitenciarias para el cumplimiento de sus fines, así como de los servicios de tratamiento penitenciario.
2. Custodia y vigilancia de detenidos, presos y penados, incluidos los que se encuentran en régimen de libertad condicional.
3. Resoluciones sobre peticiones y reclamaciones de los administrados en materia penitenciaria.
4. Mantenimiento y mejora de la salud e higiene en las Instituciones Penitenciarias.
5. Dirección de las actividades asistenciales en los centros y hospitales penitenciarios.
6. Promoción, organización y desarrollo de actividades para fomentar la educación, cultura, deporte y trabajo en los Centros Penitenciarios.

Por su parte, la **Dirección General de Administración Penitenciaria** tiene las siguientes competencias:

1. Gestión de los servicios comunes de las Instituciones Penitenciarias.
2. Administración y gestión del personal de Cuerpos de Funcionarios que preste servicios en las Instituciones Penitenciarias.
3. Estudio, gestión y control de la infraestructura y medios materiales de la Secretaría y de los centros penitenciarios.
4. Gestión económica y financiera de la Secretaría.
5. Apoyo para la racionalización de procedimientos y el estudio de análisis de cargas de trabajo y estructuras de las unidades de la Secretaría.
6. Funciones de Inspección General Penitenciaria.

De la Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios depende directamente el **Instituto de Estudios e Investigaciones Penitenciarias**, creado con la vocación y finalidad de investigación multidisciplinaria en materia penitenciaria. Simultáneamente, coexiste la **Subdirección General de Asistencia Jurídica y Coordinación**, también dependiente de la Secretaría de Estado, cuyas funciones principales son: asesorar en el ámbito de la Secretaría sobre los asuntos que se le encomiendan, realizar estudios e informes varios y dirigir el servicio de documentación y biblioteca.

En 1995 se vino a completar la estructura de la Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios creándose el nuevo **Organismo Autónomo "Trabajo y Prestaciones Penitenciarias"**, concebido como una dirección unitaria, autónoma y comercial, encargada de la "promoción, organización y desarrollo de la educación, cultura, deporte y trabajo en los centros penitenciarios, así como de la asistencia social de los reclusos, liberados condicionalmente y de sus familias". Si bien este organismo se encuentra inserto formalmente dentro de la estructura de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, tiene personalidad jurídica propia e independiente de la del Estado, plena capacidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. Esta institución surge de la necesidad de incorporar al medio penitenciario la concepción de la educación como desarrollo integral de la personalidad que recoge el sistema educativo general. Sus funciones principales son:

1. Organización del trabajo penitenciario y su retribución.
2. Instalación y conservación de talleres, granjas y explotaciones agrícolas penitenciarias.
3. Formación, educación y cualquiera otra actividad tendiente al desarrollo de la personalidad de los internos y liberados condicionales.

4. Promoción de la cultura.
5. Asistencia social de los reclusos, de los liberados condicionales y de los familiares.
6. Tutela, seguimiento y control de los liberados condicionales.

Para el cumplimiento de sus fines, el Organismo autónomo dispone de los siguientes recursos: (1) suma asignada del Presupuesto General del Estado; (2) bienes, derechos, productos y rentas que constituyen su patrimonio; (3) ingresos de derecho público o privado que, en su caso, le corresponda percibir y los que se produzcan a consecuencia de sus actividades comerciales e industriales; (4) subvenciones o donaciones que le concedan; y cualquier otros recursos que le puedan ser atribuidos.

## 2. Centros Penitenciarios y Personal

La Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios gestiona en la actualidad **75 establecimientos** repartidos en todas las Comunidades Autónomas, excepto en **Cataluña**, que gestiona **11 establecimientos** de forma autónoma. En cuanto al personal de la Administración Penitenciaria, si bien una parte desempeña sus tareas en la organización burocrática, la mayor parte desempeña su trabajo profesional en los centros penitenciarios. El personal de las instituciones penitenciarias se divide en **funcionarios públicos y laborales**, siendo estos últimos aquellos trabajadores fijos o temporales que prestan servicios en cualquiera de los Establecimientos o Unidades Administrativas dependientes de la Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios, pero que no pertenecen al cuerpo de funcionarios y, por lo tanto, se rigen por la Legislación laboral ordinaria. Al 31 de diciembre de 1994, con una población reclusa de 40.689 internos, la Administración Penitenciaria disponía de 16.144 empleados: 14.339 funcionarios y 1.805 laborales. Ello significó una ratio interno/funcionario de 2,8 y una ratio de interno/laborales de 2,5.

**Cuadro N°5**  
**Centros Penitenciarios Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios**

	1990	1991	1992	1993	1994
Centros Penitenciarios existentes	78	76	78	72	72
Población Reclusa al 31 de Diciembre	28.499	32.395	35.958	39.638	40.689
Efectivos Funcionarios	12.010	12.545	14.248	14.598	14.339
<b>Ratio interno/funcionario</b>	<b>2,4</b>	<b>2,6</b>	<b>2,5</b>	<b>2,7</b>	<b>2,8</b>
Efectivos laborales	1.552	1.582	1.626	1.779	1.805
Total efectivos	13.562	14.127	15.874	16.377	16.144
<b>Ratio interno/empleo</b>	<b>2,1</b>	<b>2,3</b>	<b>2,3</b>	<b>2,4</b>	<b>2,5</b>

Los funcionarios se estructuran en los siguientes Cuerpos Penitenciarios:

**Cuadro N°6**  
**Cuerpos de Funcionarios (1994)**

Cuerpo de funcionarios	N
Cuerpo Técnico de Instituciones Penitenciarias con las especialidades de juristas, psicólogos, sociólogos y pedagogos.	369
Cuerpo Facultativo de Sanidad Penitenciaria.	363
Cuerpo Especial Femenino	149
Cuerpo Especial Masculino	1.532
Cuerpo de Profesores de Enseñanza General Básica de Instituciones Penitenciarias.	331
Cuerpo de Ayudantes Técnicos Sanitarios.	297
Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias Escala Femenina	1.662
Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias Escala Masculina	9.538
Capellanes	10
No penitenciarios	88
<b>TOTAL</b>	<b>14.339</b>

### 3. Presupuesto

La Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios contó con un presupuesto de 76.287.000 de pesetas (equivalente a U.S.\$ 492.175) en el año 1994, y de 81.827.000 de pesetas (equivalente a U.S.\$ 527.916) en el año 1995. En el siguiente cuadro se muestra la asignación de estas sumas, de acuerdo al tipo de programa presupuestario.

**Cuadro N° 7**  
**Presupuesto asignado a la Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios**

Programa Presupuestario	Capítulo	Año 1994	Año 1995
144 A	Personal	404.561	425.927
	Gastos Corrientes	203.928	202.958
	Transferencias Corrientes	1.883	1.714
	Inversiones Reales	11.768	11.205
	Activos Financieros	17	16
313 C	Personal	14.575	15.375
	Gastos Corrientes	757	4.896
	Transferencias Corrientes	874	1.175
	Inversiones Reales	34	33
144 B	Organismo Autonomo Trabajo y Prestaciones Penitenciarias	14.348	5.631
<b>Total</b>		<b>652.745</b>	<b>668.930</b>

\*Cifras en miles de dólares.

#### 4. Colaboración de Instituciones Públicas y Privadas: Descentralización en la Ejecución de las Penas

La Administración Penitenciaria se caracteriza por una fuerte centralización en la planificación y organización de su política, junto a una gran descentralización en la ejecución de sus servicios. Así, para un mejor cumplimiento de las tareas de reinserción y reeducación de los reclusos, la Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios viene promoviendo hace algunos años la participación y colaboración activa de otros Organismos de la Administración, tanto del Estado como Autonómicas o Local, así como de otras instituciones públicas o privadas. Todo ello al amparo del artículo 69.2 de la Ley Orgánica General Penitenciaria, que posibilita la "participación de los ciudadanos y de instituciones o asociaciones públicas o privadas ocupadas en la resocialización de los reclusos".

De acuerdo a la política de la Secretaría de Estado, "se trata, por una parte, de poner al interno en contacto con la sociedad y sus instituciones y, por otro, de concientizar e implicar a la propia sociedad en el quehacer penitenciario, brindando a ésta la oportunidad de proporcionar a los ciudadanos privados de libertad tanto información como mecanismos que puedan favorecer su futura integración en aquélla. Con tal fin, la Secretaría de Estado ha firmado diversos convenios con organizaciones públicas y privadas, mediante los que se regula la presencia de estas organizaciones en el medio penitenciario para favorecer el trabajo en común y evitar duplicidades. Esta colaboración ha surgido, bien a solicitud o propuesta de la propia Administración Penitenciaria, o bien por propia iniciativa de las distintas instituciones en muchos de los casos.

Los campos de actuación de las organizaciones públicas y privadas en este ámbito son, fundamentalmente, los siguientes: educación, formación profesional, práctica laboral, programas de drogodependencia y salud, actividades culturales y deportivas, desarrollo personal, acciones de inserción y unidades externas para apoyo a los permisos, salidas y régimen abierto. El cuadro N° 8 da una idea de lo que ha sido la colaboración en los centros penitenciarios, mostrando el tipo de áreas en los que se trabajó, así como el número de voluntarios y de asociaciones que participaron en el sistema.

La colaboración de instituciones públicas y privadas se encuentra regulada en varios textos legales. En primer lugar, el **Reglamento Penitenciario** hace una descripción del procedimiento y requisitos que regulan las actuaciones de las Asociaciones en el medio penitenciario. Por su parte, el **Real Decreto 1879/1994**, que aprueba determinadas normas procedimentales en materias de Justi-

cia e Interior, regula el procedimiento de inscripción de asociaciones y autorización de programas, así como todo lo relativo al acceso a los centros penitenciarios, autorización del voluntariado y aprobación de programas. Por último, la Dirección General de Instituciones Penitenciarias dictó, en marzo de 1997, una **Instrucción** mediante la cual se ordena el procedimiento interno para tramitar la solicitud de las asociaciones e instituciones públicas y privadas de voluntariado que deseen intervenir en el medio penitenciario.

Esta participación de la sociedad civil en el ámbito penitenciario forma parte de un movimiento mayor que se ha venido dando en los últimos años y que ha supuesto un incremento considerable de las acciones de voluntariado en general en España. Tal magnitud cobró este fenómeno, que el gobierno se vio obligado a regular esta actividad, aprobándose en enero de 1996 la **Ley del Voluntariado**. Esta norma hace referencia a la participación solidaria de los ciudadanos en actuaciones de voluntariado, regulando los derechos y deberes del voluntariado, así como las relaciones entre los voluntarios y las organizaciones en que se integran. Asimismo, establece la obligación de los poderes públicos de facilitar, promover y apoyar la participación de los ciudadanos y ciudadanas en acciones de voluntariado. En cumplimiento de este objetivo, el Consejo de Ministros, con la colaboración y concurso de cuantas instancias, públicas y privadas, relacionadas con el voluntariado presentaron iniciativas al efecto, ha aprobado el **Plan Estatal del Voluntariado 1997-2000**. Este plan ha sido concebido como el marco general que contemple las prioridades de actuación, contribuyendo a la coordinación y mutua orientación de las políticas de voluntariado durante el periodo de ejecución del Plan.

**Cuadro N° 8**  
**Colaboración social en centros penitenciarios**

Asociaciones según tipo de intervenciones	N° asociaciones	N° voluntarios
Asistencia religiosa	55	965
Programas para drogodependientes	22	221
Programas para acogida o reinserción	22	268
Talleres formativos u ocupacionales	25	371
Programas de apoyo	43	353
<b>Totales</b>	<b>167</b>	<b>2.178</b>

\*Datos al 30 de junio de 1995.

En el caso concreto de la **Penal de Trabajos en Beneficio de la Comunidad**, existe una gran participación de entidades u organismos públicos y priva-

dos, cosa que, por lo demás, es indispensable para el adecuado funcionamiento de esta pena. De acuerdo a la legislación penitenciaria, el trabajo en beneficio de la comunidad ha de ser facilitado por la Administración, pudiendo ésta establecer, con tal fin, los oportunos convenios con otras Administraciones públicas o entidades públicas o privadas que desarrollen actividades de utilidad pública o social. En este caso, ellas pueden asumir las funciones de gestión de los trabajos, asesoramiento, seguimiento y asistencia de los penados, sin perjuicio de la supervisión de la Administración Penitenciaria.

En ese marco, el Ministerio de Justicia suscribió en mayo de 1997 un **convenio de colaboración con la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) para la gestión del cumplimiento de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad**. Mediante este convenio se estableció la forma de colaboración entre el Organismo Autónomo y la FEMP, para que esta última gestione con los municipios la oferta de puestos de trabajo necesaria para el efectivo cumplimiento de las penas de trabajo en beneficio de la comunidad, en el ámbito territorial de cada municipio. Concretamente, la FEMP se comprometió a:

1. Difundir entre todos los municipios españoles las peculiaridades del trabajo en beneficio de la comunidad con las especificidades que conlleva su cumplimiento, realizando esta labor de difusión en colaboración con la Administración Penitenciaria.

2. Realizar las gestiones oportunas ante los Ayuntamientos interesados, para que estos firmen convenios de colaboración con el Organismo Autónomo, comprometiéndose a facilitar el trabajo en beneficio de la comunidad de aquellos penados que residan en su territorio municipal.

3. Coordinar las ofertas de trabajo que presenten los Ayuntamientos para el cumplimiento de esta pena.

4. Mantener permanentemente informado al Organismo Autónomo de la siguiente información: Catálogo de puestos de trabajo ofertados por cada municipio y sus características fundamentales; Relación nominal de los penados, especificando la fecha de inicio y de terminación de los trabajos desempeñados; Incidencias surgidas durante el cumplimiento, que para tal fin deben comunicarle los ayuntamientos que se adhieran mediante el respectivo convenio; Cuantas iniciativas, aportaciones o problemas surjan en la gestión de la pena.

El Organismo Autónomo entregó a la FEMP la suma de 11.000.000 de pesetas (\$33.000.000 pesos y US\$ 78.571 aprox.) para la gestión encomendada. En el marco de este convenio, existe, además, un convenio tipo para regular la colaboración entre cada Ayuntamiento y el Organismo Autónomo. Los Ayunta-

mientos que firmen este convenio se comprometen a facilitar el trabajo de los penados en su territorio municipal, debiendo diseñar un catálogo de puestos de trabajo, cuyo número y composición serán discrecionales para la Administración Municipal. Asimismo, deberán elaborar un plan de ejecución en el que se definan las condiciones, horarios y funciones a desempeñar en el trabajo propuesto, debiendo la Administración Penitenciaria atender a dicho plan en el momento de ofertar a los penados los puestos de trabajo disponibles.

Durante el cumplimiento de la condena, el penado deberá seguir las instrucciones recibidas de la autoridad judicial competente y de la autoridad encargada de la ejecución de la pena. En cuanto al desarrollo de las tareas específicas a realizar, deberá seguir las instrucciones del Ayuntamiento en que esté prestando sus servicios. En este sentido, mediante el convenio, los Ayuntamientos deberán asumir el seguimiento y control del sometimiento del penado a la pena, así como el cumplimiento efectivo del trabajo impuesto, a fin de informar a las autoridades judiciales de las incidencias que surjan en la ejecución. Para estos efectos, los Ayuntamientos deberán también establecer los mecanismos oportunos para informar a la FEMP de las incidencias que surjan en la ejecución de la pena.

Aparte de estos convenios con los Ayuntamientos, existen otros convenios que el Organismo Autónomo ha suscrito con otras entidades para la ejecución de esta pena. Así, por ejemplo, en febrero de 1997 el Organismo Autónomo suscribió un convenio con la **Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla-la Mancha**, mediante el cual esta última se comprometió a ofertar 28 plazas para el cumplimiento de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad a menores de 30 años, naturales o residentes castellano-manchegos que se vean obligados judicialmente a cumplir esta pena.

#### B. Sist. de Ejecución de Penas en la Comunidad Autónoma de Cataluña

La Comunidad Autónoma de Cataluña asumió en su Estatuto de Autonomía la competencia de ejecución penitenciaria, quedando dicha competencia a cargo del **Departamento de Justicia**, organismo autónomo equivalente al Ministerio de Justicia del Gobierno Central. Con la aprobación del nuevo Código Penal de 1995, que introducía nuevas penas alternativas al internamiento, el Departamento de Justicia consideró necesario reestructurar su organización, para poder cumplir eficazmente con estas nuevas competencias. Como resultado se creó en 1996 la **Dirección General de Medidas Penales Alternativa y de Justi-**



**cia Juvenil**, que asumió, entre otras, las siguientes competencias:

1. Ejecutar las penas de trabajo en beneficio de la comunidad.
2. Efectuar el seguimiento y control de la sustitución y suspensión de las penas privativas de libertad, así como de las medidas de seguridad.
- 3 Prestar asesoramiento técnico a los órganos de jurisdicción penal, emitiendo informes previamente a la determinación de la pena, a la aplicación de las formas sustitutivas a la privación de libertad, a la determinación de medidas de seguridad y respecto de las circunstancias de ejecución de las penas.
4. Organizar los programas de mediación y reparación a la víctima del delito, previamente a la apertura del juicio oral, siempre que ésta sea una opción aceptada libremente por ambas partes.
5. Organizar una red de oficinas de atención a la víctima de infracciones penales.

En relación con la pena de **trabajos en beneficio de la comunidad**, la Dirección General configuró una red de instituciones y entidades públicas y privadas de utilidad pública, que concertaron diversos convenios para la ejecución de esta pena con la Dirección General. En la actualidad, el procedimiento que se sigue para la aplicación de esta pena es el siguiente: una vez recibida la resolución judicial, y de acuerdo al lugar de residencia del penado, es nombrado el profesional de medio abierto que corresponda, al cual competirá la determinación concreta del trabajo a realizar y su seguimiento. Este profesional ha de mantener una entrevista con el penado para valorar las posibles actividades a realizar, de acuerdo a sus circunstancias personales, familiares y laborales y al número de horas a cumplir determinado en la sentencia. Posteriormente, se elige la entidad o institución más apropiada para el cumplimiento de la pena y se firma un compromiso entre ésta, el penado y el profesional responsable del seguimiento. Este documento de compromiso se trasmite a la autoridad judicial correspondiente. El profesional ha de realizar un seguimiento y supervisión de las obligaciones impuestas, e intervenir cuando así lo requieran las circunstancias. Además, y para facilitar el seguimiento judicial, el profesional ha de elaborar y transmitir a las instancias judiciales informes periódicos sobre las circunstancias del cumplimiento de la pena.

Para el seguimiento y control de la **suspensión y sustitución de la ejecución de las penas privativas de libertad**, la Dirección General cuenta con la existencia de numerosos programas formativos, laborales, culturales, de educación sexual y otros similares. En el caso de la **suspensión de la pena**, la metodología de trabajo empleada consiste en lo siguiente: a partir de la recepción de la

resolución judicial, y de acuerdo al lugar de residencia del penado, se le nombra un profesional de intervención en medio abierto para el seguimiento del acuerdo judicial. Este profesional realiza entrevistas individuales con el penado, con el fin de elaborar un plan de intervención y ver los recursos existentes para el cumplimiento de las obligaciones impuestas. Este plan de intervención ha de ser entregado a la autoridad judicial correspondiente, para mantenerla informada.

El procedimiento a seguir cuando se trata de **sustitución de la pena** parte también con el nombramiento del profesional de intervención en medio abierto. Éste ha de realizar una primera entrevista con el penado, con el fin de elaborar un proyecto individualizado, de acuerdo a las obligaciones impuestas por el órgano judicial y de acuerdo a las circunstancias personales, familiares y del entorno del sujeto, así como a la temporalidad de la sustitución de la pena. Posteriormente, el profesional ha de derivar al penado a las instituciones que correspondan por mandato judicial e informar al juez del plan de intervención dispuesto. Durante todo el tiempo de sustitución, el profesional asignado ha de mantener entrevistas para determinar la intervención más adecuada a cada situación y controlar el cumplimiento de las obligaciones impuestas. Tanto en los casos de trabajos en beneficio de la comunidad como en los de sustitución y suspensión, el profesional designado ha de informar al juez, en forma inmediata, sobre cualquier incidencia grave o incumplimiento por parte del penado.

El **programa de mediación-reparación a la víctima** que, hasta la fecha, sólo existe en esta Comunidad Autónoma, consiste en el uso de la mediación para tratar de resolver el conflicto entre el infractor y la víctima. De acuerdo a las normas que lo regulan, para poder proceder es necesaria la participación voluntaria y activa de ambas partes. El proceso ha de ser conducido por un mediador imparcial, cuyas funciones principales son las siguientes: mantener entrevistas con el infractor y con la víctima por separado; organizar y facilitar un encuentro entre el infractor y la víctima y ayudar a la concreción de los acuerdos a que lleguen las partes para la solución del conflicto; y, finalmente, informar a la autoridad judicial competente de los resultados.

### III.2. Control y Supervisión de la Ejecución de las Penas

La actividad penitenciaria en España se encuentra sometida a diversos tipos de control: administrativo, político y judicial.

## A. Control Administrativo

El control administrativo de la actividad penitenciaria puede ser interno, proveniente de la propia Administración Penitenciaria, o externo, mediante otros órganos de la Administración Pública. El control interno se realiza por medio de la **Inspección General Penitenciaria**, órgano dependiente de la Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios. El control externo se lleva a cabo por los órganos ordinarios de control de la Administración Pública: la **Inspección General de Servicios**, en el ámbito administrativo, y el **Tribunal de Cuentas** y la **Intervención General de Servicios**, en el plano económico.

## B. Control Político

### B.1. Control Parlamentario:

Sin perjuicio del control político directo que le cabe al Gobierno de la Nación, el Parlamento (Congreso de Diputados y Senado) también ejerce facultades de control de la gestión de la Administración Penitenciaria. Este control es ejercido en cada cámara por una Comisión de Justicia. El control parlamentario se ha ejercido principalmente mediante la comparecencia de altos cargos ante las respectivas Comisiones, así como mediante preguntas orales en Pleno y en Comisión, preguntas escritas y solicitud de información y documentación acerca de sus proyectos, iniciativas y programas. Dentro de esta función de control, la Comisión puede, asimismo, formular propuestas legislativas o proposiciones sin rango de ley, que tiendan a imponer a la Administración Penitenciaria una determinada actividad.

### B.2. Control por el Defensor del Pueblo

El Defensor del Pueblo es el Alto Comisionado de las Cortes Generales, designado por éstas para la defensa de los derechos fundamentales y libertades públicas en el seno de la Administración. En el ámbito penitenciario, ejerce una labor de control y supervisión fundamental, especialmente en lo que se refiere a quejas de internos sobre vulneración a sus derechos fundamentales. Actúa de oficio o a instancia de parte, pudiendo cualquier persona dirigirse a él reclamando su intervención para una mejor protección de sus derechos. En 1994, el total de número de expedientes remitidos fue de 63, siendo 48 de ellos iniciados a instancia de parte: 50% de quejas de internos y el resto, en este orden, por sus representantes, familiares y asociaciones. Los restantes 15 expedientes fueron iniciados de oficio por el Defensor del Pueblo. Del número de expedientes abiertos por el Defensor del Pueblo de Oficio, el 75% ha sido por incidentes

habidos en prisión, de los que tomó conocimiento, en gran parte, mediante los medios de comunicación. En otros casos, los expedientes se abrieron a partir de visitas realizadas por los asesores del Defensor a las instituciones penitenciarias. En el siguiente cuadro se recogen los temas sobre los que recayeron los expedientes del Defensor en materia de control de ejecución de penas.

**Cuadro N° 9**  
**Materias y número de expedientes remitidos por el Defensor del Pueblo**

<b>Materias</b>	<b>Número</b>
Atención Sanitaria	10
Condiciones de vida	10
Fallecimientos	10
Denuncias de malos tratos	6
Cacheos	5
Agresiones entre internos	2
Comunicación con el exterior	6
Varios	14
<b>Totales</b>	<b>63</b>

Además de esta actuación en casos concretos, el Defensor del Pueblo ha de elevar anualmente un informe a las Cortes Generales, en el que examina en forma particular la actividad de la Administración Penitenciaria. Para el desarrollo de su función, se establece la obligación de todos los poderes públicos de auxiliarle en sus investigaciones. Además, puede concurrir a cualquier centro penitenciario para comprobar cuantos datos requiera, hacer entrevistas personales y proceder al estudio de los expedientes o documentación necesaria.

### C. Control Judicial

El control judicial se ejerce mediante el Juez de Vigilancia Penitenciaria y mediante el Tribunal Constitucional.

#### C.1. Juez de Vigilancia Penitenciaria:

Equivale al Juez de aplicación de penas existente en otros países europeos. En España se creó con la Ley General Penitenciaria de 1979. Su actividad se circunscribe al control de la ejecución de las penas, correspondiéndole resolver en el ámbito judicial cualquier cuestión que se plantee en el ámbito de la ejecución de las penas, asumiendo así las funciones que, de otra forma, corresponderían al

tribunal sentenciador. Concretamente, le corresponden las siguientes funciones:

- a) Hacer cumplir la pena impuesta.
- b) Resolver los recursos referentes a las modificaciones que pueda experimentar el cumplimiento de la pena (propuestas de libertad condicional y de beneficios penitenciarios; sanciones de aislamiento; reclamaciones, peticiones y quejas de los internos; etc.) .
- c) Salvaguardar los derechos de los penados y corregir los abusos y desviaciones que puedan producirse.
- d) Realizar las visitas a los establecimientos penitenciarios previstas en la legislación.

En todos los Juzgados de Vigilancia existe la figura del **Fiscal de Vigilancia**, al cual corresponde la defensa de la legalidad en la ejecución penal, así como la protección de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley. En la actualidad existen 33 juzgados de vigilancia distribuidos por el territorio nacional, que tramitan cerca de 170.000 expedientes al año, referentes tanto a materias de tratamiento y disciplinarias, como a quejas o recursos de los internos.

### C.2. Sentencias del Tribunal Constitucional:

El Tribunal Constitucional se ha pronunciado en numerosas ocasiones sobre muy variadas materias penitenciarias, entre las que cabe destacar las referidas al derecho de defensa en la intervención de las comunicaciones del interno con su abogado defensor; al derecho de intimidad; y recursos de revisión instados en solicitud de declaración de error judicial cometidos por el Juez de Vigilancia que concedió la libertad condicional.

### C.3. Tribunal Supremo:

También este tribunal ha dictado numerosas sentencias sobre asuntos vinculados a la ejecución de penas, tales como asesinatos cometidos en establecimientos penitenciarios, atentados a funcionarios de prisiones, tráfico de drogas y prisión preventiva, entre otros. Todos estos sistemas de control se completan mediante el seguimiento realizado por **Organismos Internacionales**, entre los que cabe destacar el desarrollado por la Comisión de Prevención contra la Tortura, que realiza visitas periódicas a los establecimientos penitenciarios españoles, elevando los correspondientes informes al Gobierno de la Nación.

### CITAS

<sup>1</sup> No obstante que el Código la incluye en su catálogo de penas, la Responsabilidad Penal Subsidiaria no constituye una auténtica pena, sino que es la “consecuencia” del impago de la pena de multa y que se traduce en pena de prisión o de arresto de fin de semana.

<sup>2</sup> Tampoco la pena de trabajos en beneficio de la comunidad se configura como pena autónoma, ya que se trata de una “pena sustitutiva” de algunas penas privativas de libertad. No obstante, siguiendo la clasificación que hace el Código, esta pena será analizada en el apartado de Penas Privativas de otros derechos.

<sup>3</sup> Equivale al Juez de Ejecución de Penas existente en otros países.

<sup>4</sup>La Constitución de 1978 consagró el **derecho a la autonomía** de las nacionalidades que la integran, estableciéndose el derecho de las provincias con entidad regional histórica de acceder a su autogobierno y constituirse en Comunidades Autónomas. Así, España se constituyó en un Estado Unitario en Régimen de Autonomías Políticas. Las Comunidades Autónomas (CC.AA.) tienen potestad para autoadministrarse y autogobernarse. De esta forma, tenemos, por un lado, un Estado Central con sus correspondientes poderes legislativo, ejecutivo y judicial y, por otro, las CC.AA cuya organización institucional se basa en una Asamblea Legislativa elegida por sufragio universal, un Consejo de Gobierno con funciones ejecutivas y administrativas, un Presidente, al que corresponde la dirección del Consejo de Gobierno y un Tribunal Superior de Justicia. La distribución de competencias entre el Estado y las CC.AA. está regulada en la Constitución, la cual recoge una lista de competencias que “pueden” ser asumidas por las CC.AA. y otra lista de competencias exclusivas del Estado, estableciéndose que todas aquellas competencias que “pueden” y no sean asumidas por las CC.AA. corresponderán al Estado.

<sup>5</sup> Todos los datos que se han incorporado al documento son de los años más recientes de los cuales se tiene información.

<sup>6</sup> En los Códigos anteriores existían hasta diez modalidades distintas de penas privativas de libertad que se diferenciaban entre sí por la finalidad de cada una (aflictiva o correccional) y por las diferencias en cuanto a los centros donde debían cumplirse.

<sup>7</sup> Estos son dependencias ubicadas en la municipalidad, donde se lleva a los dete-

nidos por las autoridades municipales para su posterior traslado ante la autoridad judicial competente.

<sup>8</sup> En relación con el régimen de aislamiento es importante señalar que muchos autores lo consideran inconstitucional, ya que se produce una “restricción” a la “privación” de libertad mediante un Real Decreto y no mediante una Ley Orgánica. Además, se contradice con la Legislación Penitenciaria, donde se establece que el aislamiento en celda no puede exceder de catorce días o de siete fines de semana.

<sup>9</sup> El arresto se cumple ininterrumpidamente, cuando así lo ordena el Juez de Vigilancia, en aquellos casos en que el condenado incurra en dos ausencias no justificadas.

<sup>10</sup> Para poder aplicar esta pena es necesario que se cuente con un control práctico eficaz, con el apoyo de medios electrónicos.

<sup>11</sup> Para clasificación de las penas en función de su gravedad, ver anexo N° 1,

<sup>12</sup> En los Códigos Penales anteriores al de 1944 casi no se acudía a la pena de multa y el Código de 1944 empleó más esta pena, pero no como pena autónoma, sino generalmente para matizar la gravedad de determinadas penas privativas de libertad, junto a las cuales solía imponerse.

<sup>13</sup> Esta disposición obedece a la recomendación del Tribunal Constitucional español de ofrecer alternativas menos gravosas para el condenado, que disminuyan la desigualdad de tratamiento de las personas que carecen de recursos económicos en comparación con las que pueden pagar la multa sin dificultad.

<sup>14</sup> De esta disposición se desprende la voluntad del legislador de evitar la prisión y, asimismo, una forma de seguir la recomendación del Tribunal Constitucional español de ofrecer alternativas menos gravosas para el condenado, que disminuyan la desigualdad de tratamiento de las personas que carecen de recursos económicos en comparación con las que pueden pagar la multa sin dificultad.

## CHILE

### I. INTRODUCCIÓN AL SISTEMA DE PENAS

Tras la promulgación de La Ley 18.216 en 1983 sobre medidas alternativas a las penas privativas o restrictivas de libertad, el sistema punitivo chileno quedó configurado por las siguientes sanciones<sup>1</sup>:

1. Pena de Muerte
2. Penas Privativas de Libertad
3. Penas Restrictivas de Libertad
4. Inhabilitaciones o suspensiones de derechos
5. Medidas Alternativas:
  - 5.1. Remisión Condicional de la Pena
  - 5.2. Reclusión Nocturna
  - 5.3. Libertad Vigilada
6. Penas Pecuniarias

La Ley N° 18.216 vino a ampliar las posibilidades sancionatorias en el ámbito penal, mediante la incorporación de las medidas de Reclusión Nocturna y Libertad Vigilada, de nueva creación, así como mediante la nueva regulación que realizó de la Remisión Condicional de la Pena, ya existente en Chile desde 1907<sup>2</sup>. Hasta esa fecha, el Código Penal tenía a la pena privativa de libertad como eje central del sistema sancionatorio, ya que, si bien contemplaba la pena de multa y las inhabilitaciones o prohibiciones para el ejercicio de determinados derechos, éstas tenían muy escasa relevancia como pena principal.

No obstante, la incorporación al sistema punitivo chileno de las medidas alternativas de la Ley 18.216 no supuso, en rigor, la ampliación del catálogo de penas vigente, puesto que se concibieron únicamente como medidas sustitutivas, y no como auténticas penas autónomas. Es decir, se trata de “*beneficios*”, así denominados por la ley, supuestamente, por su carácter menos gravoso, que sólo pueden “*concederse*” en sustitución de la pena privativa o restrictiva de libertad señalada en la sentencia. Por tanto, no dan al juez la posibilidad de elegir, de entre toda esa gama de medidas (prisión, remisión condicional, reclusión nocturna, etc.), la más adecuada al caso concreto en el momento de dictar



sentencia.

Así, mediante este sistema de medidas alternativas, se *faculta* al juez (carácter discrecional) para suspender la ejecución de la pena privativa de libertad impuesta en la sentencia, reemplazándola, en ese mismo acto, por uno de los beneficios de la Ley 18.216. Ello, siempre y cuando concurren los requisitos que la ley señala. La pena privativa de libertad inicialmente impuesta queda en suspenso durante el plazo de ejecución de la medida alternativa, permaneciendo la suspensión sujeta al cumplimiento de ciertas condiciones por parte del beneficiario, entre ellas, la de no volver a delinquir. En caso de que transcurra el tiempo de cumplimiento de alguna de las medidas sin que haya sido revocada, se ha de tener por cumplida la pena privativa o restrictiva de libertad inicialmente impuesta.

No todas las penas privativas de libertad pueden ser sustituidas por medidas alternativas. El beneficio de la remisión condicional y la reclusión nocturna puede decretarse sólo cuando la pena privativa de libertad impuesta en la sentencia condenatoria no sea superior a tres años. Por su parte, la libertad vigilada es aplicable en aquellos casos en que la pena privativa sea superior a dos años e inferior o igual a cinco<sup>3</sup>.

**Cuadro N°1**  
**Duración de la pena privativa de libertad,**  
**factible de ser sustituida por una medida alternativa**

Medida	Duración de pena privativa de libertad sustituible
Remisión Condicional	0 a 3 años
Reclusión Nocturna	0 a 3 años
Libertad Vigilada	2 a 5 años

La aplicación de las medidas alternativas corresponde a **Gendarmería de Chile**, función que realiza por medio de una unidad denominada **Departamento de Tratamiento en el Medio Libre (DTML)**. Esta unidad es la encargada de normar, administrar, evaluar y supervisar el Sistema de Medidas Alternativas. Dentro del DTML, corresponde a los **Centros de Reinserción Social (CRS)** la aplicación directa de las distintas medidas, debiendo para ello desarrollar los programas correspondientes, controlar el efectivo cumplimiento de la medida y, por tanto, de las condiciones impuestas por el tribunal.

El Sistema de Medidas Alternativas está sujeto a una **fiscalización**, que se da en varios niveles y con diferentes ámbitos de acción. En primer lugar, existe una *fiscalización general superior del Sistema de Medidas Alternativas* en el plano administrativo, a cargo de la **División Social del Ministerio de Justicia**. Paralelamente, Gendarmería, mediante su DTML, realiza una labor de *control y evaluación permanente de la administración y operación del Sistema*, estando encargado de orientar y supervisar el trabajo de los CRS's.

Además de este control administrativo, existe una fiscalización judicial a cargo del **Tribunal de Justicia** que decretó la medida, el cual ha de supervisar el adecuado cumplimiento de ésta, de acuerdo con las condiciones impuestas por él en la sentencia.

Para analizar la importancia que las medidas alternativas han adquirido en el sistema de sanciones chileno, basta señalar que al 31 de diciembre de 1997 había **31.845 personas dentro del Sistema de Medidas Alternativas**. En el cuadro N° 2 se observa que el sistema abierto tiene a su cargo el 56% de la población atendida por Gendarmería, en tanto que el sistema cerrado tiene a su cargo el 44 % de dicha población.

El sistema semiabierto consiste en colonias penales denominadas Centros de Educación y Trabajo, las cuales pueden encontrarse en establecimientos especiales fuera del centro penitenciario o dentro del mismo, donde se desarrollan actividades productivas.

La proporción de personas en este sistema no alcanza al 1% de la población total a cargo de Gendarmería. Por otro lado, los CRS, en lo que a prestación de servicios se refiere, también extiende su atención a una proporción de personas que se encuentran en el sistema cerrado y que han sido favorecidas con beneficios tales como la salida diaria y la libertad condicional; en diciembre de 1997 sumaban 4.269 personas, debido a lo cual la carga de trabajo de estos es mayor a la que imponen los usuarios de las medidas alternativas.

En cuanto a la composición regional de la población bajo medidas alternativas, el cuadro N° 3 señala que las regiones Metropolitana, V y VIII tienen las mayores concentraciones de usuarios.

**Cuadro N° 2**  
**Composición de la Población Penal (diciembre de 1997)**

<b>Población</b>	<b>Hombres</b>	<b>Mujeres</b>	<b>Total</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Sistema Cerrado*</b>	21.520	1.720	23.240	44%
<i>Detenidos</i>	1.457	130	1.587	3%
<i>Procesados</i>	9.995	935	10.930	20%
<i>Condenados</i>	10.068	655	10.723	20%
<b>Sistema Semiabierto**</b>	259	5	264	0%
<i>Condenados</i>	259	5	264	0%
<b>Sistema Abierto***</b>	27.903	1.955	29.858	56%
<b>Medidas Alternativas</b>				
<i>Remisión Condicional</i>	23.687	1.419	25.106	47%
<i>Libertad Vigilada</i>	3.125	515	3.640	7%
<i>Reclusión Nocturna</i>	1.091	21	1.112	2%
<b>Total Atendidos</b>	49.682	3.680	53.362	100%

\* Sistema cerrado: internos reclusos en establecimientos penales.

\*\* Sistema semiabierto: la condena se cumple en un centro de Educación y Trabajo.

\*\*\* Sistema abierto: la condena se cumple total o parcialmente en el medio libre.

Fuente: Estadísticas, Gendarmería de Chile

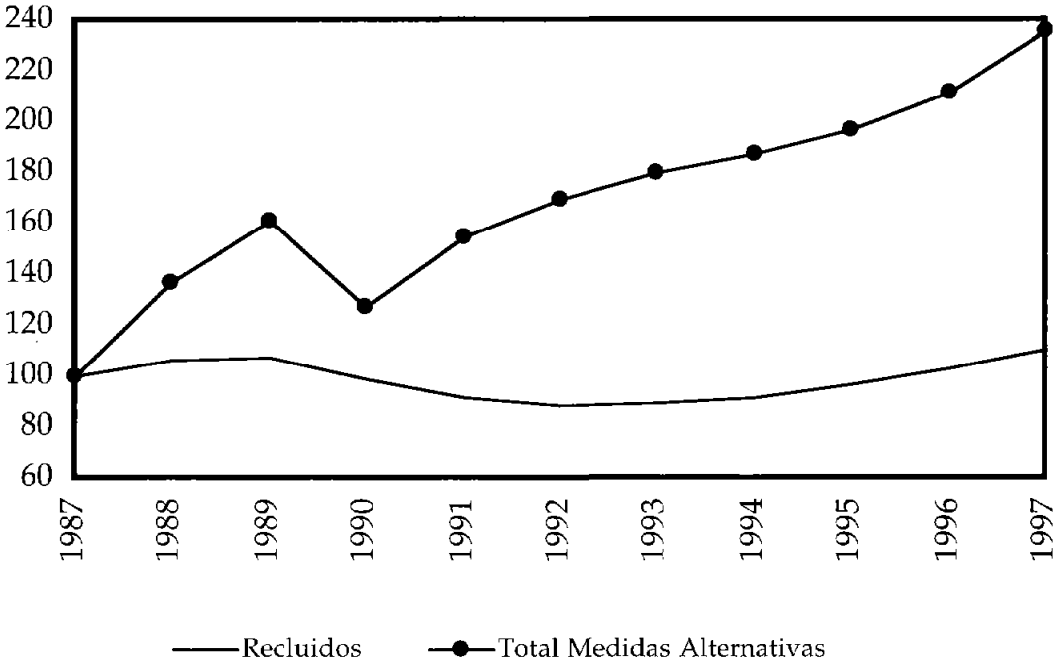
**Cuadro N° 3**  
**Número y proporción de usuarios de las distintas medidas alternativas en CRS por región (diciembre de 1997)**

<b>Región</b>	<b>Remisión Condicional</b>	<b>% de usuarios</b>	<b>Reclusión Nocturna</b>	<b>% de usuarios</b>	<b>Libertad Vigilada</b>	<b>% de usuarios</b>	<b>Total</b>	<b>% del total nacional</b>
I	946	86%	0	0%	149	14%	1.095	5%
II	776	83%	51	5%	104	11%	931	4%
III	266	72%	0	0%	101	28%	367	2%
IV	791	80%	0	0%	192	20%	983	4%
V	1.917	83%	48	2%	351	15%	2.316	10%
VI	519	61%	0	0%	325	39%	844	4%
VII	1.048	80%	0	0%	266	20%	1.314	6%
VIII	1.946	80%	0	0%	490	20%	2.436	10%
IX	555	79%	0	0%	148	21%	703	3%
X	1.201	79%	0	0%	311	21%	1.512	6%
XI	115	73%	0	0%	42	27%	157	1%
XII	337	88%	0	0%	45	12%	382	2%
R.M.	9.268	89%	0	0%	1.116	11%	10.384	44%
<b>Total</b>	<b>19.685</b>	<b>84%</b>	<b>99</b>	<b>0%</b>	<b>3.640</b>	<b>16%</b>	<b>23.424</b>	<b>100%</b>

Fuente: Gendarmería de Chile

A continuación se analiza la evolución histórica del número de personas condenadas a las distintas sanciones.

**Gráfico N° 1**  
**Índices de población reclusa condenada**  
**y que cumple medidas alternativas (1987 año base)**



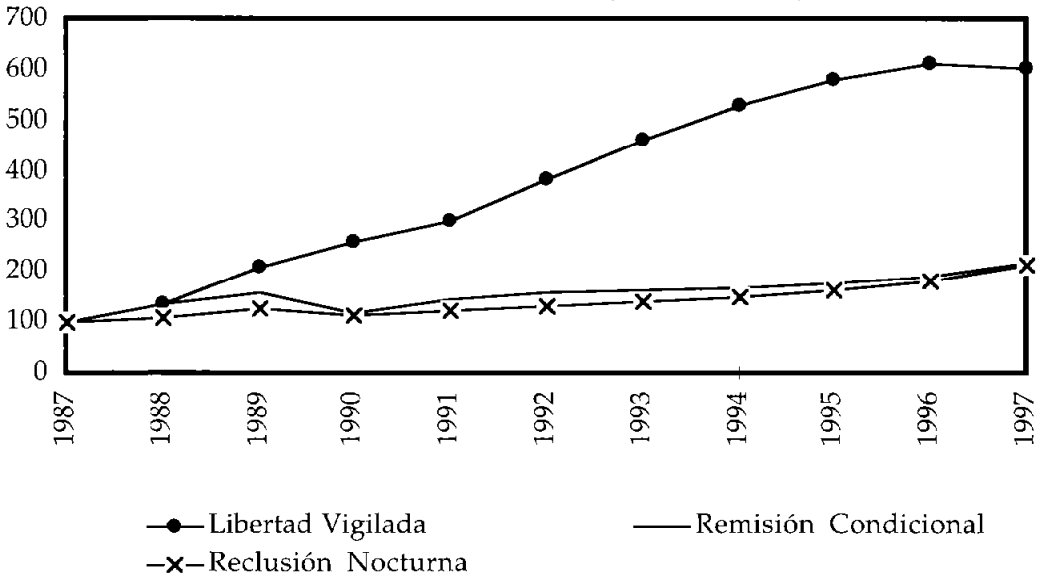
Año	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997
<b>M. Alternat.</b>	100	137	161	127	154	169	180	187	196	212	236
<b>Recluidos</b>	100	110	115	110	93	80	80	84	93	112	125

Fuente: Gendarmería de Chile

El gráfico N° 1 presenta la evolución entre 1987 y 1997 de la población reclusa condenada y aquella bajo medidas alternativas, utilizando 1987 como año base. Como se puede observar, la población bajo medidas alternativas se vio modificada por el indulto general de 1990, que favoreció tanto a población condenada reclusa como a personas bajo medidas alternativas. Posteriormente a ese indulto, la población sujeta a medidas alternativas aumentó a una tasa de crecimiento anual promedio de, aproximadamente, 9,7 %. La población re-

cluida condenada, en cambio, disminuyó entre 1989 y 1992, mientras que a partir de 1992 volvió a crecer a niveles similares a los de 1987. En cuanto a la importancia de cada medida en particular, a continuación se presentan las tasas de crecimiento del número de personas que cumple cada una de ellas, entre los años 1987 y 1997.

**Gráfico N° 2**  
**Tasas de crecimiento del número de personas que cumple cada Medida Alternativa (1987 año base)**



Año	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997
<b>Libertad Vigilada</b>	100	136	211	262	301	385	461	529	583	615	603
<b>Remisión Condicional</b>	100	138	160	121	148	160	167	171	178	193	218
<b>Reclusión Nocturna</b>	100	110	126	113	123	131	141	152	163	183	215

Fuente: Gendarmería de Chile

En el gráfico N° 2 se observa que el uso de todas las medidas alternativas ha aumentado. El número de personas bajo Libertad Vigilada aumentó en un 503% durante el período en cuestión, mientras que las personas cumpliendo la Reclusión Nocturna y la Remisión Condicional de la Pena aumentaron aproximadamente en un 100%. La composición actual de la población condenada es la siguiente:

**Cuadro N° 4**  
**Composición de la población condenada (diciembre 1997)**

Sanción	N° de personas	Cada 100.000 hbts.	Porcentaje
Reclusión	10.723	73	26%
Medidas Alternativas			
Remisión Condicional	25.106	171	62%
Libertad Vigilada	3.640	25	9%
Reclusión Nocturna	1.112	8	3%
Total Medidas Alternativas	29.858	204	74%
<b>Total</b>	<b>40.581</b>	<b>277</b>	<b>100%</b>

Fuente: Gendarmería de Chile

Como se observa, aproximadamente 5 de cada 20 condenados por algún delito cumple una pena privativa de libertad, y alrededor de 12 de cada 20 está afecta a Remisión Condicional de la Pena.

Los cuadros N° 4 y N° 3 se diferencian en que el primero considera a todos los usuarios de medidas alternativas, mientras que el segundo sólo considera los usuarios atendidos en CRS. La diferencia de cifras se debe a que 5.421 usuarios de Remisión Condicional y 1.013 usuarios de Reclusión Nocturna son atendidos en unidades penales.

## II. DESCRIPCIÓN DE LAS PENAS

A continuación se analizan las penas que configuran el sistema sancionatorio chileno, con especial énfasis en las denominadas "medidas alternativas" o "penas privativas de otros derechos", ya que éstas son el objetivo central del presente estudio.

### II.1. Pena de Muerte

Desde 1982 no ha tenido ninguna aplicación práctica en Chile, ya que si bien algunas personas han sido condenadas a pena de muerte, todas ellas han sido indultadas por el Presidente de la República, permutándoseles la pena por una privativa de libertad.

## II.2. Penas Privativas de Libertad

El sistema del Código Penal Chileno contempla tres penas privativas de libertad: el **presidio**, la **reclusión** y la **prisión**. Todas ellas se cumplen en los establecimientos carcelarios que corresponda, en conformidad con el Reglamento respectivo, los que dependen de Gendarmería de Chile.

La pena de **prisión** es la pena privativa de libertad más corta y no lleva aparejada la obligación de trabajar, salvo en el caso del art.89 del Código Penal<sup>4</sup>. La duración de esta pena se extiende entre 1 y 60 días, y se divide en tres grados: mínimo (de 1 a 20 días), medio (de 21 a 40 días), y máximo (de 41 a 60 días).

Por su parte, las penas de presidio y de reclusión pueden ser perpetuas o temporales. Las temporales, a su vez, se dividen en:

- a) Presidio y Reclusión Menor: de 61 días a 5 años.
- b) Presidio y Reclusión Menor Grado Mínimo: de 61 a 540 días.
- c) Presidio y Reclusión Menor Grado Medio: de 541 días a 3 años.
- d) Presidio y Reclusión Menor Grado Máximo: de 3 años y un día a 5 años.
- e) Presidio y Reclusión Mayor: de 5 años y un día a 20 años.
- f) Presidio y Reclusión Mayor Grado Mínimo: de 5 años y un día a 10 años.
- g) Presidio y Reclusión Mayor Grado Medio: de 10 años y un día a 15 años.
- h) Presidio y Reclusión Mayor Grado Máximo: de 15 años y un día a 20 años.

Ambas penas se diferencian entre sí en que el **presidio** sujeta al condenado a los trabajos prescritos por los reglamentos del respectivo establecimiento penal, en tanto que la **reclusión** y **prisión** no le imponen trabajo alguno. Tanto el presidio como la reclusión importan la pérdida de la libertad; sin embargo, se diferencian en cuanto la reclusión no conlleva la obligación de trabajar, como sucede en el caso del presidio<sup>5</sup>.

## II.3. Penas Restrictivas de Libertad

Las penas restrictivas de libertad contenidas en el Código Penal chileno son las siguientes:

a) La **relegación** es la traslación del condenado a un punto habitado del territorio de la República, con prohibición de salir de él, pero permaneciendo en libertad.

b) El **confinamiento** es la expulsión del condenado del territorio de la Re-

pública, con residencia forzosa en un lugar determinado.

c) El **extrañamiento** es la expulsión del condenado del territorio de la República al lugar de su elección.

d) El **destierro** es la expulsión del reo de algún punto de la República, no pudiendo volver durante el tiempo que dure la condena. Puede ser temporal o menor (de 61 días a 5 años).

e) La **sujeción a vigilancia de autoridad**, establecida en el art. 45 del Código Penal, por la cual el juez de la causa puede imponer al penado la prohibición de presentarse a ciertos lugares después de haber cumplido su condena y de imponer a éste todas o algunas de las siguientes obligaciones:

- Declarar, antes de ser puesto en libertad, el lugar en que se propone fijar su residencia.

- Recibir una boleta de viaje (absolutamente anacrónico) en la que se le fije el itinerario que debe seguir y la duración de su permanencia en cada lugar del tránsito.

- Presentarse, dentro de las 24 horas siguientes a su llegada, ante el funcionario designado en la boleta.

- No cambiar de residencia sin haber dado aviso al funcionario con tres días de anticipación.

- Adoptar oficio, arte, industria o profesión, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

Tanto el confinamiento como el extrañamiento son siempre temporales, en tanto que la relegación puede ser perpetua. Respecto a su aplicación, su empleo por la ley es relativamente infrecuente, siendo muy pocos los delitos tipificados por el Código que son merecedores de estas penas.

#### II.4. Inhabilitaciones o Suspensiones de Derechos

Estas penas afectan también -en cierto modo- la libertad del condenado, pero no en el aspecto ambulatorio, sino en relación con la facultad de ejercitar ciertos derechos, desempeñar cargos o profesiones o ejecutar una determinada actividad. Se trata de penas que no tienen por objeto la privación o restricción de libertad, sino que buscan afectar otros bienes, de índole política, profesional o relativas a funciones que el sentenciado ejerce, o a su posibilidad de conducir vehículos de tracción mecánica o animal.

Las inhabilitaciones o suspensiones de derechos pueden ser principales, cuando son impuestas independientemente de otra pena, o accesorias, cuando,



al aplicarse una pena principal, necesariamente debe agregarse alguna de estas sanciones. En cuanto a su duración, pueden ser perpetuas o temporales. La duración de las penas temporales es relativa. En el caso de la suspensión del permiso para conducir vehículos, la pena no tiene un tiempo fijo, y sólo se señala en cada delito su posible duración. En el caso de las otras penas, se debe distinguir entre inhabilitaciones y suspensiones.

Las inhabilitaciones duran entre 3 años y un día a 10 años, y se dividen en tres grados: mínimo (de 3 años y un día a 5 años), medio (de 5 años y un día a 7 años), y máximo (de 7 años y un día a 10 años).

Las suspensiones duran de 61 días a 3 años, y se dividen también en tres grados: mínimo (de 61 días a 1 año), medio (de 1 año y un día a 2 años), y máximo (de 2 años y un día a 3 años).

**a) Inhabilitaciones para derechos políticos:** esta pena, según lo dispone el art. 42 del Código Penal, comprende los derechos políticos activos y pasivos, que son: la capacidad para ser ciudadano elector, la capacidad para obtener cargos de elección popular y la capacidad para ser jurado. Este mismo artículo establece que aquel que ha sido privado de estos derechos sólo puede ser rehabilitado en su ejercicio en la forma prescrita por la Constitución. Las inhabilitaciones para derechos políticos en la legislación chilena tiene el carácter de perpetua, ya que el afectado sólo puede rehabilitarse por acuerdo del Senado; mientras no lo logre, continuará con la inhabilitación.

**b) Inhabilitaciones para cargos y oficios públicos:** estas inhabilitaciones pueden ser de dos clases: absoluta, en cuyo caso comprende todo tipo de cargos y oficios públicos, y especial, cuando impide el ejercicio de un cargo u oficio determinado.

**c) Inhabilitación para profesión titular:** se entiende que se trata de profesiones para cuyo ejercicio se requiere de un título cuya obtención está sujeta a reglamentación legal o administrativa. Al igual que el caso anterior, se distinguen dos tipos: absoluta, esto es, para toda clase de profesiones titulares, y especial, que se refiere a una determinada profesión.

**d) Inhabilitación para conducir vehículos de tracción mecánica o animal:** consiste en impedir que el condenado pueda conducir esta clase de vehículos.

**e) Privación del derecho a la tenencia y porte de armas: inhabilita al penado** para el ejercicio de este derecho por el tiempo fijado en la sentencia.

**f) Privación del derecho a residir en determinados lugares o de acudir a ellos:** impide al penado volver al lugar en que haya cometido el delito, o a aquel en que resida la víctima o su familia, si fueren distintos, dentro del período que el juez señale, según el caso.

## II.5. Medidas Alternativas

La regulación del Sistema de Medidas Alternativas está establecida en la Ley N° 18.216 y su Reglamento, ambos de 1983, en el Decreto de 1992 que regula las Normas Técnicas de la Libertad Vigilada, y la Resolución de 1986 de la Dirección Nacional de Gendarmería de Chile, sobre Remisión Condicional de la Pena y Reclusión Nocturna, recientemente actualizada en enero de 1998.

### A. Remisión Condicional de la Pena

Este beneficio, como lo regula la Ley 18.216, consiste en la suspensión del cumplimiento de una pena privativa de libertad impuesta en la sentencia, suspensión que queda condicionada a que el beneficiado no cometa un nuevo delito durante el período de cumplimiento. **Los requisitos** que han de concurrir para que el Tribunal pueda decretar este beneficio son:

- a) Que la pena privativa o restrictiva de libertad que imponga la sentencia condenatoria no sea superior a tres años;
- b) Que el reo no haya sido condenado anteriormente por crimen o simple delito;
- c) Que pueda presumirse que no volverá a delinquir, sea de sus antecedentes personales, de su conducta anterior y posterior al hecho punible y de la naturaleza, modalidades y móviles determinantes del delito;
- d) Que, a partir de estas circunstancias, pueda concluirse que es innecesario un tratamiento o la ejecución efectiva de la pena.

No obstante, en la práctica, la mayoría de los jueces del crimen se limita a la comprobación de la existencia de los dos primeros requisitos, de *naturaleza objetiva*, otorgando siempre el beneficio de manera automática cuando ellos concurren, no teniendo en cuenta la evaluación de los dos últimos que, por ser de *naturaleza subjetiva*, requieren de una comprobación y valoración mucho más compleja. El Tribunal, al decretar la medida en la sentencia, ha de establecer un

plazo de observación dentro de los límites legalmente señalados, así como las condiciones generales de su cumplimiento. En cuanto al **plazo de cumplimiento**, la ley señala que no puede ser inferior al de duración de la pena inicialmente impuesta, con un mínimo de un año y un máximo de tres, dejando a los tribunales cierto grado de discrecionalidad para operar entre esos márgenes. En relación con **las condiciones de cumplimiento**, el tribunal debe imponer al usuario las siguientes:

a) Obligación de residir en un lugar determinado, el cual puede ser propuesto por el reo. En casos especiales, la residencia puede ser cambiada, según calificación efectuada por el Centro de Reinserción Social correspondiente.

b) Sujeción a un control administrativo, consistente en la obligación de asistir al Centro de Reinserción Social que le corresponda una vez al mes, con el objeto de firmar en el libro y Registro Cronológico de la Remisión Condicional de la Pena. En el ejercicio de su labor de control, la Sección de Tratamiento en el Medio Libre debe solicitar anualmente al Servicio de Registro Civil e Identificación un certificado de antecedentes prontuarios de cada beneficiado, con el fin de comprobar que el usuario no se encuentra imputado por la comisión de un nuevo delito.

c) Obligación de ejercer, dentro del plazo y modalidades que determine el Centro, una profesión, oficio, empleo, arte, industria o comercio, si carece de medios conocidos y honestos de subsistencia y no posee la calidad de estudiante.

d) Pago de los daños causados por el delito (indemnización civil, costas y multas impuestas por la sentencia). No obstante, en caso de impedimentos justificados, el Tribunal puede prescindir de estas exigencias, sin perjuicio de que se dispongan estas obligaciones en conformidad con las reglas generales estipuladas legalmente.

El **incumplimiento** de alguna de las condiciones señaladas, así como la comisión de un nuevo delito durante el período de observancia, trae consigo la **revocación** de la medida, revocación que se produce y conlleva distintos efectos en uno y otro caso:

- **En caso de quebrantamiento de alguna de las condiciones señaladas, el Centro de Reinserción Social debe pedir al tribunal que revoque la suspensión**

de la pena, *pudiendo* el tribunal decretar la revocación, disponiendo el cumplimiento de la pena inicialmente impuesta o su conversión en reclusión nocturna, según fuere aconsejable. También se puede producir la revocación del beneficio a petición de la víctima del delito, la cual puede reclamar ante el juez la no indemnización por parte del condenado de los daños causados por el delito y, por tanto, el incumplimiento de una de las condiciones de ejecución legalmente establecidas.

- **En caso de comisión de un nuevo delito**, se produce la revocación automática de la medida por el solo ministerio de la ley, quedando el reo sujeto al cumplimiento total de la pena inicialmente impuesta o, si procediere, al sometimiento a otra medida alternativa equivalente a toda su duración (que, en teoría<sup>6</sup>, sólo podría ser la reclusión nocturna, ya que es la única que puede ser aplicada a reincidentes).

Ambas hipótesis pueden dar lugar a la revocación de la medida, mediante un pronunciamiento judicial en el primer caso y, en forma automática, por el solo ministerio de la ley, en el segundo. Sin embargo, en muchos casos de quebrantamiento de las condiciones impuestas no se está produciendo en la práctica la revocación judicial de la medida, por no existir un procedimiento adecuado para proceder a dicha revocación. Así, en ocasiones, los jueces no activan el procedimiento judicial correspondiente para decretar la revocación, produciéndose el cumplimiento de la pena por el mero transcurso del tiempo. Este fenómeno, en opinión de varios jueces y funcionarios de CRS entrevistados, se debe principalmente a que, para cuando el juez va a proceder a la revocación de la medida, en la mayoría de los casos ya ha transcurrido el plazo de observancia impuesto por el juez en la sentencia y, por tanto, no cabe decretar el cumplimiento de la pena inicialmente impuesta. Esto ocurre, principalmente, por dos razones:

1. En primer lugar, porque a veces los delegados de libertad vigilada no notifican al juez el incumplimiento con el tiempo suficiente para decretar la revocación;

2. En segundo lugar, porque el procedimiento legalmente contemplado no es expedito, imponiendo requisitos engorrosos y, en numerosas ocasiones, difíciles de cumplir. Así, por ejemplo, las normas de procedimiento exigen una audiencia con el condenado, lo cual se hace extremadamente difícil, pues si estos no concurren a firmar al CRS, mucho menos van a concurrir ante el tribunal, resultando casi imposible su ubicación.

El resultado, por tanto, es que estas penas se cumplen por el mero transcurso del tiempo, con independencia de que se cumplan las condiciones impuestas, ya que en muchas ocasiones no se revoca judicialmente el beneficio (hecho que se repite en todas las medidas que contempla la Ley). Durante 1996, el promedio nacional del índice de quebrantamiento ascendió a 2,15%. Este índice indica la proporción de casos, en relación con el número total de personas que están cumpliendo la sanción, en que Gendarmería comunicó a los tribunales el quebrantamiento de la medida. Los delitos que legalmente pueden dar lugar a la concesión del beneficio de la Remisión Condicional de la Pena son aquellos castigados con presidio y reclusión menor en grado mínimo y medio, lo que equivale a una reclusión de 61 a 540 días y de 541 días a 3 años, respectivamente. Estos delitos son: lesiones, daños, incumplimiento de la ley de drogas y estupefacientes, robo y hurto. Lo anterior, sin perjuicio de que, en la práctica, exista la posibilidad de otorgar este beneficio por la comisión de otros delitos con penas superiores, mediante la aplicación de atenuantes que reduzcan la pena efectivamente impuesta en el caso específico. En el siguiente cuadro se detallan los delitos más frecuentes incorporados a esta medida en 1990.

**Cuadro N° 5**  
**Delitos incorporados a la Remisión Condicional de la Pena**  
**según una muestra de los egresados el primer trimestre de 1990**

Delito	%
Contra el orden y seguridad pública	37%
Contra la propiedad	34%
Contra las personas	11%
Contra la fe pública, falsificaciones, falso testimonio, etc.	8%
Cuasidelitos	7%
Otros	3%
Total	100%

Fuente: MINJU

### B. Reclusión Nocturna

Esta medida consiste en el encierro del reo en establecimientos especiales, desde las 22 horas de cada día hasta las 6 horas del día siguiente. La reclusión nocturna puede decretarse cuando concurren los siguientes **requisitos**:

a) Que la pena privativa o restrictiva de libertad que imponga la sentencia condenatoria no exceda de tres años.

b) Que el reo no haya sido condenado anteriormente por crimen o simple

delito, o lo haya sido a una pena privativa o restrictiva de libertad que no sobrepase dos años, o a más de una, siempre que en total no exceda de dicho límite.

c) Que los antecedentes personales del reo, su conducta anterior y posterior al hecho punible y la naturaleza, modalidades y móviles determinantes del delito permitan presumir, esta vez, que la medida de la reclusión nocturna lo disuadirá de cometer nuevos delitos.

El **plazo** de duración de la medida es de una noche por cada día de privación o restricción de libertad (correspondiente a la pena privativa de libertad inicialmente impuesta en la sentencia). En otras palabras, si la pena privativa de libertad decretada por el tribunal en la sentencia es de dos años y un día, y se le concede en "beneficio" de la reclusión nocturna, ésta tendrá una duración de dos años y un día. En la sentencia que decreta la medida, el tribunal debe dictaminar que el beneficiado se presente en el Centro de Reinserción Social correspondiente a las 22 horas del día siguiente a la notificación de la sentencia, y continúe presentándose en el establecimiento especial dependiente de dicho Centro todos los días a las 22 horas, debiendo permanecer allí hasta las 6 horas del día siguiente. Cuando circunstancias especiales lo requieran, y a petición expresa del beneficiado, el jefe del establecimiento puede autorizarlo para que permanezca en él entre las 18:30 y las 7:30 horas del día siguiente. Son establecimientos especiales, para estos efectos, los centros o anexos abiertos y las dependencias destinadas a penados beneficiados con salidas diarias o dominicales.

En la práctica, no obstante, en el 69% de los casos, la reclusión nocturna se cumple en establecimientos penales de presos comunes, lo que complica mucho la aplicación de esta medida. Con todo, en la mayoría de los recintos carcelarios del país los usuarios de la medida queda segregada del resto de la población penal, habiéndose habilitado áreas especiales para ellos. Sólo en Santiago, Valparaíso y Antofagasta se cumple la reclusión nocturna en centros especiales, como la ley lo señala. En estos lugares existe un Centro Abierto<sup>7</sup> para los que están sometidos a la medida de reclusión nocturna y para los que gozan del beneficio intrapenitenciario de la Salida Diaria (durante el cumplimiento de la condena). La composición regional de la población que está cumpliendo Reclusión Nocturna y el lugar de cumplimiento de la medida se presenta en el cuadro N°6.

Cualquiera que sea el establecimiento donde se cumpla la medida, éste debe llevar un Libro de Reclusión Nocturna, en el cual el funcionario de guardia ha de anotar el nombre y hora de entrada y salida de los beneficiados y donde

estos han de estampar su firma. En ese mismo libro se debe dejar también constancia de todas las conductas del beneficiado y de las resoluciones judiciales que afecten el cumplimiento de la medida de reclusión nocturna. Aparte de la obligación de ingresar y permanecer al centro respectivo todas las noches, los usuarios de este beneficio sólo quedan obligados a satisfacer la indemnización civil, costas y multas impuestas por la sentencia, pudiendo el tribunal, en caso de impedimento justificado, prescindir de estas exigencias, sin perjuicio de que se persigan en conformidad con las reglas generales.

**Cuadro N°6**  
**Composición de la población bajo Reclusión Nocturna (Diciembre 1997)**

Región	Establecimientos Penales				C.R.S.				Total			
	Hombres	Mujeres	Total	% Reg.	Hombres	Mujeres	Total	% del total regional	Hombres	Mujeres	Total	%Nac
I	59	2	61	100%	-	-	-	0%	59	2	61	5%
II	24	2	26	34%	48	3	51	66%	72	5	77	7%
III	36	-	36	100%	-	-	-	0%	36	-	36	3%
IV	51	-	51	100%	-	-	-	0%	51	-	51	5%
V	38	7	45	48%	48	-	-	0%	86	7	93	8%
VI	84	1	85	100%	-	-	-	0%	84	1	85	8%
VII	44	1	45	100%	-	-	-	0%	44	1	45	4%
VIII	164	2	166	100%	-	-	-	0%	164	2	166	15%
IX	75	-	75	100%	-	-	-	0%	75	-	75	7%
X	100	3	103	100%	-	-	-	0%	100	3	103	9%
XI	28	-	28	100%	-	-	-	0%	28	-	28	3%
XII	54	-	54	100%	-	-	-	0%	54	-	54	5%
R.M.	13	-	13	5%	225 *	-	225	95%	238	-	238	21%
<b>País</b>	<b>770</b>	<b>18</b>	<b>788</b>	<b>71%</b>	<b>321</b>	<b>3</b>	<b>324</b>	<b>29%</b>	<b>1.091</b>	<b>21</b>	<b>1.112</b>	<b>100%</b>

\* corresponde a Centro Abierto

Fuente: Gendarmería de Chile

En relación con el **incumplimiento** de la medida, se producen los siguientes efectos, según sea su naturaleza:

- En caso de quebrantamiento grave o reiterado y sin causa justificada de la medida de reclusión nocturna, el tribunal, de oficio, a petición de Gendarmería o a petición de la víctima (en caso de no ser indemnizada), **puede** revocar la medida y disponer la ejecución de la pena privativa o restrictiva de libertad por el lapso no cumplido. Se considera quebrantamiento grave la circunstancia de no presentarse el reo al respectivo establecimiento a cumplir la reclusión nocturna. Constituyen quebrantamiento reiterado todas aquellas conductas que tiendan a perturbar el cumplimiento de la reclusión nocturna, o que signifiquen su cumplimiento parcial, tales como incurrir en atrasos en las horas de entrada y salida, o presentarse a la unidad penal en manifiesto estado de ebriedad en dos o más ocasiones. También en este caso, como en el de la remisión condicional,

en la práctica se produce el cumplimiento de la medida por el mero transcurso del tiempo, con independencia de que se cumplan o no las condiciones impuestas, ya que los jueces no activan el procedimiento judicial correspondiente para ello<sup>8</sup>.

- En caso de que el reo cometa un nuevo delito, queda sujeto automáticamente al cumplimiento del resto de la pena inicialmente impuesta, abonándose a su favor el tiempo de ejecución de dicha medida.

Excepcionalmente, el tribunal, de oficio o a petición de parte o de Gendarmería, puede suspender el cumplimiento de la medida en casos de enfermedad, invalidez, embarazo u otras circunstancias extraordinarias que impidan el cumplimiento de la reclusión o la transformen en extremadamente grave. En la práctica, no obstante, la suspensión de las medidas se ha convertido en algo muy habitual, ya que esta disposición ha sido usualmente interpretada de forma muy amplia por los tribunales, que otorgan permisos con mucha facilidad. De hecho, se está, en estos casos, ante un cumplimiento de la medida "a plazos". El promedio nacional del índice de quebrantamiento de la medida ascendió a un 27,38% durante 1996.

Al igual que en la Remisión Condicional de la Pena, la Reclusión Nocturna sólo puede ser aplicada por la comisión de delitos que lleven aparejadas las penas de prisión y reclusión menor en su grado mínimo y medio, sin perjuicio de que, en la práctica, existan otros delitos que pueden acceder a este beneficio por vía de la aplicación de las atenuantes contempladas en el Código Penal. Los delitos más frecuentes incorporados a la reclusión nocturna se presentan en el cuadro N°7.

**Cuadro N° 7**  
**Delitos incorporados en la Reclusión Nocturna**  
**según una muestra de los egresados el primer trimestre de 1990**

Delito	%
Manejo en estado de ebriedad	44%
Hurto	18%
Infracciones a la ley de alcoholes	15%
Lesiones	10%
Tráfico de estupeficientes	3%
Otros	10%
Total	100%

Fuente: MINJU



### C. Libertad Vigilada

Por su mayor complejidad, es la medida más desarrollada desde el punto de vista legal, existiendo un decreto, promulgado, en 1992 que regula minuciosamente su funcionamiento técnico. Dicho decreto define desde un punto de vista técnico la libertad vigilada como un “proceso de reinserción social, que se ve orientado y facilitado por la intervención de un Delegado de Libertad Vigilada y que se centra en el desarrollo, por parte del usuario, de la autogestión de las opciones de solución o modificación de su deterioro psicosocial, o de las consecuencias derivadas de la comisión del delito” (capítulo I). Esta definición debe interpretarse de acuerdo a la definición de los conceptos de “daño psicosocial” y “reinserción social”<sup>9</sup> que el propio decreto contiene.

La libertad vigilada se caracteriza por mantener al usuario en un *régimen de libertad*, quedando éste permanentemente vinculado a un delegado de libertad vigilada, con el cual debe pactar, de común acuerdo, un programa de acciones destinadas a su reinserción social. Eso, sin perjuicio del deber del usuario de cumplir las condiciones impuestas por el Tribunal en la sentencia. El *tratamiento en el medio libre* a que queda sujeto el usuario es definido legalmente como un “proceso sistemático de *reinserción* del condenado a su medio natural, mediante acciones de carácter individual, familiar y comunitario social, tendientes a eliminar o reducir el *daño psicosocial* que presente y, de esta forma, las causas que lo condujeron a la comisión del delito, disminuyendo así las probabilidades de reincidencia.

Los **objetivos** de la libertad vigilada, expresamente señalados en el decreto que la regula, son los siguientes:

- Establecer una relación del Delegado con el usuario, que se caracterice por ser personalizada, por desarrollarse en un clima de confianza e incentivar el autodesarrollo del usuario.
- Lograr una participación activa de la comunidad en la recuperación social del usuario, fundamentalmente mediante la acción del Delegado, quien ha de articular los recursos disponibles de la comunidad.
- Atenuar la estigmatización del usuario mediante la acción realizada en terreno por el usuario.

Los **requisitos** que han de concurrir para que el tribunal pueda decretarla son los siguientes:

- a) Que la pena privativa o restrictiva de libertad que imponga la sentencia

condenatoria sea superior a dos años y no exceda de cinco;

b) Que el reo no haya sido condenado anteriormente por crimen o simple delito; y,

c) Que los informes sobre antecedentes sociales y características de personalidad del reo, su conducta anterior y posterior al hecho punible y la naturaleza, modalidades y móviles determinantes del delito permitan concluir que un tratamiento en libertad aparece eficaz y necesario en el caso específico para una efectiva readaptación y resocialización del beneficiado.

Estos informes deben ser solicitados por el tribunal al Centro de Reinserción Social cuando exista la posibilidad de otorgar el beneficio de libertad vigilada, esto es, cuando concurren los requisitos legales mencionados, previamente a tomar una decisión al respecto. Recibida dicha solicitud, un equipo de diagnóstico elabora el informe. Para tales efectos, los profesionales que lo conforman deben efectuar los siguientes trámites para poder elaborar el informe: concurrir al tribunal a leer el expediente judicial; entrevistarse con el reo en el recinto penal o citarlo en caso de encontrarse en libertad; entrevistarse con algún familiar; y visitar el domicilio del reo. Con estos antecedentes el Delegado debe elaborar el informe y presentarlo al Consejo Técnico<sup>10</sup> del Centro para su aprobación. Finalmente, se emite el informe definitivo y se remite al tribunal. Una vez que el juez recibe el informe presentencial, puede decidir si permuta la pena privativa de libertad por la medida de Libertad Vigilada u otra de las contempladas en la Ley 18.216<sup>11</sup>.

La concesión o denegación del beneficio, cuando se dan los requisitos legales, ha de decretarse en la misma sentencia condenatoria, debiendo expresar los fundamentos en que se apoya y los antecedentes en que ha basado su convicción. Sin embargo, los jueces rara vez fundamentan su decisión, ya que se limitan a comprobar si concurren los dos requisitos objetivos (relativos a la duración de la pena privativa de libertad y a la reincidencia), otorgando generalmente el beneficio en caso afirmativo. Esta decisión es apelable por el reo ante el Tribunal de Alzada, el cual sólo se ha de pronunciar sobre la procedencia o improcedencia del beneficio.

Durante 1993, fue elaborado un total de 4.636 informes en el nivel nacional, lo cual equivale a, aproximadamente, 55 informes al año por cada delegado de libertad vigilada. De estos informes, un 77% (3.569 informes) recomendó la aplicación de alguna medida alternativa y efectivamente ingresó a alguna medida alternativa el 33% (1.142 casos) de los informes positivos. Este porcentaje de

informes positivos de personas que efectivamente ingresaron a alguna medida varía mucho entre los distintos Centros de Reinserción Social: en Los Andes ascendió a 10%, mientras que en Curicó alcanzó a un 67%. La diferencia de cifras entre el número de informes positivos elaborados por los delegados (3.569) y el número de beneficios efectivamente otorgados (1.142) se debe a que los informes son sólo recomendaciones al tribunal, ya que, según lo dispone la ley, es siempre facultad del tribunal otorgar o no los beneficios.

El **plazo** de observación no puede ser inferior al de la duración de la pena, con un mínimo de tres años y un máximo de seis. Existe la posibilidad de prorrogar por una sola vez el plazo de cumplimiento por seis meses, a solicitud del delegado de libertad vigilada, siempre que el total del plazo no exceda del máximo señalado (seis años). También se puede reducir el plazo, siempre que éste no sea inferior al mínimo señalado (tres años), o egresar al reo del sistema, si éste ha cumplido el período mínimo de observación. La prórroga, reducción o egreso del reo han de proponerse en un informe fundado que se debe someter a la consideración del tribunal, el cual debe resolver según estime procedente, debiendo elevar los antecedentes a la Corte de Apelaciones respectiva para su resolución definitiva.

En relación con las **condiciones de cumplimiento**, el tribunal debe imponer las siguientes condiciones al usuario:

a) Obligación de fijar su residencia en un lugar determinado, la que, en todo caso, debe corresponder a una ciudad donde preste sus funciones un Delegado de Libertad Vigilada. La residencia establecida puede ser cambiada pero, en el evento de que el cambio sea permanente, el tribunal debe resolver previo informe del Delegado respectivo. Si el cambio es temporal, ha de resolver el Centro de Reinserción Social.

b) Sujeción a la orientación, vigilancia y evaluación de un Delegado de Libertad Vigilada, quien actúa como facilitador del proceso de reinserción del usuario.

c) Obligación de poseer un medio de subsistencia que sea socialmente aceptado. El objetivo es que el usuario desarrolle una actividad laboral que le permita una adecuada inserción social. De no poseer los conocimientos que le permitan acceder a ella, se estima necesario que desarrolle acciones conducentes a obtener su capacitación laboral.

d) Obligación de satisfacer la indemnización civil, costas y multas impuestas por la sentencia. En los casos en que sea necesario, el Delegado ha de tramitar ante el Tribunal la regulación de los plazos y montos de los pagos que el usuario debe efectuar, de acuerdo a su capacidad financiera.

e) Sujeción permanente a la tuición del Tribunal: esta tuición se mantiene durante la totalidad del período de la medida. El Delegado de Libertad Vigilada ha de informar sobre la evolución del usuario en su proceso de reinserción.

El **incumplimiento** de la medida produce los siguientes efectos, según el caso:

- **El quebrantamiento de alguna de las condiciones impuestas por el tribunal o la desobediencia grave o reiterada y sin causa justificada a las normas de conducta impartidas por el delegado** faculta al tribunal para revocar el beneficio, en resolución que exprese circunstanciadamente sus fundamentos. En tal caso, el tribunal puede disponer el cumplimiento de la pena inicialmente impuesta o su conversión en reclusión nocturna. La revocación se puede producir de oficio, a petición del CRS correspondiente, o a petición de la víctima que no ha sido indemnizada por los daños causados.

- **La comisión de un nuevo delito** durante el período de cumplimiento de la medida supone que el reo quede sujeto de forma automática al cumplimiento del total de la pena inicialmente impuesta o, si procede, de una medida alternativa equivalente a toda su duración.

Transcurrido el tiempo de cumplimiento de la medida sin que ella hubiera sido revocada, se debe tener por cumplida la pena privativa o restrictiva de libertad inicialmente impuesta. El promedio nacional del índice de quebrantamiento durante 1996 ascendió a 1,84%.

Los delitos que legalmente pueden ser incorporados en esta medida son aquellos castigados con presidio y reclusión menor en grado máximo, es decir, con una duración entre 3 años y un día y 5 años (violación, lesiones, daños, incumplimiento de la ley de drogas y estupefacientes, robo y hurto). También quedan incluidos los que tengan pena superior, pero que, por la aplicación de atenuantes, queden dentro de los límites señalados. El cuadro N°8 señala los delitos más frecuentes incorporados a esta medida.

**Cuadro N° 8**  
**Delitos incorporados en la Libertad Vigilada**  
**según una muestra de los egresados el primer trimestre de 1990, 1991 y 1992**

Delito	%
Robos	35%
Giro Doloso de Cheques	16%
Hurtos	14%
Tráfico de estupefacientes	11%
Homicidios	5%
Otros	19%
Total	100%

Fuente: MINJU

## II.6. Penas Pecuniarias

Dentro de esta categoría es posible incluir todas aquellas penas que afectan el patrimonio del condenado, dentro de las cuales el sistema contempla la multa, el comiso y la caución.

**a) Multa:** Es una sanción de carácter pecuniario que se impone a la persona responsable de haber cometido un delito y que se traduce en la obligación del condenado de pagar una cantidad determinada de dinero. Puede ser impuesta a crímenes, simples delitos y faltas y es una pena principal. Sin embargo, la multa opera como sanción residual, pues se considera como la pena inmediatamente inferior a la última en todas las escalas graduales (art.60 inc.1° del Código Penal). Asimismo, cabe señalar que la pena de multa se aplica como pena accesoria a una privativa de libertad, o bien, se aplica también en aquellos casos en que se permite conmutar una pena privativa de libertad por una de multa.

La cuantía de la multa normalmente está determinada en la ley que la impone como pena para cierto delito o, a lo menos, establece los márgenes dentro de los cuales la puede imponer el tribunal. En caso de que la cuantía no esté determinada en la ley, rige la escala que establece el Código Penal: tratándose de crímenes, no puede exceder de 30 UTM; en los simples delitos, de 20 UTM; y en caso de faltas, de 4UTM. En todo caso, si la ley impone multas cuyo cómputo debe hacerse en relación con cantidades indeterminadas, nunca podrán aquellas exceder de 30 UTM. El monto en moneda corriente que debe considerarse para determinar la multa es el valor que tenga la UTM el día en que se pague la

multa.

**b) Comiso:** consiste en la pérdida de los instrumentos y efectos del delito, y corresponde tanto a los crímenes y simples delitos como a las faltas, siendo de carácter accesoria, salvo para el caso de las faltas.

**c) Caución:** la pena de caución produce en el condenado la obligación de presentar un fiador abonado que responda de que aquél no ejecutará el mal que se trata de precaver, o de que cumplirá su condena, obligándose a satisfacer, si causare el mal o quebrantare la condena, la cantidad que haya fijado el tribunal. En cuanto a la cuantía de la caución, se observarán las reglas establecidas para la multa, doblando las cantidades respectivas, y su duración no podrá exceder del tiempo de la pena u obligación cuyo cumplimiento asegura, o de cinco años en los demás casos.

### III. FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DEL SISTEMA DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS ALTERNATIVAS

#### *III.1 Administración y Ejecución* <sup>12</sup>

##### A. Organos Competentes y Funciones

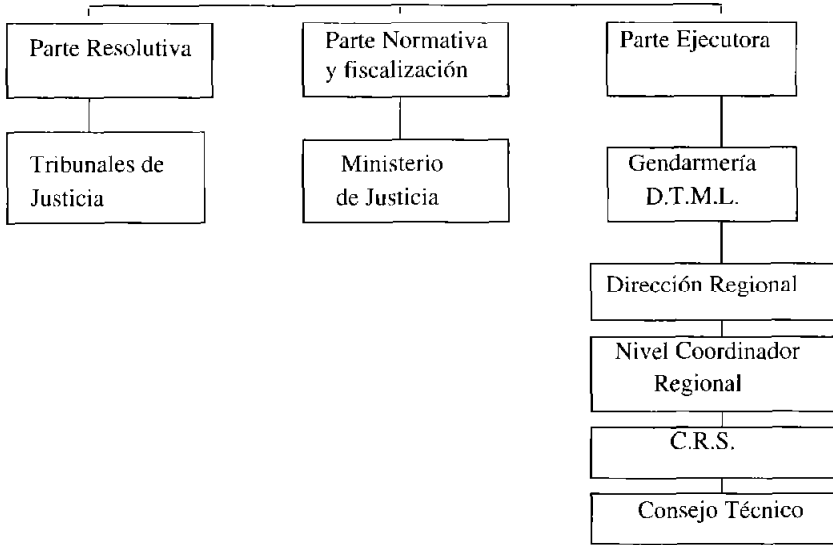
La administración del Sistema de Penas (pena de prisión y medidas alternativas de la Ley 18.216) corresponde a **Gendarmería de Chile**, Servicio Público dependiente del Ministerio de Justicia que tienen por finalidad atender, vigilar y rehabilitar a todas aquellas personas que fueren detenidas o privadas de libertad, así como a las que se encuentren cumpliendo condena en el medio libre.

Para el cumplimiento de este objetivo, Gendarmería tiene encomendada la función de dirigir todos los establecimientos penales del país, incluidos los Centros de Reinserción Social (CRS)<sup>13</sup>.

Dentro de Gendarmería, la unidad encargada de administrar el sistema de medidas alternativas es el **Departamento de Tratamiento en el Medio Libre** (en adelante "DTML"), unidad creada por Gendarmería en 1979 para ejecutar sanciones distintas a las de privación de libertad. A él corresponde normar, orientar, evaluar y supervisar el funcionamiento del Sistema de Medidas Alternativas<sup>14</sup>.

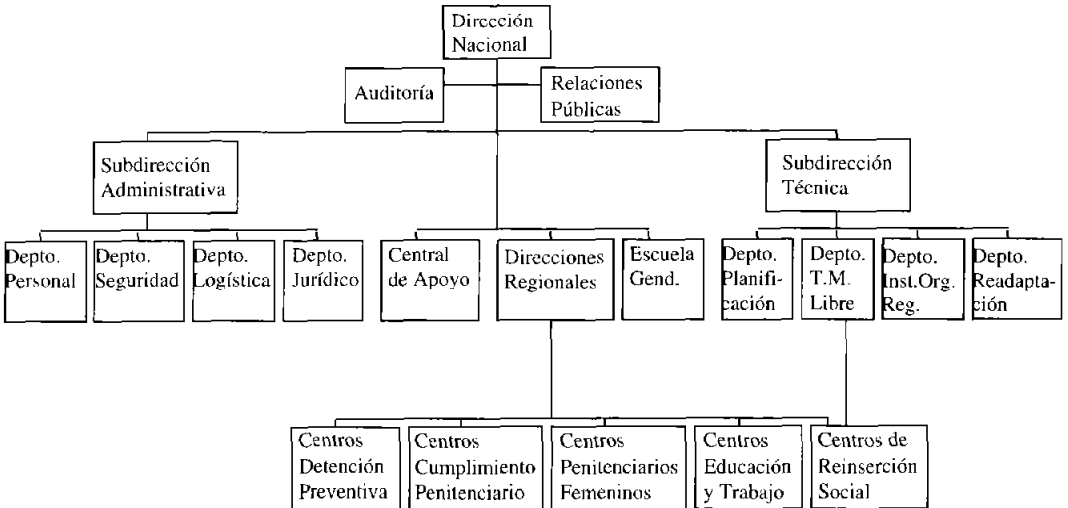
**Cuadro N° 9**

**Esquema de Organización del Sistema de Medidas Alternativas**



**Cuadro N°10**

**Gendarmería de Chile**



Como se muestra en los cuadros N°9 y N°10, el DTML se encuentra institucionalmente ubicado en la Subdirección Técnica de Gendarmería. La operación del Sistema la efectúa mediante los **Centros de Reinserción Social**<sup>15</sup>, entidades encargadas de la ejecución directa de las medidas en cada región y que dependen técnicamente del DTML y administrativamente de las Direcciones Regionales de Gendarmería<sup>16</sup>. Esta dependencia institucional de los CRS ha generado ciertas tensiones o problemas, tanto desde el punto de vista administrativo como jerárquico, dificultando una eficiente operación del sistema.

A los CRS corresponde la aplicación de las medidas, debiendo cumplir las funciones de vigilar, controlar, orientar y asistir a los condenados que hubieren obtenido algún beneficio.<sup>17</sup> En el cumplimiento de esta función, hasta enero de 1998, cada CRS operaba según las directrices y criterios general de acción señalados por el DTML, gozando de un amplio margen de libertad para realizar su actividad de acuerdo a sus propios recursos y necesidades, lo que generaba gran disparidad entre los distintos CRS. En mayo de 1997 se formó una comisión integrada por profesionales del DTML y de los CRS de Santiago, Valparaíso y Rancagua, a fin de elaborar un Manual de Funcionamiento de los Centros de Reinserción Social, que aunara los criterios en cuanto a la estructura y organización de estos establecimientos. Dicho manual fue publicado en enero de 1998 y en él se establecen las funciones específicas que corresponden a los CRS, señalándose que éstas deben cumplirse en conformidad con los planes, programas y directrices emanadas del DTML.

En el nivel nacional existen actualmente 28 Centros de Reinserción Social, teniendo cada uno de ellos un territorio jurisdiccional correspondiente a una o más comunas, de acuerdo a las necesidades detectadas por el DTML. Cada CRS ubicado en la capital de cada Región es responsable de la coordinación permanente y directa entre el DTML y todos los CRS que se encuentren en la región respectiva. Estos CRS son lo que las Normas Técnicas sobre Libertad Vigilada han denominado "Nivel Coordinador Regional" (antiguas "Secciones Regionales de Tratamiento en el Medio Libre").

La dirección y administración superior de cada CRS queda radicada en un "**Jefe de Establecimiento**", el cual es responsable de la conducción administrativa, técnica y operacional del Centro. Los Jefes de Centros con asiento en ciudades cabeceras de región tienen, además, el papel de "Coordinadores Regionales de Tratamiento en el Medio Libre". Los profesionales encargados de los usuarios de la medida de Libertad Vigilada son los **Delegados de Libertad Vigilada**,



cuya función primordial, de acuerdo a las normas técnicas, es la de “actuar como facilitador del proceso de reinserción social que vive el usuario de la medida, durante el período de duración de ésta, a fin de que logre una efectiva reincorporación a la sociedad” (capítulo I y III).

Sin embargo, la Ley 18.216, establece una función mucho más amplia, que va más allá de la facilitación de la reinserción social del usuario, al establecer que los delegados están “encargados de vigilar, controlar, orientar y asistir a los condenados que hubieren obtenido este beneficio, a fin de evitar su reincidencia, protegerlos y lograr su readaptación e integración a la sociedad” (artículo 20). Esto es, si bien el objetivo último de su intervención es lograr su readaptación social y evitar su reincidencia, su función no se limita a la de un mero facilitador, sino que han de ejercer también funciones de vigilancia y control. Además de ello, el delegado es el responsable de vigilar el cumplimiento de las condiciones impuestas por el tribunal. Lo que ocurre en la práctica es que una proporción importante de delegados **no se identifica con su papel de controlador, ni con el contexto sancionatorio en que han de operar, y se limitan a realizar una función de orientación y educación, renunciando incluso al carácter coercitivo que imprimen las medidas alternativas** (exigencia de asistencia al programa, de cumplimiento de reglas de conducta, etc.).

La **habilitación** para ejercer las funciones de delegados debe ser otorgada por el Ministerio de Justicia, pudiendo éste habilitar a quienes acrediten idoneidad moral y los conocimientos requeridos. La idoneidad moral se acredita mediante la hoja de vida del funcionario, las recomendaciones de sus jefes directos u otros antecedentes que el Ministerio de Justicia estime necesario considerar. Los conocimientos se acreditan con la aprobación del Curso de Especialización para delegados de libertad vigilada, impartido por Gendarmería de Chile, y con los certificados de los estudios realizados en las áreas jurídica, social, educacional o de salud. El postulante debe acreditar, además, que no ha sido condenado ni se encuentra declarado reo por resolución ejecutoriada en procesos por crimen o simple delito de acción pública. Asimismo, el Ministerio de Justicia puede celebrar convenios con personas naturales o jurídicas, estatales o privadas, habilitándolas para ejercer el control de la libertad vigilada, habilitación que debe ser revocada cuando el delegado no cumpla con sus obligaciones o incurra en conductas que no se compadezcan con la naturaleza de sus funciones. Sin embargo, no existe una asignación presupuestaria para pagar a las entidades o personas físicas interesadas en realizar esta función, lo que ha llevado a que, hasta esta fecha, no se haya realizado ningún convenio.

En los 28 CRS que existen a lo largo del país trabajan 210 personas en total, de las cuales 109 son delegados de libertad vigilada. De acuerdo a la ley, cada uno de estos delegados puede tener a su cargo 30 beneficiados como máximo, siendo el promedio nacional de usuarios por delegado de 33, cifra cercana al máximo legal. Los CRS más pequeños son los de las regiones II, III, y XII, en los cuales sólo trabajan 2 delegados de libertad vigilada, mientras que en la XI sólo trabaja un delegado. En el CRS de la Región Metropolitana trabajan 30 delegados, siendo éste el mayor número de delegados de libertad vigilada trabajando en un CRS. En el cuadro N°11 se presenta el número total de usuarios por región, su composición en cuanto a las medidas alternativas bajo las cuales se encuentran los usuarios, la proporción del número global de usuarios del total nacional, el número de delegados por región y el porcentaje que representa del número total de delegados en el nivel nacional y el número de usuarios de libertad vigilada por delegado. Esta última razón es un estimador de la carga de trabajo de los delegados, ya que los usuarios de libertad vigilada son los que más tiempo y dedicación requieren de los delegados.

**Cuadro N° 11**  
**Número de delegados por región**

Región	Total usuarios	% en R.C.P.	% en R.N.	% en L.V.	% del total Nac.	N° Delegados	% del total de delegados	Usuarios de L.V. por delegado
I	1.095	86%	0%	14%	5%	6	6%	25
II	931	83%	5%	11%	4%	2	2%	52
III	367	72%	0%	28%	2%	2	2%	51
IV	983	80%	0%	20%	4%	6	6%	32
V	2.316	83%	2%	15%	10%	12	11%	29
VI	844	61%	0%	39%	4%	9	8%	36
VII	1.314	80%	0%	20%	6%	10	9%	27
VIII	2.436	80%	0%	20%	10%	15	14%	33
IX	703	79%	0%	21%	3%	5	5%	30
X	1.512	79%	0%	21%	6%	9	8%	35
XI	157	73%	0%	27%	1%	1	1%	42
XII	382	88%	0%	12%	2%	2	2%	23
R.M.	10.384	89%	0%	11%	44%	30	28%	37
<b>Total Nac.</b>	<b>23.424</b>	<b>84%</b>	<b>0%</b>	<b>16%</b>	<b>100%</b>	<b>109</b>	<b>100%</b>	<b>33</b>

Fuente: Gendarmería de Chile

Para poder enfrentarse a esta cantidad de usuarios, se ha comprobado<sup>18</sup> que algunos CRS realizan una clasificación informal de usuarios, decidiendo cuáles los están necesitados de asistencia, quedando sólo estos sujetos a algún tipo de programa. De esa clasificación informal resulta que usuarios de remisión condicional, quienes no tienen la obligación legal de someterse a tratamien-

to, participan voluntariamente en programas desarrollados por el CRS y, por el contrario, una pequeña proporción de usuarios de la libertad vigilada, que por ley están obligados a quedar bajo un tratamiento intensivo e individualizado<sup>19</sup>, quedan únicamente obligados a presentarse cada cierto tiempo al CRS o a asistir mensualmente a una reunión de grupo con el delegado de libertad vigilada, lo que en ningún caso constituye forma alguna de tratamiento. Así, muchos CRS clasifican, informalmente, a los distintos usuarios en dos grandes grupos:

1) **Los que no necesitan apoyo:** estos usuarios pueden, de forma voluntaria, quedar sujetos a un programa de desarrollo personal para individuos con bajo requerimiento. Se trata de un programa que se estructura de acuerdo a las necesidades personales de cada usuario y según el nivel de compromiso y dedicación que éste está dispuesto a asumir. En la práctica, generalmente se limita a una reunión de grupo mensual con un delegado. Los delegados dedican muy poco tiempo a estos usuarios, reduciéndose, generalmente, a asistir a estas reuniones mensuales.

2) **Los que necesitan más ayuda o “población de alto riesgo”:** representan el 20 o 30% del total de la población. A estos destina el CRS principalmente sus recursos <sup>20</sup>.

Los “programas” adquieren un *carácter voluntario*, ya que se ofrecen a los usuarios en términos de oferta y no de obligación. Es decir, se informa a los usuarios de los programas a que pueden acceder, pero no se les obliga a asistir a ninguno. Si bien esta práctica no se contradice con el mandato legal, es preciso enfatizar la diferencia entre “programa” y “tratamiento”, ya que éste último sí es obligatorio en el caso de la libertad vigilada. Como se ha mencionado, la Ley Nº 18.216 impone a los usuarios de esta medida la obligación de someterse a un *tratamiento intensivo e individualizado*, que es, precisamente, el objetivo de la medida.

No obstante que el decreto que regula las normas técnicas de libertad vigilada establece que el programa de acciones tendiente a este tratamiento de reinserción social del usuario será regulado de común acuerdo entre éste y el delegado, la sujeción al tratamiento es obligatoria; lo anterior se refiere exclusivamente a la posibilidad de diseñar conjuntamente con el usuario los programas mediante los cuales se materializará el tratamiento. Pero el condenado no puede decidir si queda o no sujeto a un tratamiento, ya que, de lo contrario, se estaría ante remisión condicional y no ante libertad vigilada.

Dentro de cada CRS funciona un **Consejo Técnico**, configurado como una

instancia de discusión, con facultades resolutorias, cuyo objetivo es orientar y asesorar al Delegado de Libertad Vigilada en el diagnóstico y evolución de los usuarios y en las estrategias para atenuar o disminuir su deterioro psicosocial. El Consejo está integrado por los Delegados y profesionales<sup>21</sup> que se desempeñan en el Centro de Reinserción Social respectivo y es presidido por el Jefe del Centro. El Departamento de Tratamiento en el Medio Libre puede determinar ocasionalmente la participación de otros profesionales en el Consejo<sup>22</sup>.

En relación con la **coordinación interinstitucional**, existe un cauce de información formal llevado a cabo por el DTML, mediante el cual éste mantiene permanentemente informados a todos los CRS sobre las distintas actividades y programas que se realizan en los Centros, así como sobre cualquier otro antecedente técnico que estime pertinente. Además de esa comunicación interinstitucional que realiza el DTML, hay un “tejido informal” de comunicación entre muchos CRS, extrainstitucional, por medio del cual se mantienen informados y se prestan apoyo permanente.

La relación con los tribunales es muy variable y, generalmente, está en función del tamaño de la región en la cual ejercen su competencia. Así, mientras en Santiago la relación del CRS con los jueces del crimen es casi inexistente, en Valparaíso, el CRS mantiene un fuerte contacto, también en el nivel informal, con los jueces de la región. Estos han visitado en numerosas ocasiones el CRS y están al día de las actividades que realizan. Por su parte, los delegados y personal del CRS van a conversar periódicamente con los jueces.

### B. Programas

Mediante las acciones y programas que realizan los CRS se persigue dar oportunidades de capacitación y trabajo a las personas que llegan al sistema, “con el fin de romper el círculo de exclusión y comisión de delito”<sup>23</sup>. La tarea de los profesionales es favorecer la reintegración a la vida normal de los usuarios. Este proceso de reinserción -también denominado “integración a la sociedad”- es concebido como una tarea tanto de Gendarmería como de la comunidad, donde se ha de completar el proceso. Por eso, la metodología de trabajo se basa en la ejecución de proyectos que facilitan el contacto con los grupos de base, instituciones y empresarios, de forma que se logre una apertura de fuentes laborales o educacionales<sup>24</sup>.

En el nivel nacional existen 94 programas, 32 del área de capacitación la-

boral y 62 en el área psicosocial, salud mental, recreación y asistencial. Los programas de capacitación laboral se insertan en el denominado “Programa Nacional de Reinserción Laboral”, que se desarrolla dentro del Departamento de Tratamiento en el Medio Libre y es el único que cuenta con fondos propios otorgados anualmente por la Ley de Presupuestos; dichos fondos son distribuidos y administrados directamente por el DTML (a diferencia del resto del presupuesto asignado para el funcionamiento operativo del Sistema de Medidas Alternativas, que es distribuido y administrado por los Directores Regionales). Este Programa se aplica en 14 de los 26 Centros de Reinserción Social. En ellos se atiende, orienta y brinda formación y capacitación, buscando fortalecer las competencias sociales y laborales para favorecer la reintegración social de los usuarios. La población beneficiada por el proyecto es mayoritariamente joven, caracterizada por bajos niveles de calificación laboral.

Los otros 62 proyectos buscan “potenciar el crecimiento y desarrollo personal (autoestima y juicio crítico del delito cometido) y apoyar a quienes han delinquido para una buena toma de decisiones respecto de la necesidad de búsqueda de empleo, mecanismos para crearlo y mantenerlo y para asumir una calidad de vida compatible con el trabajo. Asimismo, intervienen para reparar el daño psicosocial que causa la detención, con el objeto de lograr compromisos afectivos con la familia y la sociedad mediante el fomento de la participación en grupos comunitarios”<sup>25</sup>. En otro ámbito, estos programas también ofrecen asesoría para eliminar las anotaciones prontuariales y recuperar la pérdida de ciudadanía. El financiamiento de estos proyectos proviene principalmente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (SENCE) y de Patronato Nacional<sup>26</sup>. Por lo tanto, el DTML cuenta con tres fuentes estables de financiamiento para la aplicación de sus programas: SENCE; Ministerio de Hacienda, mediante el “Programa Nacional Laboral y Patronato Nacional; el aporte realizado por estas tres fuentes en el año 1997 es, aproximadamente, el siguiente<sup>27/28</sup>:

**Cuadro N°12**  
**Fuentes de financiamiento y monto aportado (en millones de pesos<sup>29</sup>)**

Fuente	Monto
SENCE	40
Programa Laboral	163
Patronato Nacional	60
<b>Total</b>	<b>263</b>

Fuente: DTML

Hasta la fecha, el DTML ha distribuido esta suma entre los CRS del país, de acuerdo a los requerimientos y proyectos presentados por estos. A partir de 1998, se está modificando el sistema de asignación de estos recursos, creando un sistema de concurso competitivo.

Además de estos recursos financieros que se reparten a nivel nacional, cada CRS cuenta con otros recursos no gubernamentales o municipales que obtiene para financiar sus propios programas. La suma de que dispone cada CRS es muy variable, ya que depende de factores tales como su capacidad para captar recursos, capacidad para elaborar y ejecutar proyectos, credibilidad y consolidación en su región, etc.. Así, por ejemplo, el CRS de Valparaíso cuenta con financiamiento de Chile Joven (para menores de 25 años) y con becas del INACAP, ASIVA y la Cámara Chilena de Construcción.

En relación con los **programas** específicos que desarrollan los CRS, el DTML dicta los grandes criterios de acción y orientaciones, debiendo cada CRS desarrollar sus propios programas en función de sus necesidades. Los programas que realiza la mayoría de los CRS se pueden dividir en seis grandes categorías, según el foco de intervención:

1. Programas de Reinserción Laboral: destinados a facilitar el acceso al mercado laboral a los usuarios del sistema, tanto durante el cumplimiento de la medida como cuando ya han egresado de ella. Existen varios tipos de programas en esta categoría, entre los que cabe destacar:

**a) de apresto**: programas en que se enseñan normas básicas de comportamiento y hábitos de trabajo.

**b) de capacitación**: realización de diversos cursos de capacitación profesional para estimular el desarrollo de habilidades y destrezas en oficios para facilitar el acceso a puestos de trabajo estable y formal.

**c) de colocación**: programas que tratan de ayudar a los usuarios a encontrar un puesto de trabajo, sea en forma directa, consiguiéndole un puesto de trabajo en una empresa determinada, o indirecta, capacitándolo para un puesto determinado, debiendo después éste solicitar el trabajo por sus propios medios.

**d) de apoyo al trabajador independiente**: consiste en la capacitación a algunos usuarios en un área específica de microempresa, dándoles, además, un apoyo financiero (de \$350.000 aproximadamente) en forma de crédito blando.

2. Programas de Acceso a Educación Formal: Se Realizan cursos de nivelación de estudios básicos y medios.

3. Programas de Apoyo Psicosocial: Su objetivo es posibilitar vinculaciones adecuadas y oportunas del usuario con su entorno.

4. Programas de Salud Mental: Ofrecen intervenciones de carácter terapéutico, especializadas para enfrentar adicción a drogas, alcohol, violencia doméstica, depresión y otros cuadros clínicos psiquiátricos.

5. Programas de Apoyo Asistencial: Apoyan con diversos servicios aquellas áreas específicas no cubiertas por la red social y que son de vital importancia para facilitar la reinserción social.

6. Programas de apoyo post-penitenciario:

a) Información gratuita sobre puestos de trabajo, ayuda social, vivienda, etc..

b) Asesoría para la eliminación de los antecedentes penales

c) Asesoría para recuperar los derechos ciudadanos, etc..

### C. Participación de la sociedad civil

La Ley 18.216 contempla cierto grado de compromiso y **participación por parte de la sociedad civil**, al obligar a los organismos estatales y comunitarios a que otorguen servicios pertinentes a salud, educación, capacitación profesional, empleo, vivienda, recreación y otros similares, y a considerar especialmente toda solicitud que los delegados de libertad vigilada formulen para el adecuado tratamiento de las personas sometidas a su orientación y vigilancia. En la práctica, la participación ciudadana en la aplicación de las medidas es muy variable en las distintas regiones del país, ya que depende de la capacidad de cada CRS para movilizar recursos comunitarios y del grado de compromiso de la sociedad civil en cada región. Si bien en Chile no existe un movimiento de voluntariado importante, sí existe cierto nivel de colaboración por parte de algunas universidades, institutos u otras instituciones de enseñanza que otorgan becas de estudios; empresas que facilitan puestos de trabajos; y ONG que colaboran de diferentes formas en la reinserción de los usuarios.

### III.2. Control y Supervisión de las Medidas

El Sistema de Medidas Alternativas en Chile se encuentra sometido a un triple control: administrativo, judicial y parlamentario.

a) **Control Administrativo**: corresponde a Gendarmería, mediante su Departamento de Tratamiento en el Medio Libre y al Ministerio de Justicia. El **Ministerio de Justicia** realiza una **fiscalización general** del Sistema de Medidas Alternativas mediante su División de Defensa Social. En el cumplimiento de esta tarea, ejerce las siguientes funciones:

- Dictar las políticas de reinserción social para los usuarios de libertad vigilada, para lo cual ha de considerar los informes y proposiciones emitidas por Gendarmería de Chile.

- Impartir las normas técnicas relativas al sistema de libertad vigilada, normas que fueron dictadas en 1992 mediante el Decreto Exento N° 93, que se encuentra vigente hasta la fecha.

- Evaluar periódicamente el cumplimiento y resultados de las normas técnicas impartidas. En el ejercicio de este cometido, puede efectuar las visitas y controles que estime pertinentes y establecer instancias regionales de evaluación y supervisión, radicadas en las Secretarías Regionales Ministeriales de Justicia.

- Velar por que el sistema cuente con los recursos financieros necesarios para su funcionamiento.

- Habilitar individualmente a cada uno de los delegados para que ejerzan su función, pudiendo revocar la habilitación concedida cuando el delegado no dé cumplimiento a sus obligaciones o incurra en conductas improcedentes.

Por su parte, el **Departamento de Tratamiento en el Medio Libre** debe fiscalizar y supervisar permanentemente el cumplimiento de los planes y programas de intervención y reinserción dispuestos, pudiendo solicitar directamente, en el momento que estime conveniente, informes y demás antecedentes sobre el quehacer de cada uno de estos centros.

b) **Control Judicial**: además de esta fiscalización del Ejecutivo, la Ley 18.216 encomienda también a los **Tribunales** una función de control de la ejecución de las medidas en cada caso concreto, debiendo para ello mantenerse permanentemente informados de la evolución de los usuarios a quienes concedieron el beneficio. A tal efecto, la ley impone a los delegados de libertad vigilada la obligación de informar al respectivo tribunal, al menos semestralmente, sobre el comportamiento de las personas sometidas a su vigilancia y orientación. Además, deben emitir los informes que los tribunales soliciten sobre esta materia, cada vez que ellos fueren recabados. Sin embargo, en muchas ocasiones este control jurisdiccional no se produce o es muy limitado. Ello se debe, principalmente, a la falta de una adecuada relación y coordinación entre cada CRS y el tribunal



correspondiente, lo que ha llevado a un ineficiente flujo de información entre ambos<sup>30</sup>.

c) Control Parlamentario: en tercer lugar es posible señalar el control parlamentario a que están sometidos todos los órganos del Estado y que se encuentra regulado en la Constitución Política de la República.

#### IV. COSTOS DEL SISTEMA DE MEDIDAS ALTERNATIVAS

A continuación se realiza un breve análisis sobre el financiamiento del Sistema de Medidas Alternativas, con especial referencia a la forma como se distribuyen los fondos al interior de Gendarmería. Esta asignación se realiza de acuerdo al siguiente proceso: la Ley Presupuestaria asigna un *monto global* a Gendarmería, el cual se distribuye entre sus Sistemas Cerrado, Semi-Abierto y Abierto (Sistema de Medidas Alternativas). Es decir, no existe un ítem específico para el funcionamiento del Sistema de Medidas Alternativas, salvo los fondos para el Programa de Reinserción Laboral, que sí son asignados como transferencia al DTML, para que éste los reparta entre los CRS del país. Los fondos que se asignan al DTML cubren los costos administrativos del departamento y no los programas, lo cual implica que dichos programas se financien con recursos temporalmente irregulares. En el cuadro N°13 se presenta el gasto total efectuado durante 1997 en cada subsistema.

**Cuadro N°13**  
**Gasto según subsistema durante 1997 (en miles de pesos)**

Subsistema	Gasto Total	Porcentaje
<b>Cerrado:</b>		
Cárcel NUMAP*	16.211.383	34%
Cárcel Tradicional	19.071.759	40%
Otros gastos:		
Soporte	5.690.546	12%
Salud	1.973.505	4%
Subtotal	42.947.193	90%
<b>Semiabierto:</b>		
C.E.T.**	3.414.506	7%
<b>Abierto:</b>		
Medidas Alternativas	1.262.997	3%
Programa Laboral	164.987	0%
<b>Total</b>	<b>47.789.683</b>	<b>100%</b>

\*NUMAP: Nuevo Modelo de Administración Penitenciaria

\*\*C.E.T.: Centro de Estudio y Trabajo o colonias penales.

Fuente: Gendarmería de Chile

Dentro de Gendarmería, el suministro de los fondos se regionaliza. Primero, la Dirección Nacional asigna a cada Dirección Regional un porcentaje del presupuesto total, de acuerdo a las necesidades globales de cada Región. Posteriormente, corresponde a cada Dirección Regional distribuir esos fondos entre los establecimientos penales cerrados (prisiones) y los abiertos (CRS) o semiabiertos. Esta distribución se realiza sobre la base de ítem tales como viáticos, consumos básicos, teléfono, etc., para cada uno de los cuales se asigna un monto total, que luego es distribuido proporcionalmente entre los distintos establecimientos penales.

**Cuadro N°14**  
**Número de usuarios y gasto anual de 1997 por CRS (en miles de pesos)**

Región	Centro de Reinserción	Usuarios de Med. Alt.	Porcentaje de total de usuarios	Fondos asignados	Porcentaje de total de fondos	Monto por usuario
I	Arica	573	2%	3.395	4%	5,925
I	Iquique	522	2%	5.688	7%	10,897
II	Calama	313	1%	1.130	1%	3,610
II	Antofagasta	618	3%	2.827	3%	4,574
III	Copiapó	367	2%	2.021	2%	5,507
IV	Vallenar*	s/i	s/i	s/i	s/i	s/i
IV	La Serena	735	3%	2.520	3%	3,429
IV	Ovalle	248	1%	4.390	5%	17,702
V	Quillota	369	2%	2.483	3%	6,729
V	Valparaíso	1.583	7%	7.476	9%	4,723
V	San Antonio	185	1%	s/i	s/i	s/i
V	Los Andes	179	1%	1.776	2%	9,922
VI	Rancagua	844	4%	4.190	5%	4,964
VII	Curicó	384	2%	1.965	2%	5,117
VII	Talca	605	3%	2.360	3%	3,901
VII	Linares	325	1%	2.265	3%	6,969
VIII	Chillán	586	3%	2.180	3%	3,720
VIII	Concepción	1.294	6%	4.753	6%	3,673
VIII	Los Ángeles	426	2%	4.085	5%	9,589
VIII	Cañete	130	1%	1.310	2%	10,077
VIII	Angol	s/i	s/i	s/i	s/i	s/i
IX	Temuco	703	3%	3.433	4%	4,883
X	Valdivia	520	2%	1.855	2%	3,567
X	Osorno	461	2%	2.800	3%	6,074
X	Puerto Montt	531	2%	2.040	2%	3,842
XI	Coyhaique	157	1%	649	1%	4,134
XII	Punta Arenas	382	2%	4.094	5%	10,717
R.M.	Santiago	10.384	44%	10.367	13%	0,998
	<b>Total</b>	<b>23.424</b>	<b>100%</b>	<b>82.052</b>	<b>100%</b>	<b>3,503</b>

\* CRS creados en 1998

Fuente: Gendarmería de Chile

En lo que se refiere a los costos de cada modalidad de sanción, actualmente no existen estimaciones de los costos que supone la ejecución de cada medida alternativa en particular.

En el cuadro N°15 se presenta una estimación de los costos promedio por usuario de cada modalidad de ejecución de la sanción. Dicha estimación consiste en la división entre el presupuesto asignado a cada sistema y la población que en promedio se encontró en cada uno de ellos. No se distingue entre costos fijos, es decir, los que no dependen del número de usuarios atendidos, y costos variables. El sistema semiabierto tiene los costos promedios más altos, en tanto que el abierto presenta costos promedios más bajos.

**Cuadro N°15**  
**Costo Promedio por usuario durante 1997**

<b>Modalidad de ejecución de pena</b>	<b>Población</b>	<b>Costo anual por usuario</b>	<b>Costo diario por usuario</b>
Cárcel NUMAP	10.312	2.062	5,65
Cárcel Tradicional	10.367	1.840	5,04
Sistema Semi-abierto	1.049	3.255	8,92
Sistema Abierto	31.117	40	1,11

Fuente: Gendarmería de Chile

## V. EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS CON LA APLICACIÓN DE LAS PENAS: REINCIDENCIA

En 1995, la Unidad de Investigaciones Criminológicas de Gendarmería (UNICRIM) realizó un estudio de reincidencia de los egresados de medidas alternativas. Para ello fue necesario sistematizar la información contenida en las fichas de antecedentes penales y en los extractos de filiación. La elección del tamaño de la muestra en relación con cada medida alternativa fue influida por restricciones presupuestarias y por consideraciones relativas al efecto que tuvo el indulto de 1990 sobre las poblaciones egresadas de las distintas medidas. Debido a que este último efecto no fue importante en el caso de la libertad vigilada, la muestra comprendió a egresados en el primer trimestre de los años 1990, 1991 y 1992, mientras que en el caso de la Reclusión Nocturna y la Remisión Condicional de Pena sólo se consideraron a egresados durante el primer trimestre de 1990. Lo anterior implica que el período durante el cual podía volver a

delinquir cierta proporción de egresados de Libertad Vigilada fue inferior al de los egresados de las otras dos medidas, el cual comprendió los años 1990 a 1995. Esto puede haber afectado positivamente la tasa de reincidencia que presenta esta medida.

En el cuadro N°16 se resumen los tamaños poblacionales y muestrales para cada medida y el margen de error de las estimaciones de las tasas de reincidencia<sup>31</sup>. En el cálculo del margen de error es necesario, en ausencia de estudios anteriores, hacer un supuesto acerca de la tasa de reincidencia que presenta la población. En el cuadro se presentan dos escenarios: en el primero, se supone que la tasa de reincidencia de la población es de 10%, mientras que en el segundo escenario se supone que es de 50%, magnitud que hace máximo el margen de error de la muestra (ver Anexo N°5). Las muestras fueron escogidas aleatoriamente en los Centros de Reinserción Social de todo el país.

**Cuadro N°16**  
**Tamaño poblacional y muestral y márgenes de error**

Medida	Población	Muestra	Margen de Error	
			Escenario 1	Escenario 2
Libertad Vigilada	340	245	1,98%	3,31%
Reclusión Nocturna	469	192	3,26%	5,33%
Remisión Condicional	4167	235	3,73%	6,21%

En el Anexo N°6 se detallan algunas características de la población muestral en relación con edad, sexo, nivel de educación y delitos por los cuales fueron condenados. En cuanto al historial criminal de la muestra, el porcentaje de ofensores reincidentes al entrar a la medida, es decir, que fueron condenados por otras causas con anterioridad, varía fuertemente: 3,3% y 2,1% en el caso de la Libertad Vigilada y la Remisión Condicional de la Pena respectivamente, mientras que 90% en el caso de la Reclusión Nocturna. Lo anterior se debe a que legalmente la única medida que puede incorporar a personas reincidentes es la Reclusión Nocturna.

La reincidencia se definió como la comisión de un nuevo delito por parte del ofensor durante o después del cumplimiento de la medida y su posterior condena. En el cuadro N°17 se presenta la proporción de ofensores de la muestra que cometieron delitos durante o después de estar sujetos a la medida, el porcentaje de personas que fueron condenados y el porcentaje de personas so-

bre las cuales no se poseía información acerca de si fueron condenados o no. Como se observa, la tasa de reincidencia fue de 11,4%, 19,8% y 9,8% para la Libertad Vigilada, la Reclusión Nocturna y la Remisión Condicional de la Pena, respectivamente. Si se considera que cierta proporción de los delitos sobre las cuales no se posee información corresponden a causas en proceso que finalizan en condena, las tasas de reincidencia efectivas son mayores a las presentadas.

**Cuadro N°17**  
**Porcentaje de ofensores de la muestra que presentan causas durante y/o después con y sin condena y porcentaje sin causas adicionales**

	Libertad Vigilada		Reclusión Nocturna		Rem. Condicional	
	n	%	n	%	n	%
Condenados durante o después	28	11,40%	38	19,80%	23	9,70%
Sin información sobre causas	15	6,20%	8	4,20%	10	4,30%
Sujetos sin más causas	202	82,40%	146	76,00%	202	86,00%
<b>Total</b>	<b>245</b>	<b>100,00%</b>	<b>192</b>	<b>100,00%</b>	<b>235</b>	<b>100,00%</b>

En el Anexo N°7 se presenta el detalle de los delitos cometidos por los ofensores que originaron la reincidencia. En el estudio practicado, no se analizó el vínculo existente entre el delito por el cual el ofensor fue condenado a una medida alternativa y el delito cometido durante el cumplimiento de la medida o posterior a ésta, debido a que la muestra de reincidentes que arrojó el seguimiento de las poblaciones egresadas de medidas alternativas es de tamaño inferior al requerido para extraer conclusiones.

En cuanto a la reclusión, la única información que existe actualmente es el número de delincuentes que ingresan a Gendarmería habiendo cumplido alguna condena de reclusión con anterioridad, por lo que no es posible hacer una comparación entre las tasas de reincidencia de las medidas alternativas y de la reclusión.

## ANEXO N.º 1

### OTRAS LEYES QUE INCORPORAN MEDIDAS ALTERNATIVAS A LAS PENAS PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LIBERTAD

Además de las medidas alternativas a las penas de privación y restricción de libertad que recoge la Ley 18.216, existen otros textos legales que regulan otras penas distintas a las privativas de libertad:

#### A. Ley 17.105 sobre Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Vinagres

La ley contempla una serie de sanciones para todos aquellos individuos mayores de dieciocho años que fueren encontrados en manifiesto estado de embriaguez, en calles, caminos, plazas, teatros, hoteles, cafés, tabernas, despachos y demás lugares públicos o abiertos al público. Éstas son:

**1. Pena de uno a cuatro días de trabajos sin remuneración** en las ocupaciones señaladas por los reglamentos de los lugares de detención. También pueden ser destinados a los trabajos que fije el Presidente de la República o los Gobernadores y Alcaldes. Esta pena es conmutable por **multa** de un ciento veinte a un cienavo de un sueldo vital por cada día.

**2. Multa:** Esta sanción puede ser establecida en los siguientes casos:

- Como sustitutiva del trabajo no remunerado, correspondiendo de un ciento veinte a un cienavo de un sueldo vital por cada día.

- Como sanción única en los casos de personas que, siendo culpables, padezcan de alguna enfermedad física o mental que las inhabilite para cumplir la pena de trabajos sin remuneración, o sean mayores de 60 años de edad, o mujeres embarazadas o lactantes, o a quienes el cumplimiento de esta sanción pudiere ocasionar grave daño físico o moral. Incluso en estos casos, el juez puede eximirlos de la sanción de multa cuando las facultades económicas del imputado no hicieren posible el pago de la misma.

- También, y de manera más frecuente, es la aplicación de la multa como pena accesoria a la privativa de libertad.

- Como sanción principal; es el caso del art. 121, inciso final; art. 123, y art. 128.

- Como sanción general, establecida en el art. 172, que señala que toda infracción que no tenga una sanción especial señalada, se castigará con multa.

**3. Diez a quince días de trabajos sin remuneración:** aplicable a aquellas personas que sean aprehendidas cuando ya hayan sido condenadas por ebriedad dos veces en el mismo año.

**4. Retención de Sueldo:** Se establece en el art. 127, que la mujer o los hijos menores del individuo que en el espacio de un año ha sido condenado más de una vez por el delito de ebriedad, y que vivan a sus expensas, tendrán derecho a percibir, para su mantenimiento, el cincuenta por ciento de los salarios o sueldos que aquél devengue, o igual cuota de cualquier prestación en dinero que perciba en razón de un trabajo u oficio independiente.

**5. Tratamiento Curativo:** Las personas que en el término de un año hubieren sido castigados más de tres veces por ebriedad, deben someterse a un examen médico a fin de establecer si requieren de tratamiento curativo. En tal caso, deben ser internados en un Centro de Reeducción para alcohólicos, donde deben permanecer por el tiempo que determine la dirección del establecimiento, que no puede exceder de seis meses y sólo puede prolongarse con la expresa autorización del juez, por periodos que no sean superiores al señalado. Cuando la internación curativa del imputado no sea posible por falta de capacidad del Centro, o por otra causa semejante, el juez debe tomar las medidas que estime practicables para la reeducación del ebrio, como la internación hasta por 15 días con trabajos no remunerados o sin ellos, según el caso, en un establecimiento carcelario o en un calabozo de las Comisarías o Tenencias de Carabineros, o en los locales especiales que construyan o provean las Municipalidades o el Servicio Nacional de Salud; o la vigilancia diaria de la autoridad penitenciaria o policial por el término de un mes. Si, oído el médico, resulta no ser necesario someter al infractor a un tratamiento curativo, el juez debe imponerle, en carácter de pena, 15 a 20 días de trabajos sin remuneración. Debe haber Centros de Reeducción para Alcohólicos, de acuerdo a la ley, en los hospitales regionales del país que el Servicio Nacional de Salud determine, los cuales están destinados a la curación de los ebrios consuetudinarios y demás toxicómanos.

B. Ley 19.324, que Introduce Modificaciones a la Ley 16.618 en Materia de Maltrato de Menores

Esta ley permite al Juez del Crimen, tratándose de un menor que ha sido víctima de maltrato, remitir los antecedentes a los Tribunales competentes para aplicar sanciones penales a quienes resulten responsables, o para decretar otra medida cautelar en beneficio del menor y de su grupo familiar. Esta ley estable-

ce que el maltrato resultante de una acción u omisión que produzca menoscabo en la salud física o psíquica de los menores, no comprendido en leyes especiales sobre materias similares, será sancionado con todas o algunas de las siguientes medidas:

**1. Asistencia del agresor a programas terapéuticos o de orientación familiar**, bajo el control de la institución que el juez estime más idónea o conveniente, tales como el Servicio Nacional de la Mujer, el Servicio Nacional de Menores, el Centro de Diagnóstico del Ministerio de Educación o los Centros Comunitarios de Salud Mental Familiar, declarándolo así en la sentencia definitiva. La Institución designada deberá, periódicamente, remitir los informes de cumplimiento al tribunal en que esté radicada la causa.

**2. Realización de trabajos determinados**, a petición expresa del ofensor, en beneficio de la comunidad, para la Municipalidad o para las corporaciones municipales existentes en la comuna correspondiente a su domicilio, análogos a la actividad, profesión u oficio del condenado, o relacionados con ellos, sin que estos trabajos alteren sus labores habituales.

**3. Multa**, a beneficio municipal, equivalente al ingreso diario del condenado, de uno a diez días, la que se fijará prudencialmente por el juez.

### C. Ley 19.325 sobre Violencia Intrafamiliar

Las sanciones que establece la ley son aplicables a todas aquellas personas que sean declaradas autoras de un acto de violencia intrafamiliar<sup>32</sup> mediante el procedimiento que regula esa misma ley, llevado ante el Juez Letrado de lo Civil. Las sanciones, aparte de la prisión, son las siguientes:

**1. Asistencia obligatoria a determinados programas terapéuticos o de orientación familiar**, por un lapso que no exceda de seis meses, bajo el control de las instituciones indicadas.

**2. Multa**, a beneficio municipal, del equivalente de uno a diez días de ingreso diario. El ingreso diario es el cociente que resulte de dividir la remuneración o ingreso mensual del condenado, por treinta. El infractor debe acreditar el pago de la multa dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la notificación de la sentencia definitiva. El incumplimiento se sanciona con un día de arresto por cada ingreso diario que se le haya aplicado de multa.



3. La pena de multa y la de prisión pueden ser conmutadas por el juez, de acuerdo con el delincuente, por la de **realización de trabajos determinados en beneficio de la comunidad**. La resolución que acuerde la conmutación debe señalar expresamente el tipo de trabajo, el lugar donde deba realizarse, su duración y la persona o institución encargada de controlar su cumplimiento. La no realización cabal y oportuna de los trabajos determinados por el tribunal deja sin efecto la conmutación por el solo ministerio de la ley, de forma que debe cumplirse cabalmente la sanción primitivamente aplicada.

Además de las sanciones propiamente tales, la ley contempla la posibilidad del juez de decretar cualquier medida precautoria destinada a garantizar la seguridad física o psíquica del afectado, y la tranquila convivencia, subsistencia económica e integridad patrimonial del núcleo familiar. Entre las medidas que puede decretar, la ley enumera las siguientes, a título de ejemplo: prohibir, restringir o limitar la presencia del ofensor en el hogar común; ordenar el reintegro al hogar de quien injustificadamente haya sido obligado a abandonarlo; autorizar al afectado para hacer abandono del hogar común y disponer la entrega inmediata de sus efectos personales; prohibir o limitar la concurrencia del delincuente al lugar de trabajo del afectado, a menos que trabajen en un mismo establecimiento; provisoriamente, fijar alimentos y establecer un régimen de cuidado personal, crianza y educación de los hijos o menores que integren el núcleo familiar; y, decretar prohibición de celebrar actos o contratos sobre determinados bienes de quienes lo integran. Estas medidas son temporales y no pueden exceder de 60 días hábiles. El juez debe, por el tiempo que considere prudente, controlar el cumplimiento y resultado de las medidas precautorias decretadas y de las sanciones adoptadas. Puede delegar estas funciones en instituciones idóneas, como el Servicio Nacional de la Mujer, los Centros de Diagnóstico del Ministerio de Educación o los centros comunitarios de Salud Mental Familiar, lo que debe quedar determinado en la sentencia.

D. Ley N° 19.327 que Fija Normas para Prevención y Sanción  
de Hechos de Violencia en Recintos Deportivos  
con Ocasión de Espectáculos de Fútbol Profesional

La ley establece una serie de sanciones para aquellos que cometan algún delito con ocasión de espectáculos de fútbol profesional. En dicha ley se establecen dos tipos penales que se pueden cometer con ocasión de espectáculos de fútbol profesional, a saber:

1. El delito de lesiones a las personas o daños a bienes en el recinto deportivo, que se cometieren antes, durante o después del espectáculo.
2. El delito de porte de armas, elementos u objetos idóneos para perpetrar los delitos de lesiones a las personas o daños a bienes.
3. La ley sanciona también a quién incitare o promoviere la ejecución de alguna de dichas conductas.

La ley contempla para dichas conductas una pena privativa de libertad, de presidio menor en su grado medio, salvo que el hecho delictual merezca una pena superior. Por su parte, establece también que, en caso de que tales conductas sean constitutivas de otros crímenes o simples delitos, se impondrá la pena mayor asignada al delito más grave. Con todo, se establece una serie de penas accesorias, las cuales serán impuestas conjuntamente con la pena privativa de libertad correspondiente. Tales penas accesorias son las siguientes:

1. **Inhabilitación por 15 años para ser dirigente de un club deportivo de fútbol profesional.**
2. **Prohibición de asistir, durante el tiempo de la condena, a los futuros espectáculos de fútbol profesional, con obligación de presentarse en los días y horas en que ellos se realicen en el lugar fijado por el juez.**
3. **Inhabilitación absoluta, por el tiempo de la condena, para asociarse a un club de fútbol profesional o para integrar su barra.**

Además, la ley establece que en el evento de que quien infrinja la sanción señalada en el número 2 (prohibición de asistir a los espectáculos deportivos) haya sido beneficiado con alguna medida alternativa a las penas privativas de libertad, ella se entenderá revocada por el solo ministerio de la ley. Asimismo, la ley contempla la posibilidad que tiene el juez de, una vez ejecutoriada la sentencia privativa de libertad, conmutar, de acuerdo con el infractor, la pena privativa de libertad por la realización de **trabajos determinados en beneficio de la comunidad**<sup>33</sup>. Por otra parte, esta ley establece normas particulares para personas menores de 18 y mayores de 16 años de edad, que incurran en las conductas tipificadas como delito por la misma. En este caso, las personas serán puestas a disposición del Juez de Menores correspondiente, el que, prescindiendo de la declaración de haber obrado o no con discernimiento, sólo podrá imponerles las siguientes medidas:

1. **Prohibición de asistir a futuros espectáculos de fútbol profesional, con obligación de presentarse en los días y horas en que ellos se realicen, en el lugar fijado por el juez, hasta por el término de un año.**
2. **Actividades determinadas en beneficio de la comunidad, las que de-**

**berán fijarse de común acuerdo con el infractor.** Las actividades en beneficio de la comunidad se registrarán por las mismas reglas que en el caso previsto anteriormente, y no podrán tener una duración superior a dos meses.

E. Ley N° 19.366, que Sanciona el Tráfico Ilícito de  
Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas,  
Dicta y Modifica Diversas Disposiciones Legales y Deroga Ley N° 18.403:

Esta ley sanciona la elaboración, fabricación, transformación, preparación y extracción de sustancias o drogas estupefacientes o psicopáticas, así como también la siembra, plantación, cultivo o cosecha de *cannabis* u otra planta productora de sustancias estupefacientes o psicotrópicas. Sanciona, igualmente, el tráfico de dichas sustancias y los actos constitutivos de lavado de dinero. Además de sancionar las conductas referidas, la presente ley establece un procedimiento especial para la tramitación de causas por narcotráfico. Las sanciones establecidas por esta ley corresponden a penas privativas de libertad, multas y una serie de medidas alternativas, a saber, la **clausura de establecimientos comerciales, prohibición de participar en otros establecimientos de la misma naturaleza y decomiso de bienes muebles e inmuebles**, en caso de delitos, y **asistencia obligatoria a programas de prevención** hasta por sesenta días, en instituciones consideradas como idóneas por el Servicio de Salud de la ciudad asiento de la Corte de Apelaciones respectiva, **multa** de media a diez unidades tributarias mensuales, y **conmutación de la multa por trabajos en beneficio de la comunidad**, en caso de faltas. Se contempla también, como pena accesoria, la suspensión de la licencia de conducir vehículos motorizados por el plazo máximo de seis meses. Se contemplan penas para menores entre 16 y 18 años, señalándose que se podrá establecer la asistencia obligatoria a programas de prevención hasta un máximo de 50 días o la participación en actividades a beneficio comunitario, hasta por un lapso de 30 horas.

## ANEXO N°2

### FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE TRATAMIENTO EN EL MEDIO LIBRE

De acuerdo al decreto que regula el funcionamiento técnico de la libertad vigilada, el DTML es la instancia técnica encargada de normar, orientar, evaluar

y supervisar el funcionamiento de la tarea realizada por los CRS. Cumple las siguientes **funciones**:

a) Controlar y supervisar el funcionamiento operativo de las medidas, lo que incluye:

- Supervisar el cumplimiento de las Normas Técnicas, evaluando periódicamente su aplicación y proponiendo su perfeccionamiento de acuerdo a la experiencia acumulada.
- Dictar instrucciones para los funcionarios de los CRS.
- Supervisar, evaluar y calificar el desempeño de los Delegados de Libertad Vigilada.
- Evaluar el cumplimiento de las condiciones impuestas por los Tribunales.

b) Determinar el territorio jurisdiccional de los Delegados y Centros de Reinserción Social, informando de ello al Ministerio de Justicia, así como también, proponer la redistribución de Delegados de Libertad.

c) Estudiar y celebrar convenios con instituciones de la comunidad tendientes a brindar asistencia a los beneficiados, programando actividades de información pública tendientes a obtener el apoyo de la comunidad.

d) Informar periódicamente al Ministerio de Justicia sobre los volúmenes de población en las medidas para fines estadísticos.

e) Promover la investigación en el área de tratamiento en el medio libre.

f) Promover la capacitación y perfeccionamiento del personal encargado de la aplicación de las medidas.

### ANEXO N°3

#### FUNCIONES DE LOS CENTROS DE REINserCIÓN SOCIAL

De acuerdo a sus normas técnicas, los CRS cumplen las siguientes **funciones**:

##### **a) Ejecutivas:**

- Aplicar y supervisar el funcionamiento técnico y administrativo de las medidas en la Región, aplicando los planes emanados del Departamento de Tratamiento en el Medio Libre.
- Controlar el efectivo cumplimiento de las condiciones impuestas por el Tribunal.
- Elaborar informes periódicos para los tribunales acerca de la evaluación de las

medidas alternativas.

- Estudiar, evaluar y jerarquizar convenios específicos propuestos por el nivel local para el desarrollo de las acciones de asistencia, y apoyar su desarrollo una vez aprobados por los niveles correspondientes.
- Reunir y mantener información estadística actualizada de la región en relación con el sistema.
- Detectar las necesidades de formación y capacitación de éste y de las necesidades de recursos humanos de acuerdo a la demanda existente, manteniendo informada a la superioridad de la Institución y Ministerio de Justicia al respecto.
- Gestionar los recursos comunitarios regionales que colaboren en el proceso de reinserción social de los usuarios y proponer convenios a nivel regional.

#### **b) De coordinación con otras instituciones:**

- Mantener una coordinación permanente y estrecha con el establecimiento donde se lleve a efecto la Reclusión Nocturna y asesorar al Jefe de este establecimiento en las materias que sean atingentes.
- Certificar al tribunal el cumplimiento satisfactorio o insatisfactorio de las medidas, debiendo informar a los tribunales de todo quebrantamiento de las mismas, grave o reiterado y sin causa que lo justifique.
- Informar al Nivel Regional o Nacional, según corresponda, de la evolución y evaluación de las medidas, y proponer las modificaciones correspondientes.
- Informar a los Centros regionales sobre los volúmenes de población atendida, desarrollo y evolución de la medida y proponer las modificaciones pertinentes.
- Informar las solicitudes que les presenten los Tribunales de Justicia, para lo cual reunirán los antecedentes que corresponda.

### ANEXO N°4

#### FUNCIONES DEL CONSEJO TÉCNICO

Las funciones del Consejo Técnico en su labor de asesorar a los Delegados de Vigilada son las siguientes:

- Elaborar los informes presentenciales.
- Asesorar al Delegado de Libertad Vigilada en la elaboración del diagnóstico de los usuarios, y en la evolución y evaluación de éstos en la medida, principalmente en relación con el proceso de reinserción social que desarrollan.

- Solicitar y resolver la revocación de la medida en el caso de aquellos usuarios refractarios al proceso de reinserción social.
- Asesorar al Jefe del Centro de Reinserción Social en los casos y materias que lo requieran.

### ANEXO N° 5

#### CÁLCULO DEL MARGEN DE ERROR

El margen de error se calcula con la siguiente fórmula:

$$c^2 = \frac{z^2 p(1-p) (N-n)}{n (N - 1)}$$

donde:

c = margen de error de la estimación

z = el valor crítico de la distribución normal al nivel de significancia definido (en los cálculos se utilizó un nivel de significancia de 5%)

p = la probabilidad de que una persona de la población reincida

N = tamaño de la población

n = tamaño de la muestra

Se puede observar que el escenario 2 corresponde a la estimación más conservadora en cuanto al margen de error, pues un valor de p igual a 50% maximiza la multiplicación de p(1-p).

### ANEXO N°6

#### CARACTERÍSTICAS DE LA MUESTRA

**Cuadro N°A1**

<b>Sexo</b>			
	Masculino	Femenino	Total
Libertad Vigilada	90%	10%	100%
Reclusión Nocturna	99%	1%	100%
Remisión Comdicional	92%	8%	100%

Cuadro N° A2

Edades al ingreso			
	L V	R N	R C P
menor de 18 años	2%	1%	0%
18-24	31%	1%	21%
25-29	22%	14%	21%
30-34	17%	13%	18%
35-39	9%	20%	12%
40-44	7%	21%	11%
45-49	5%	10%	8%
50-54	2%	7%	3%
55-59	3%	4%	3%
60 y más	0%	5%	3%
Sin información	2%	4%	0%
Total	100%	100%	100%

Cuadro N° A3

Nivel Educacional			
	L V	R N	R C P
Sin educación formal	3%	1%	2%
Ed. Básica incompleta	31%	38%	23%
Ed. Básica completa	20%	9%	13%
Ed. Media incompleta	17%	22%	21%
Ed. Media completa	13%	16%	26%
Subtotal	84%	86%	85%
Ed. Técnica incompleta	1%	1%	1%
Ed. Técnica completa	5%	1%	6%
Ed. Superior incompleta	5%	3%	4%
Ed. Superior completa	4%	5%	4%
Sin información	1%	4%	0%
Total	100%	100%	100%

**Cuadro N° A4**  
**Causa por la cual fueron condenados a una medida alternativa,**  
**clasificación según el Código Penal**

<b>Delito</b>	<b>LV</b>	<b>RN</b>	<b>RCP</b>
Contra la seguridad interior Del Estado	1%	0%	1%
Contra la fe pública	11%	2%	8%
<b>Contra el orden y seguridad pública</b>	17%	53%	37%
Contra el orden de la familia y la moralidad pública	2%	4%	0%
De los empleados públicos en el desempeño de sus funciones	0%	0%	0%
Contra las personas	11%	10%	11%
<b>Contra la propiedad</b>	57%	25%	34%
De los cuasidelitos	0%	4%	7%
Delitos sin clasificar	0%	2%	2%
Sin información	1%	0%	0%
<b>Total</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>

**Cuadro N° A5**  
**Delitos por los cuales fueron ingresados a la medida: Libertad Vigilada**

<b>Delito</b>	<b>LV</b>
Robo	35%
Giro doloso de cheque	16%
Hurtos	14%
Tráfico de estupefacientes	11%
Homicidios	5%
Manejo ebriedad causando muerte	4%
Apropiación Indebida	3%
Estafas	3%
Violaciones	2%
Lesiones	2%
Otros	5%
<b>Total</b>	<b>100%</b>



**Cuadro N°A6****Delitos por los cuales fueron ingresados a la medida: Reclusión Nocturna**

<b>Delito</b>	<b>RN</b>
Manejo en estado de ebriedad	44%
Hurto	18%
Lesiones	10%
Robo	4%
Tráfico de estupefacientes	3%
infracción a la ley de alcoholes	2%
Otros	19%
<b>Total</b>	<b>100%</b>

**Cuadro N° A7****Delitos por los cuales fueron ingresados a la medida:  
Remisión Condicional de la Pena**

<b>Delito</b>	<b>RCP</b>
Manejo en estado de ebriedad	33%
Hurtos	23%
Lesiones	8%
Robos	6%
Giro doloso de cheques	4%
Otros	26%
<b>Total</b>	<b>100%</b>

**ANEXO N°7****DELITOS COMETIDOS ORIGINANDO REINCIDENCIA<sup>34</sup>****Cuadro N° A8  
Libertad Vigilada**

<b>Delito</b>	<b>n</b>	<b>%</b>
Robo	14	33%
Hurto	8	19%
Lesiones	6	14%
Manejo en estado de ebriedad	5	12%
Otros	10	23%
<b>Total</b>	<b>43</b>	<b>100%</b>

**Cuadro N° A9**  
**Remisión Condicional de la Pena**

<b>Delito</b>	<b>n</b>	<b>%</b>
Manejo en estado de ebriedad	10	36%
Hurto	7	25%
Robo	3	11%
Lesiones	3	11%
Tráfico de estupefacientes	2	7%
Otros	3	11%
<b>Total</b>	<b>28</b>	<b>100%</b>

**Cuadro N° A10**  
**Reclusión Nocturna**

<b>Delito</b>	<b>n</b>	<b>%</b>
Manejo en estado de ebriedad	21	38%
Abusos deshonestos	9	16%
Hurto	8	14%
Lesiones	4	7%
Otros	14	25%
<b>Total</b>	<b>56</b>	<b>100%</b>

### CITAS

<sup>1</sup> Si bien existen otras leyes especiales, tales como la Ley de Violencia Intrafamiliar o Ley de Violencia en los Estadios, que recogen nuevas formas de sanción (trabajos en beneficio de la comunidad, multa, asistencia a programas terapéuticos o de orientación familiar, inhabilitación para ser dirigente de un club deportivo de fútbol profesional, prohibición de asistir a espectáculos de fútbol profesional, etc.), no se han incluido en el catálogo de penas ya que se trata de penas que, a esta fecha, no han sido aún aplicadas o es muy escasa su incidencia (para mayor información, ver anexo N° 1).

<sup>2</sup> La remisión condicional de la pena o condena condicional existía ya en Chile con anterioridad a la Ley 18.216, tanto para faltas como para ciertos delitos. Así, dentro del procedimiento de faltas regulado en el Código de Procedimiento Penal de 1907, se esta-

blecía que: “en caso de existir méritos para condenar por falta a un reo que nunca ha sido condenado anteriormente, se le impondrá pena, pero el juez podrá suspenderla hasta por tres años, siempre y cuando concurrieren antecedentes favorables. Si dentro del plazo el reo reincidiere, será condenado a cumplir la pena suspendida y la que corresponda al nuevo delito cometido ” (antiguo artículo 603, actual 564). Por su parte, la Ley 7.821, de 1994, incorpora la posibilidad de aplicar la remisión condicional a aquellos condenados por delitos de poca gravedad que presentaren escasa peligrosidad y cuya pena privativa de libertad impuesta fuere inferior a un año de duración. Posteriormente, la Ley 17.642 de 1972, modificatoria de la Ley 7.821, amplió a tres años el límite máximo de las penas privativas de libertad susceptibles de ser remitidas condicionalmente y fijó como plazo de observación el doble de tiempo de la pena inicialmente impuesta, con un límite mínimo de un año y máximo de cinco.

<sup>3</sup> En la práctica, los que han accedido a este tipo de beneficios son, mayoritariamente, aquellos condenados por participación en delitos de manejo en estado de ebriedad; delitos contra la propiedad, tales como robos, hurtos, o estafas sin componentes de violencia, y, en menor medida, los que han cometido delitos contra el orden y la seguridad pública. Los delitos excluidos por la pena que les corresponde son: el robo con violencia o intimidación en las personas; el incendio que causa muerte; los delitos contra la seguridad interior del Estado; la sustracción de un menor de diez años; la falsificación del sello del Estado; el aborto; la violación, salvo algunos rangos; y los crímenes simples contra las personas.

<sup>4</sup> Art.89 C.P.: “Los condenados a reclusión y prisión son libres para ocuparse, en beneficio propio, en trabajos de su elección, siempre que sean compatibles con la disciplina reglamentaria del establecimiento penal”.

<sup>5</sup> La diferencia es sólo formal, ya que tanto en el caso de la reclusión como en el presidio se induce al recluso a trabajar.

<sup>6</sup> En teoría, porque en la práctica se han detectado algunos casos de aplicación de la medida de libertad vigilada a personas reincidentes. En una muestra de personas egresadas de las distintas medidas, los reincidentes a los que se había permutado una pena de reclusión por Libertad Vigilada representaron un 3,3%, y por Remisión Condicional de la Pena, un 2,1%.

<sup>7</sup> Un Centro Abierto es un establecimiento de régimen abierto, en el cual no existen medidas materiales de seguridad contra la evasión.

<sup>8</sup> Para más información sobre las causas de este fenómeno, ver pág. 11 de este documento.

<sup>9</sup> Daño psicosocial “es un concepto que comprende las dificultades y deterioro que afectan al usuario y que resulta más aplicable a la población de escasos recursos que habita en medios urbanos”. La reinserción social “es un proceso que se refiere al cambio hacia una inserción positiva del usuario, es decir, dirigido hacia el desarrollo de sus potencialidades y manifestaciones de conducta, a las que se les atribuye una valoración social positiva.

<sup>10</sup> Instancia de discusión en cada CRS, compuesta por los Delegados de Libertad Vigilada y demás profesionales que integran el CRS, con facultades resolutorias, cuyo objeto es orientar y asesorar a los Delegados en el cumplimiento de su función.

<sup>11</sup> Nótese que, si bien para otorgar el beneficio de la remisión condicional de la pena y de la reclusión nocturna no requiere la emisión de informes presentenciales, en la práctica, la mayoría de los tribunales solicita también estos informes en los casos en que es posible otorgar estos beneficios. Por su parte, los Consejos Técnicos, en sus informes, no se limitan a recomendar la conveniencia o no de otorgar el beneficio de la libertad vigilada, sino que recomiendan cualquiera de los tres beneficios de la ley.

<sup>12</sup> Además de los textos legales mencionados, la información contenida en este apartado ha sido obtenida de visitas realizadas a varios CRS del país y de conversaciones con la Directora del Departamento de Tratamiento en el Medio Libre y con diversos funcionarios del Ministerio de Justicia.

<sup>13</sup> Según el artículo 19 del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, los Centros de Reinserción Social son, para todos los efectos legales, establecimientos penitenciarios.

<sup>14</sup> Para funciones específicas del DTML ver anexo N°2.

<sup>15</sup> Los Centros de Reinserción Social equivalen a las ex Secciones de Tratamiento en el Medio Libre a que se refiere la Ley N° 18.216.

<sup>16</sup> De acuerdo al Reglamento de la Ley N° 18.216.

<sup>17</sup> Ver anexo N°3 para funciones específicas de los CRS's.

<sup>18</sup> Por la dirección del DTML.

<sup>19</sup> Así, la ley 18.216 establece que la libertad vigilada consiste en “el sometimiento del reo a un régimen de libertad a prueba, que ha de tender a su tratamiento intensivo e individualizado, bajo la vigilancia y orientación permanentes de un profesional denominado delegado de libertad vigilada.

<sup>20</sup> El DTML, si bien cree que el sistema debiera estar dotado de mecanismos para focalizar respuestas en función de variables tales como el delito cometido y las características del delincuente, desapruueba esta práctica, actualmente en vigencia en muchos CRS del país. Considera que no se puede dejar al arbitrio de cada CRS la decisión acerca de quiénes deben quedar sujetos a tratamiento y vigilancia y quiénes no. Ello, porque los criterios conforme a los cuales se determina la sujeción o no a algún programa son *muy subjetivos*, obedeciendo generalmente a determinadas ideologías o formas de visualizar el problema, lo que muchas veces conlleva la exclusión sistemática del marco de acción del CRS a individuos que, de acuerdo a otras políticas, quedarían dentro. Así, por ejemplo, algunos delegados deciden trabajar exclusivamente con personas de escasos recursos, por considerar que son los más necesitados de apoyo, dejando fuera a personas que tienen algún trastorno psicológico o patología importante. En segundo lugar, esta práctica produce experiencias demasiado dispares en los distintos CRS del país, al no coincidir necesariamente los criterios y variables empleados para la calificación. A veces, incluso dentro de un mismo CRS existen diversas posturas y criterios para resolver. Finalmente, porque en el caso de la libertad vigilada eso entraña una violación de la legislación vigente, la cual establece como obligatorio un régimen de tratamiento, vigilancia y orientación.

El DTML ha establecido entre sus Metas de 1998 el diseño de “**respuestas diferenciadas**”, de forma que en dicho departamento se decida, de acuerdo a una política unificada y dentro de los márgenes que fija la ley, quiénes requieren de apoyo y qué tipo de apoyo necesitan, debiendo los CRS adecuarse a dicha política.

<sup>21</sup> Psicólogos, sociólogos, antropólogos y demás profesionales que participan en los programas y actividades del Centro.

<sup>22</sup> Para más detalles sobre funciones de los Consejos Técnicos, ver anexo N° 4.

<sup>23</sup> “Primer Intento por diferenciar sanciones penales”, en: Revista “Zona Pública”, número 22, Secretaría de Comunicación y Cultura, Ministerio Secretaría General de Gobierno, Santiago, octubre 1997, pág. 23.

<sup>24</sup> Idem, pág. 26.

<sup>25</sup> Idem, pág. 24.

<sup>26</sup> Existen también algunos proyectos financiados por el Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes (CONACE) y otros financiados por el “Proyecto Especial de Escolarización -Trabajadores”, del Ministerio de Educación.

<sup>27</sup> El Patronato Nacional es una entidad dependiente y colaboradora de Gendarmería de Chile.

<sup>28</sup> Dato aportado por el Departamento de Tratamiento en el Medio Libre.

<sup>29</sup> Todas las cifras en pesos del 31 de diciembre de 1997.

<sup>30</sup> Según lo conversado con la Directora de Tratamiento en el Medio Libre, en ocasiones los delegados de libertad vigilada no recibían respuesta alguna del tribunal, ni señal de que estos estuvieran siendo tenidos en cuenta por los jueces. De esta forma, los CRS fueron limitándose a enviar los informes a aquellos tribunales con los que efectivamente había un “feedback” (reacción de los tribunales ante la información recibida), renunciando a elaborar informes para los tribunales que no daban respuesta alguna).

<sup>31</sup> Con una probabilidad de 95% las tasas de reincidencia verdaderas se encuentran en el intervalo definido por el valor estimado más y menos el margen de error.

<sup>32</sup> Son actos de violencia intrafamiliar “todo maltrato que afecte la salud física o psíquica de quien, aun siendo mayor de edad, tenga respecto del ofensor la calidad de ascendiente, cónyuge o conviviente o, siendo menor de edad o discapacitado, tenga a su respecto la calidad de descendiente, adoptado, pupilo, colateral consanguíneo hasta el cuarto grado inclusive, o esté bajo el cuidado o dependencia de cualquiera de los integrantes del grupo familiar que vive bajo un mismo techo”. También se consideran actos de violencia intrafamiliar las faltas contempladas en los números 4° y 5° del artículo 494 del Código Penal (amenaza con arma blanca o de fuego y causa de lesiones graves), si se reúne cualquiera de los elementos señalados (art. 1 Ley de Violencia Intrafamiliar).

<sup>33</sup> La resolución que otorgue la conmutación deberá señalar expresamente el tipo de trabajo, el lugar donde debe realizarse, su duración y la persona o institución encargada de controlar su cumplimiento. Los trabajos se realizarán por un tiempo no inferior que el fijado para la sanción que se conmute, ni superior al doble de ella, de preferencia

sin afectar la jornada laboral que tenga el infractor y en los fines de semana, con un máximo de ocho horas semanales. La no realización cabal y oportuna de los trabajos determinados por el tribunal dejará sin efecto la conmutación por el sólo ministerio de la ley, y deberá cumplirse íntegramente la sanción primitivamente aplicada, a menos que el juez, por resolución fundada, determine otra cosa

<sup>34</sup> Debido a que algunos ofensores reinciden cometiendo más de un delito, el número de delitos que generan reincidencia supera el número de personas reincidentes.

## ANEXO: BRASIL

### I. INTRODUCCION

La legislación penal vigente en Brasil se contiene en el Código Penal, en la Ley N°7.210, de Ejecución Penal, de 11 Julio de 1984, y en otras leyes especiales. El Código Penal vigente fue promulgado el 7 de Diciembre de 1940, siendo modificado por última vez el 13 de Mayo de 1997, por la Ley N°9.459.

### II. SISTEMA DE PENAS

El Código Penal brasileño, en su Título V relativo a las penas, dedica el capítulo I a las distintas especies de penas contempladas en su sistema penal. El artículo 32 del Código Penal establece 3 tipos de penas:

- A. Penas Privativas de Libertad
  - A.1. Reclusión o Detención
- B. Penas Restrictivas de Derechos
  - B.1. Prestación de Servicios Comunitarios.
  - B.2. Interdicción Temporal de Derechos.
  - B.3. Limitación de Fin de Semana.
- C. Penas de Multa

#### Cuadro N°1

#### Porcentaje de condenados: pena privativa de libertad y pena alternativa

Sanción	Porcentaje de condenados en 1995
Penas privativas de libertad	98%
Penas alternativas a la prisión	2%
Total	100%

Penas Alternativas	Porcentaje de condenados en 1995
Servicio Comunitario	64%
Interdicción temporal de derechos	19%
Limitación de fin de semana	17%
Total penas alternativas	100%



## A. Penas Privativas de Libertad

### A.1. Reclusión y Detención

El Código Penal brasileño, al referirse a las penas privativas de libertad distingue, en primer lugar, entre reclusión y detención, y señala que la reclusión puede cumplirse en régimen cerrado, semi-abierto o abierto. Esta distinción puede confrontarse con lo que en Chile se entiende como pena de prisión y libertad vigilada, esto es, en ambos casos, una pena de privación de libertad, pero que en el primero se cumple en un establecimiento cerrado y, en el segundo, en el medio libre. Cuando se refiere a la detención, el Código establece que ella puede cumplirse en régimen semi-abierto o abierto, salvo que las necesidades del caso requieran que sea cumplida en régimen cerrado, siendo ello de toda excepcionalidad.

**Cuadro N°2**  
**Número de reclusos en Brasil**

Año	Población Total en Prisión	Condenados en Prisión	Población en Prisión Preventiva	Población en Prisión por cada 100.000 habitantes
1994	129.169	s/i	s/i	88
1995	150.000	70%	30%	95,5

**Cuadro N°3**  
**Condenas a prisión según su duración**

inferior a 1 año	2%
de 1 a 2 años	3%
de 2 a 4 años	16%
de 4 a 8 años	30%
de 8 a 12 años	17%
de 12 a 20 años	25%
superior a 20 años	7%

**a) Regulación:** artículos 33 a 42 del Código Penal y artículos 105 a 146 de la Ley N° 7.210

**b) Ejecución de la pena:** las penas privativas de libertad deberán ser ejecutadas en forma progresiva, según los méritos del condenado, observando los siguientes criterios y sin perjuicio de la transferencia a un régimen más riguroso

so:

- Los condenados a una pena superior a 8 años, deberá comenzar a cumplir dicha condena en *régimen cerrado*.

- Los condenados no reincidentes, cuya pena sea superior a 4 años, pero no exceda de 8, podrán, desde el principio, cumplir la pena en *régimen semi-abierto*.

- Los condenados no reincidentes, cuya pena sea igual o inferior a 4 años, podrán, desde el inicio, cumplirla en *régimen abierto*" (Art.33.2).

**c) Lugar y forma de cumplimiento de la pena:** para referirse al cumplimiento de la pena, debe distinguirse si ella se cumple en régimen cerrado, semi-abierto o abierto.

**1) Régimen Cerrado:** su cumplimiento se realiza en establecimientos de máxima o mediana seguridad, donde los condenados deben realizar trabajos en conformidad con sus capacidades y ocupaciones anteriores. Tales trabajos los realizarán durante el día, dejando la noche para el reposo. Por su parte, los sujetos que cumplen su condena en prisión, conservarán todos sus derechos, salvo la libertad, imponiéndoseles así la obligación a las autoridades penitenciarias de respeto a la integridad física y moral de los condenados.

**2) Régimen Semi-abierto:** su cumplimiento se realiza en colonias agrícolas, industriales o establecimientos similares. Los condenados bajo este régimen, estarán sujetos a la obligación de realizar trabajos durante el periodo diurno, los cuales los realizarán en los lugares donde cumplen la condena (colonias agrícolas, industriales o establecimientos similares). En este régimen, es admisible el trabajo externo y la realización de cursos de formación profesional o de instrucción de segundo grado o superior.

**3) Régimen Abierto:** su cumplimiento se realiza en "casa de albergado" o establecimientos adecuados. Este régimen depende en gran medida de la autodisciplina y responsabilidad de los condenados. Ellos deberán, fuera del establecimiento de vigilancia, realizar trabajos, frecuentar cursos o realizar otra actividad autorizada, permaneciendo reclusos durante la noche y los días feriados.

## B. Penas Restrictivas de Derechos

Las penas restrictivas de derechos, según los artículos 43 y 44 del Código

Penal, son autónomas y sustituyen a las penas privativas de libertad. Sin embargo, tales penas no están establecidas en relación con la comisión de determinados delitos; la ley brasileña permite al juez sustituir la pena privativa de libertad establecida por la ley por alguna pena restrictiva de derechos. Dicho de otra manera, las penas restrictivas de derechos se encuentran establecidas como sustitutivas de la pena privativa de libertad, sin perjuicio de considerárselas autónomas en cuanto a su ejecución. Para que pueda operar la sustitución de las penas restrictivas de derechos, se requiere cumplir con tres presupuestos establecidos legalmente:

a) La pena privativa de libertad correspondiente al delito cometido, debe ser inferior a 1 año, o debe tratarse de un crimen culposo o simple delito, en cuyo caso la pena privativa de libertad correspondiente puede ser superior a 1 año.

b) No debe tratarse de un sujeto reincidente, o sea, que a la época de la comisión del delito no haya sido condenado por sentencia judicial, en el país o en el extranjero.

c) Debe realizarse previamente un estudio de culpabilidad, antecedentes, conducta social y de la personalidad del condenado, los que deben demostrar al juez que existen motivos suficientes y un conjunto de circunstancias que posibiliten el éxito de la medida.

**Duración:** tienen la misma duración de la pena privativa de libertad por la cual se sustituye, esto es, si la pena privativa de libertad es de nueve meses, la restricción de derechos será aplicada por igual período.

**Forma de decretarlas:** las penas restrictivas de derechos pueden ser decretadas al momento de la sentencia, en cuyo caso se requiere que se determine y señale expresamente en la sentencia condenatoria la pena privativa de libertad a la cual hubiese sido sometido el delincuente, y la restrictiva de derechos por la cual se sustituye. También pueden ser decretadas durante la ejecución de una pena privativa de libertad, esto es, durante la ejecución de la pena de prisión el juez puede sustituir la pena de prisión por una pena restrictiva de derechos.

**Incumplimiento de la pena:** en caso de incumplimiento por parte del delincuente de una pena restrictiva de derechos, el juez puede convertir o reemplazar la pena restrictiva de derechos impuesta e incumplida, por la pena privativa de libertad correspondiente al delito cometido. En la legislación brasileña

existen 2 hipótesis generales de incumplimiento:

- Nueva condena por otro delito a pena privativa de libertad.
- Injustificado incumplimiento de la restricción impuesta como pena restrictiva de derechos.

### B.1. Prestación de Servicios Comunitarios

La prestación de servicios comunitarios consiste en la obligación del condenado de realizar tareas gratuitas a favor de la comunidad.

**a) Regulación:** artículo 46 del Código Penal.

**b) Lugar de cumplimiento:** la prestación de servicios comunitarios se realiza en centros asistenciales, hospitales, escuelas públicas, orfanatos u otros establecimientos similares, en programas comunitarios o estatales.

**c) Duración de la prestación de servicios:** la duración diaria de la medida será de un período de 8 horas semanales, durante los sábados, domingos, feriados o en días hábiles, siempre que no perjudiquen la jornada normal de trabajo del condenado. Esta jornada se extenderá durante todo el período de cumplimiento de la pena, que como es equivalente al tiempo que el delincuente hubiese cumplido en prisión.

**d) Delitos a los que se les puede imponer esta pena:** la prestación de servicios comunitarios puede ser impuesta a todo delito objeto de una pena privativa de libertad y que cumpla los presupuestos señalados, quedando a criterio del juez su imposición.

Entre junio de 1989 a febrero de 1991, en São Paulo fueron condenados 348 delincuentes a prestación de servicios comunitarios, los cuales, según la naturaleza del delito, pueden distinguirse entre los siguientes delitos:

**Cuadro N°4**  
**Condenados a Prestación de Servicios Comunitarios según Delito**  
**Sao Paul, junio 1989 - febrero 1991.**

Tipo de Delito	% de condenados a Prestación de Servicios Comunitarios
Delitos contra el Patrimonio	42%
Delitos contra la Persona	39%
Delitos contra la Salud Pública (delitos de drogas)	9%
Otros Delitos	10%
Total	100%

**e) Incumplimiento de la pena:** la Ley de Ejecución Penal contempla ciertas hipótesis de incumplimiento de la pena, en cuyo caso se reemplaza la sanción por una pena privativa de libertad. Las hipótesis son las siguientes:

- 1) No encontrarse habido el condenado, por estar en lugar incierto o desatender la intimidación judicial;
- 2) No comparecer, injustificadamente, a las entidades o programas en que deba prestar servicios;
- 3) Rehusarse, injustificadamente, a prestar los servicios impuestos;
- 4) Cometer una falta grave en casos como incumplimiento injustificado de las restricciones impuestas, falta de obediencia de las órdenes dadas en el trabajo, no realización de los trabajos encomendados, etc.
- 5) Ser condenado por otro delito a pena privativa de libertad.

La legislación brasileña no da respuesta al caso de que se incumpla la pena con causa justificada por parte del condenado. Sin embargo, se aplica, como solución aceptada por los tribunales, una pena pecuniaria al condenado que incumple justificadamente la medida.

## B.2. Interdicción Temporal de Derechos

Esta pena, que se enmarca dentro de las penas restrictivas de derechos, consiste en la privación de ciertos derechos durante determinado período de tiempo, que equivale al período de tiempo establecido para la pena privativa de libertad que le hubiese correspondido al delincuente. Está regulada en el artículo 47 del Código Penal, el cual establece que las penas de interdicción temporal de derechos son:

**1) Prohibición del ejercicio de ciertos cargos, funciones o actividades públicas:** esta sanción sólo se aplica a los cargos públicos que no sean de elección popular, ya que en este último caso sería inconstitucional. Esta interdicción dura el tiempo correspondiente a la pena privativa de libertad a la cual hubiese sido sometido, luego de lo cual, la persona vuelve a sus funciones públicas.

**2) Prohibición del ejercicio profesional, actividades de algún oficio que requiera de alguna habilitación especial, licencia o autorización del poder público:** atiene al ejercicio de profesiones, actividades u oficios que requiera de una habilitación especial, como por ejemplo, profesor, dentista, corredor, ingeniero, etc.. Expirado el plazo de prohibición, puede el condenado volver al ejercicio de su actividad.

**3) Suspensión de la licencia para conducir vehículos:** esta interdicción se aplica exclusivamente para delincuentes que cometan delitos culposos o simples delitos de tránsito.

**Incumplimiento de la pena:** además de las hipótesis generales para todas las penas restrictivas de derechos, se incumple la pena de interdicción temporal de derechos y se reemplaza por una privativa de libertad en los siguientes casos:  
Si el condenado ejerce injustificadamente el derecho interdicto.

Se aplican las mismas cinco hipótesis que en el caso de incumplimiento de la prestación de servicios comunitarios.

### B.3. Limitación de Fin de Semana

Esta pena consiste en la obligación que se impone al condenado de permanecer durante el fin de semana, esto es, durante el sábado y domingo, por un período de 5 horas diarias, en casa de albergados u otro establecimiento adecuado para el buen cumplimiento de la medida. Durante la permanencia en los establecimientos, los condenados son obligados a realizar cursos o talleres relativo a actividades educativas o de formación general.

**a) Regulación:** artículo 48 y 78 del Código Penal.

**b) Incumplimiento de la pena:** la pena de limitación de fin de semana se entiende incumplida y será reemplazada por una pena privativa de libertad en las siguientes hipótesis:

- No comparecer al lugar designado para el cumplimiento de la pena.
- En caso de que el condenado se rehusara a realizar las actividades impuestas.
- Se aplican las mismas cinco hipótesis que en el caso de incumplimiento de la prestación de servicios comunitarios.

### C. Penas de Multa

Esta pena pecuniaria es muy utilizada en la legislación penal brasileña, principalmente a partir de la reforma al Código Penal del 13 de Mayo de 1997, por la que se reemplazaron ciertas penas privativas de libertad o restrictivas de derechos, por penas consistentes en multa. La pena de multa consiste en la obligación que se impone al condenado de pagar, a cuenta de fondos penitenciarios, aquella suma de dinero fijada en la sentencia y calculada en días-multa.

**a) Regulación:** artículos 49 a 52 del Código Penal y artículos 168 a 170 de la Ley N°7.210.

**b) Forma de decretar la pena de multa:** la pena de multa puede ser decretada como pena autónoma y única para sancionar la comisión de un delito, y puede también, ser decretada conjuntamente con una pena privativa de libertad.

**c) Sistema de regulación y ejecución:** la multa se calculará en días-multa, fijándose de esta manera un calculo periódico y no en forma global.

- Lo primero que se determina es el número de días-multa, el cual no podrá ser inferior a 10 ni superior a 360 días-multa.

- Determinado el número de días-multa, corresponde al juez fijar el valor de cada día-multa, el cual no podrá ser inferior a 1/3 del salario mínimo mensual vigente al tiempo del fallo, ni superior a 5 veces ese salario (a enero de 1998, el salario mínimo correspondía a U\$110). Dicho valor será actualizado conforme a los índices de corrección monetaria.

- La multa debe ser pagada dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la sentencia. Sin embargo, a requerimiento del condenado y conforme a las circunstancias del caso, el juez puede permitir que el pago se realice en cuotas mensuales.

**d) Incumplimiento de la pena:** en caso de que el delincuente no pague la multa impuesta por el tribunal, se iniciará una ejecución civil contra el delincuente, entendiéndose que se ha constituido en deudor del Estado.

## BIBLIOGRAFIA

### GENERAL

- Junger-Tas, J., "Alternative to Prison Sentences, Experiences and Developments", RDC-Ministry of Justice, Kugler Publications-Amsterdam, 1994.
- Joan Petersilia, "A Crime Control Rationale for Reinvsting in Community Corrections", The Prison Journal, december 1995.
- Rebecca D. Petersen y Dennis J. Palumbo, "The Social Construction of Intermediate Punishments", The Prison Journal, march 1997.
- Joan Petersilia y Elizabeth Piper Deschenes, "Perceptios of Punishment:Inmates and Staff Rank the Severity of Prison Versus Intermediate Sanctions", The Prison Journal, september 1994.
- María Angélica Jiménez A., "Control Penal, Sistema Penal y Medidas Alternativas".
- Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana (Cuba), 27 de agosto a 7 de septiembre de 1990.
- Pietro Nuvolone, "Las Medidas Alternativas a la Pena Definitiva", Universidad de Milán.
- Revista Internacional de Política Criminal N° 36, Naciones Unidas, 1980.

### INGLATERRA

- "Aspects of Britain: Criminal Justice", segunda edición, HMSO, Crown Copyright 1995.
- Gybson, B. y P. Cavadino, "Introduction to the Criminal Justice Process",



Waterside Press, 1995

- Ward, Richard y S. Ward, "Community Sentences, Law and Practice", Blackstone Press Limited, 1993.

- National Association for the Care and Resettlement of Offenders, "Criminal Justice Digest", varios números.

- "Probation Service Act 1993", Reino Unido.

- "Criminal Justice Act 1991", Reino Unido.

### ESTADOS UNIDOS

- Klein R., A., "Alternative Sentencing, Intermediate Sanctions and Probation", segunda edición, Anderson Publishing. Co., 1997.

- Rodgers, B. y B. McCarthy, "Community-Based Corrections, tercera edición, Wadsworth Publishing Company, 1997

- "Intermediate Sanctions: Sentencing in the 1990s", editado por J. Ortiz y W. Selke, Anderson Publishing Co. y Academy of Criminal Justice Sciences, 1995

- Beck, A. y B. Shipley, "Recidivism of Prisoners Released in 1983", U.S. Department of Justice, 1989

- Stephan, J., "Census of State and federal Correctional Facilities, 1995, U.S. Department of Justice, 1997.

### ESPAÑA

- Código Penal Español, correspondiente a la ley orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, Editorial Tecnos, S.A., 1995.

- Ley General Penitenciaria, correspondiente a la ley orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, segunda edición, Editorial Tecnos S.A., 1994.

- Real Decreto 690/1996, de 26 de Abril, por el que se establecen las circunstancias de ejecución de las penas de trabajo en beneficio de la comunidad y arresto de fin de semana.

- Real Decreto 326/1995, de 3 de marzo, que se regula el Organismo autónomo "Trabajo y Prestaciones Penitenciarias".

- Estadísticas Generales de la Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios, 1994 – 1997.

- Boletín de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, Diciembre de 1997.

- "Guía de Serveis a la Jurisdicció de Menors", de la Dirección General de Mesures Penals Alternatives i de Justicia Juvenil.

- "El Sistema Penitenciario en España", de la Secretaría de Estados de asuntos Penitenciarios.

- Proyecto de Dictamen de la Comisión 7 sobre "El papel de las asociaciones de voluntariado- una contribución a la sociedad europea", del Comité de las Regiones de la Unión Europea.

- Plan Estatal del Voluntariado 1997- 2000, del Ministerio de Trabajo y asuntos Sociales.

- Convenio de colaboración entre el Ministerio del Interior y la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) para la gestión del cumplimiento de las penas de Trabajo en Beneficio de la Comunidad, del 19 de Mayo de 1997.

- Convenio de colaboración entre la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla- La Mancha y el organismo autónomo Trabajo y Prestaciones Penitenciarias, adscrito a la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, del 26 de Febrero de 1997.

- J.Cid y E.Larrauri, "Penas Alternativas a la Prisión", primera edición, Bosch, Casa Editorial, 1997.

- José María Rodríguez Devesa, "Derecho Penal Español", décima edición,

Dykinson, 1986.

- Ignacio Serrano Butragueño, "Las penas en el Nuevo Código Penal", Editorial Comares, 1996.

- Esther Giménez- Salinas i Colomer, "La Situación Penitenciaria en España: Teoría y Práctica".

## CHILE

- Ley N° 18.216, establece Medidas que indica como Alternativas a las Penas Privativas o Restrictivas de Libertad y deroga disposiciones que señala, de 14 de mayo de 1983.

- Ley N° 19.047, modifica la ley N° 18.216, de 14 de febrero de 1991.

- Reglamento de la ley N° 18.216, correspondiente al Decreto Supremo de Justicia N° 1.120, de 1983.

- Decreto Supremo de Justicia N° 270, modifica el Reglamento de la ley N° 18.216, de 1° de marzo de 1993.

- Decreto Exento N° 93 sobre Normas Técnicas para la aplicación del Sistema de Libertad Vigilada del Adulto, de 27 de Marzo de 1992.

- Ley N° 16.618, correspondiente a la Ley de Menores, de 8 de marzo de 1967.

- Ley N° 19.325, correspondiente a la ley de Violencia Intrafamiliar, de 27 de agosto de 1994.

- Ley N° 17.105, correspondiente a la ley de Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Vinagres, de 14 de Abril de 1969.

- Ley N° 19.327, fija normas para prevención y sanción de hechos de violencia en recintos deportivos con ocasión de espectáculos de fútbol profesional, de 31 de Agosto de 1994.

- D.F.L. N° 1, fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

- Anteproyecto de Ley sobre penas alternativas a la supresión de libertad y las observaciones preliminares del mismo, realizadas por el Ministerio de Justicia, 1996.

- MINJU, "¿Castigar o Rehabilitar? Las Medidas Alternativas a al Reclusión en Chile", 1997.

- MINJU, "Medidas Alternativas. Ventajas y Limitaciones", septiembre de 1993.

- MINJU, "Evolución de la población sujeta a Medidas alternativas, expresadas en cifras", septiembre de 1993.

- "Penas Alternativas a la Prisión en Chile: evaluación y perspectivas", Fundación Paz Ciudadana y Fundación Hanns- Seidel, 1997.

- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de Libertad (Reglas de Tokio).

- "Zona Pública", de la Secretaría de Comunicación y Cultura, septiembre/octubre de 1997.

- Estadísticas de Población Penal, de Gendarmería de Chile.

- "Normas Técnicas y de Control Administrativo para Remisión Condicional de la Pena y Reclusión Nocturna", Gendarmería de Chile, Subdirección Técnica, Departamento de Tratamiento en el Medio Libre, segunda edición, 1997.

- "Acerca de la Cárcel", Cuadernos de Análisis Jurídico, Escuela de Derecho, Universidad Diego Portales, 1993.

- Jorge Mera Figueroa y Cristián Riego Ramirez, "Medidas Alternativas y Política Criminal", Departamento de Investigación y Extensión, Escuela de Derecho, Universidad Diego Portales.

**BRASIL**

- Julita Lemgruber, "Alternativas à pena de Prisão", Conferência promovida pela Secretaria de Justiça do Estado do Rio de Janeiro, Outubro de 1995.

- Sérgio Salomão Shecaira, "Prestação de Serviços à Comunidade (alternativa à pena privativa de liberdade)", editora Saraiva, 1993.